

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
Maestría en Ciencia Política**

***Políticas culturales sobre el patrimonio cultural: diagnóstico del
tráfico ilícito internacional de bienes culturales.
Los casos de Colombia y España***

Presentado por: Luis Jaime Ezquerro

Director: Luis Gonzalo Jaramillo

Lectores: Muriel Laurent

Luis Bernardo Mejía

Bogotá, D.C. – 8 de julio de 2005

Para R. y A., que hicieron posible este trabajo

ÍNDICE

I.	Introducción.....	5
1.	Marco conceptual.....	21
	a. Las políticas públicas.....	21
	b. Definiciones de patrimonio cultural.....	25
	i. Definición de patrimonio cultural aprobada por la UNESCO.....	27
	ii. Las definiciones de patrimonio cultural en las legislaciones colombiana y española.....	31
	c. Los bienes artísticos y culturales.....	33
	d. Bien público y bien privado.....	36
	e. Lo lícito, lo ilícito y el patrimonio cultural.....	39
2.	Coleccionismo, mercados de arte y museos: raíces del tráfico ilícito internacional de bienes culturales.....	45
3.	Conflicto armado: desaparición y expolio del patrimonio cultural.....	63
	La situación en Colombia y España.....	73
4.	El tráfico ilícito internacional. Los casos de Colombia y España.....	76
5.	Políticas sobre el patrimonio cultural en Colombia.....	93
	Políticas en torno al tráfico ilícito internacional de bienes culturales en Colombia.....	103
6.	Políticas sobre el patrimonio cultural en España.....	113
	Políticas en torno al tráfico ilícito internacional de bienes culturales en España.....	127
7.	Conclusiones.....	135
	a. El caso colombiano.....	137
	b. El caso español.....	141
8.	Glosario.....	144
9.	Bibliografía.....	152
	Otras fuentes en línea.....	160

I. INTRODUCCIÓN

Ya en la Antigüedad, el saqueo del patrimonio por parte del vencedor era una constante entre los diferentes pueblos y culturas, con lo que son muchos los ejemplos que podemos encontrar de esta situación, siendo todos ellos una muestra de lo que posteriormente será calificado como *tráfico ilícito internacional de bienes culturales*. Igualmente, son los primeros pasos de un proceso que continuará a lo largo del tiempo y hasta nuestros días¹. Así, en época medieval, el trasiego de obras de arte de carácter religioso, sobre todo de reliquias, será la constante. Cruzados, obispos y viajeros en general, realizarán un saqueo sistemático de los denominados Santos Lugares, sobre todo en la actual Palestina e Israel, en búsqueda de cualquier tipo de vestigio, tanto de Cristo –el Sudario de Cristo, fragmentos de la Santa Cruz o espinas de la Sagrada Corona– como de todos los santos y mártires del período anterior, todo ello con miras a su traslado y adoración en las iglesias y catedrales de diversas ciudades europeas. En muchos casos la subsistencia de estos lugares de culto dependía directamente de la existencia de una reliquia que atrajese el interés del pueblo y, por tanto, sus óbolos.

Tiempo después, el Renacimiento estimulará un denodado interés por la realización de excavaciones, sobre todo en Roma –donde el papado se convertirá en el mayor coleccionista de la época– y otros lugares importantes de la Antigüedad Clásica. Empieza así un período de depredación en el que se comienza a sacar a la luz una gran cantidad de piezas antiguas, a descontextualizarlas y venderlas a los grandes coleccionistas del momento, Iglesia y monarquías absolutistas europeas y, en menor medida, a la alta nobleza y a la aún incipiente burguesía que, sobre todo en los Países Bajos, anhela lograr un mejor estatus social. Es el primer paso para la formación de las grandes colecciones reales, hecho que continuará durante el Barroco y la Ilustración, períodos en los que, por un lado, tenemos un interés cada vez más

¹ Para una apreciación clásica acerca del coleccionismo a través de la historia y sus implicaciones culturales: LEÓN, A. (1986). *El Museo. Teoría, praxis y utopía*. Editorial Cátedra. Madrid. España.

creciente por todo tipo de objetos, tanto naturales como artificiales² y, por otro, se asiste, poco a poco, a la fragua de lo que serán los posteriores estados modernos europeos, proceso que presenciamos desde el siglo XVIII. Como resultado de dicho trasiego de obras, todas las grandes colecciones, creadas especialmente durante los siglos XV al XVIII, serán desmembradas, con las únicas excepciones de la colección Médicis, futura Galería Uffizi de Florencia –Italia– y la Colección Vaticana, albergada en la actualidad en los Museos Vaticanos de Roma –Italia. Debemos advertir que, en este proceso, las casas de subasta, creadas en el siglo XVIII en Inglaterra³ y las ferias internacionales de arte tendrán un papel muy importante.

Durante el siglo siguiente el patrimonio cultural material comenzará a ser visto también como un instrumento político al servicio de los estados – nación que, de manera paulatina, emergen en Europa y América. En este sentido, a partir de este momento, el concepto *nación*, utilizado con diversos significados desde época romana, adquiere uno nuevo. Tal y como señala Díaz – Andreu,

(...) desde mediados del siglo diecinueve la definición de nacionalismo, basada en la política, fue reemplazada por otra que ha llegado a ser parte integral de lo que ahora conocemos como cultural o etno – nacionalismo. Esta nueva definición de nación se basaba en dos ideas: la primera, el mundo estaba dividido de forma natural en culturas; y la segunda, estas culturas deberían ser, idealmente, entidades políticas (Kedourie 1998). Fue esta interpretación esencial de la nación la que dio a la historia una importancia antes desconocida. Dicha importancia, exaltada, contuvo en sí misma el hecho según el cual se volvió necesario justificar el origen y formación de la nación desde épocas antiguas. (...) La base de la nación devino cultural, y fue sobre la base de esta supuesta unidad cultural que los nacionalismos requirieron unidad política⁴.

² En la segunda mitad del siglo XVI y parte del XVII aparecen las cámaras artísticas en Amberes, Praga, Munich y Dresde, ejemplos de coleccionismo manierista, compuestas por las Kunstkammer –cámaras de arte, Rüttskammer –cámaras de objetos curiosos, Schatzkammer –panoplias. Ibidem. Capítulo Primero.

³ Sotheby's nace en 1744 y Christie's en 1776.

⁴ DÍAZ – ANDREU, M. (1995). *Archaeology and nationalism in Spain*. En KOHL, P. y FAWCETT, C. (2000). *Nationalism, Politics and the practice of Archaeology*. Cambridge University Press. Cambridge. Reino Unido. P. 40. Traducción propia.

Por ello, el citado patrimonio cultural será, para unos, la forma de establecer con mayor claridad los propios orígenes, mientras que para otros, será la manera de diferenciarse del dominio colonial del cual han podido liberarse. Así, todos, sin excepción, lo usarán en el proceso de gestación nacional, trasladando estos símbolos a los nuevos museos que, de manera continua en este momento de la historia, abren sus puertas⁵. Por tanto, no es coincidencia que empiecen a surgir los denominados *Museos Nacionales*, que responden a esta necesidad. En ellos se albergará gran cantidad de tesoros artísticos, tanto propios como ajenos, pero todos con la misma función, servir para tratar de explicar quiénes somos o, al menos, quiénes no somos. Como podemos apreciar, la cultura –y en términos específicos el patrimonio cultural– tiene que ver siempre, de alguna manera, con los fenómenos de la dominación, ya que expresa “lo dominante en la sociedad: el pasado seleccionado e interpretado en términos de tradiciones vigentes; las orientaciones de pensamiento y comportamiento de las clases dirigentes, el conocimiento públicamente organizado como *corpus* educativo⁶.”

Como podemos apreciar, en este momento nos encontramos ante el punto de inflexión en la toma de conciencia, primero de lo que es el propio patrimonio cultural y, posteriormente, de lo que es el tráfico ilícito internacional de bienes culturales y de lo que representa, tanto en el mercado artístico como al interior de las propias naciones. Así, lo que antes se consideraba como un derecho del vencedor sobre el vencido, como un botín de guerra o, simplemente, como un objeto artístico o religioso cuya función era deleitar a personas de ámbitos geográficos muy alejados o acrecentar el fervor religioso de los fieles, empieza a ser visto como un expolio, como un robo a las raíces culturales de muchos pueblos. En definitiva, un detrimento de un bien público que debe estar al alcance de todos⁷.

⁵ Debemos recordar que los museos nacen primero simplemente como espacios destinados al almacenamiento de las grandes colecciones, primero privadas y luego públicas y que, con el correr del tiempo, empezarán a tener una importancia socio – política cada vez mayor.

⁶ BRUNNER, J. (1988). *Un espejo trizado. Ensayos sobre cultura y políticas culturales*. FLACSO. Santiago de Chile. Chile. P. 267.

⁷ Como se expresó en el Simposio de Expertos sobre la Cultura, el Mercado y la Globalización: *La Cultura: ¿una mercancía como ninguna otra?*, celebrado por la UNESCO el 14 y 15 de junio de 1999, “esta Conferencia adoptó un Plan de Acción que no se limita a plantear la cuestión, sino que afirma que “los bienes y servicios culturales deberían ser plenamente reconocidos y tratados como si fueran un tipo de mercancía como ninguna otra””. Recuperado el 23 de noviembre de 2004, de http://www.unesco.org/culture/industries/html_sp/reunion3.shtml. Párr. 1.

En el siglo XX se dará una evolución en el concepto de patrimonio cultural, al que se añadirá el inmaterial, aquél que está compuesto por una serie variada de tradiciones de carácter abstracto. De este modo, las distintas sociedades intentan mantener su independencia ante el proceso, cada vez más extendido, de globalización que vive el mundo contemporáneo. Como vemos, de nuevo, el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, es utilizado con unos fines muy precisos por parte de las elites políticas de prácticamente todos los países, pasando a ser tratado como una política de Estado en muchos casos –el catalán, por ejemplo– y fomentando, gracias a él, un exacerbado sentimiento nacionalista que pone de manifiesto, a finales del siglo XX, la repulsa de una gran parte de la sociedad mundial, sobre todo aquella más desprotegida, por la citada globalización.

Es ahora, además, cuando la necesidad de recuperar lo propio se hace cada vez más patente y fuerte. Por tanto, comienzan a desarrollarse toda una serie de políticas relacionadas con el regreso de aquella parte de la historia nacional que se encuentra desperdigada por todo el mundo⁸. A causa de esta situación se dictan, cada vez en mayor medida, toda una serie de leyes y reglamentaciones cuyo fin es ése, colaborar en la recuperación de lo que es propio. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, el problema se complica más. Ya no se trata simplemente de bienes culturales con una simbología política o artística, los mercados del arte, en continuo crecimiento en los últimos siglos, han detectado que aquéllos son, también, una buena fuente de ingresos y, además, los coleccionistas ven, en un mundo cada vez más pequeño, aumentar sus posibilidades de obtener aquellas piezas raras y que sirven para dar mayor esplendor a sus colecciones. Por su parte, los criminales, siempre atentos a cualquier tipo de negocio que pueda proporcionar pingües beneficios, se dan cuenta de las nuevas posibilidades abiertas y comienzan su acción. Pasamos, pues, de los arqueólogos –aventureros – expoliadores románticos, sobre todo del siglo XIX, a los ladrones de los siglos XX y XXI. El fin es el mismo, los medios, sin embargo, han cambiado sustancialmente. El patrimonio cultural es ahora, como nunca antes en la historia, una mercancía que se vende al mejor postor.

⁸ Como ejemplo de lo expuesto, véase: NOGUERA, I. (2005, 6 de mayo). Cruzada del Quindío para rescatar el tesoro en España. *El Tiempo*. P. 1 – 2.

De este modo y a pesar de las medidas emprendidas, el patrimonio cultural continúa estando amenazado debido a los altos precios que las obras de arte alcanzan entre coleccionistas poco escrupulosos en todo el mundo. No debemos olvidar que, desde mediados de los años ochenta, el comercio internacional de dichas obras se torna como una de las formas más importantes, tanto de inversión económica –sea ésta particular o empresaria, como, una vez más en la historia, de afianzamiento del estatus social. Guaqueros, expoliadores y traficantes mantienen una estrecha red para el saqueo y posterior exportación ilegal de gran cantidad de piezas de todo tipo, las cuales, más tarde, serán subastadas de manera ilegal, sobre todo en Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Asia, lugares en los cuales existe un amplio mercado negro de obras de arte y piezas arqueológicas.

De todos los ejemplos que podríamos referir para ilustrar lo expuesto, hemos elegido dos por sus particulares características: Colombia y España. Ambos países, estrechamente relacionados durante la Época Colonial, han tenido desarrollos históricos diferentes y, por lo tanto, han debido hacer frente a la problemática expuesta por caminos distintos. Uno y otro presentan dos realidades contrastadas que sirven para poner en el tapete, si no toda la situación por la que puede pasar el tráfico ilícito internacional de bienes culturales, sí al menos, una buena parte de ella. Ambos viven o, al menos han vivido, etapas, si bien de diferente intensidad, de expolio de su propia herencia cultural, ante el cual han debido tomar toda una serie de medidas legales a fin de evitarlo.

Esta situación se ve agravada, en el caso particular de Colombia, por encontrarse en medio de un conflicto armado que dura ya varias décadas. Este tipo de situación, presente actualmente en varios países del mundo, facilita la acción de los expoliadores, quienes roban y exportan de manera ilegal diferentes piezas pertenecientes al patrimonio de la Nación. Se da, de este modo, una pérdida irremediable de la herencia cultural de las mismas, puesto que, incluso en el hipotético caso en que las obras sean recuperadas, muchas veces éstas se encuentran totalmente fuera de su contexto arqueológico o histórico y sin posibilidad de aportar la totalidad de la información que habrían podido suministrar en su contexto original a los investigadores.

En cuanto al caso español, éste parece no ser tan preocupante como el colombiano. A una situación económica estable podemos sumar la cantidad de bienes que pueden ser expoliados y exportados ilegalmente los cuales son, significativamente, menores. Los controles en las aduanas, ya no nacionales sino europeas tras el ingreso de España a la Unión Europea a principios de la década de los noventa, devienen un factor principal a la hora de, si no evitar, sí al menos minimizar, el saqueo. Las posibilidades de encontrar piezas interesantes para el mercado artístico es, igualmente, menor y, por otra parte, éstas son más difíciles de traficar. Cuadros, muebles, objetos en general de gran formato y de un alto valor económico, son menos disimulables que las pequeñas piezas, por ejemplo, arqueológicas que, en muchas ocasiones se pueden confundir con piezas artesanales y que pueden tener un mayor número de compradores⁹. Sin embargo, la preocupación y el problema también existen, como lo demuestran los diversos tratados firmados, entre España y diversos países, para luchar contra el tráfico ilícito internacional de bienes culturales.

En cuanto a la importancia ideológica del patrimonio cultural, no debemos olvidar que en la actualidad Colombia se encuentra, en los últimos tiempos, intentando reforzar el sentimiento de pertenencia de su propia población mediante el ensalzamiento de una serie de símbolos patrios –tan variados que van desde la propia bandera nacional a la gastronomía tradicional¹⁰. Por su parte, las diversas Comunidades Autónomas de

⁹ Como experiencia personal puede citarse que, en España, nunca tuvimos al alcance piezas ilegalmente traficadas. Cuando se hablaba de este tema en los museos, nuestro campo de acción laboral, siempre las cantidades de las mismas eran comparativamente reducidas y sus precios muy altos. Sin embargo, en Colombia, la situación es muy diferente. No es raro encontrar personas, no sólo de clase alta, como sería el caso español, que son propietarias de colecciones de antigüedades, sobre todo de objetos prehispánicos y, en menor medida, coloniales, en sus casas y que, en muchos casos, han sido adquiridos de manera poco clara y por precios asequibles. En este sentido, el Artículo 16 del Decreto 833 de 2002 es bien claro y enfatiza que “quien halle o entre en tenencia material de esta clase de bienes [arqueológicos] con posterioridad al plazo antes previsto, puede continuar o no en su tenencia voluntaria siempre que exista razón justificada sobre su modo de encuentro o adquisición (por ej. Producto de una exploración o excavación arqueológica autorizada o encuentro fortuito); de la misma manera, en cuanto tales bienes sean registrados y no se realice sobre ellos ningún acto de prohibido ejercicio. Es potestativo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, bajo consideraciones de orden cultural, científico o de apreciación de las circunstancias particulares del solicitante, permitir o no la tenencia voluntaria de esta clase de bienes en quien la solicite.” CASTELLANOS, G. (2003). *Régimen jurídico del patrimonio arqueológico en Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá. Colombia. P. 55.

¹⁰ Recordemos a tal efecto las campañas publicitarias que, desde diversos medios de comunicación, ponen de relieve la necesidad de rescatar y respetar el propio patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.

España –sobre todo aquéllas con una tradición histórica más fuerte, como son el caso de Cataluña, Galicia y País Vasco– comenzaron dicho proceso, de manera particularmente intensa, desde la muerte del General Franco, en el año 1975, a través de toda una serie de políticas culturales que ponían de manifiesto la propia identidad, normalmente contrapuesta al concepto global de *español* o *España*.

En líneas generales, el tema de la protección internacional del patrimonio cultural es, por tanto, relativamente nuevo en el contexto internacional¹¹. Tras la Segunda Guerra Mundial se decidió, a través de la Organización de Naciones Unidas –ONU– la creación de una institución que se dedicara a su protección, a fin de evitar que, una vez más, sucedieran hechos como la desaparición del Monasterio de Montecassino, en Italia, bombardeado hasta su completa destrucción por los aliados. El fin del conflicto marcó, así pues, el nacimiento de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization –UNESCO– de la cual, posteriormente, se desprendieron otras instituciones también dedicadas a la protección de los bienes culturales, tales como el International Council of Museums –ICOM.

Ambas organizaciones han realizado publicaciones importantes concernientes al tráfico ilícito internacional de bienes culturales. En el caso de la UNESCO, entidad que se encarga de la declaratoria de los bienes culturales considerados como *Patrimonio de la Humanidad*¹², son muchas las obras que ha publicado sobre el tema que nos atañe, sin embargo, podemos destacar, entre otras, *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970* (1999), en la que se recogen los aspectos más importantes derivados de dicha convención.

¹¹ En la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales al Servicio del Desarrollo, celebrada en Estocolmo en 1998, se definió el término *Patrimonio Cultural* como sigue: “*el Patrimonio cultural tiene que ser entendido como todos los elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles, que son heredados o creados recientemente. Mediante estos elementos, los grupos sociales reconocen su identidad y se someten a pasarla a las generaciones futuras de una manera mejor y enriquecida.*” Véase http://www.unesco.org/culture/laws/stockholm/html_sp/backgr3.shtml, recuperado el día 26 de enero de 2005.

¹² Este concepto fue reconocido por la UNESCO en el año 1972 y entró en vigor en 1975.

De igual manera, el ICOM también ha contribuido significativamente en la tarea de la protección de patrimonio cultural, sobre todo desde el campo de los museos. Así, en esta línea de acción, tenemos, por un lado, la publicación, desde sus orígenes y con una temática variada pero siempre alusiva a la protección, difusión y conservación de las colecciones y al manejo de la institución museística, de la revista *Museum*, que se difunde entre sus asociados. A ésta, debemos añadir el *Código de Ética Profesional de los Museos*, verdadero código deontológico conocido por todas aquellas personas que trabajan en las instituciones museísticas de todo el mundo. En los últimos tiempos, además, el ICOM ha llevado a cabo, en asociación con otras instituciones, como la International Police –INTERPOL, la publicación de la denominada *Lista Roja de bienes en peligro*¹³, difundida, entre otros medios, por la antedicha revista *Museum*. De suma importancia es, también, su compendio *El tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina* (1996). En el mismo, se compilan las ponencias presentadas en la reunión de Cuenca –Ecuador. Su interés radica, especialmente, en que recoge la situación general en el área y da una serie de recomendaciones al respecto. Podemos señalar, finalmente, que, en líneas generales, tanto el ICOM como la UNESCO, además de sus publicaciones, realizan múltiples tareas de información sobre el tema de la protección del patrimonio cultural, cifradas éstas en multitud de talleres, conferencias y seminarios llevados a cabo por todo el mundo.

Con el correr del tiempo y a partir de finales de los años setenta, notamos una creciente preocupación, por parte de las diferentes naciones, en cuanto a la sensibilización sobre la cuestión que nos atañe. Es en este momento, coincidiendo con el proceso creciente de globalización y su impacto en las distintas culturas, cuando se dedica mayor atención a la protección de todo lo relacionado con el devenir histórico, con la memoria particular de cada pueblo y, por tanto, de su propio patrimonio¹⁴. Se

¹³ Dicha lista es difundida por todo el mundo a través de la INTERPOL, de los diferentes comités regionales del ICOM y de otras organizaciones, a fin de controlar el paso indiscriminado por las aduanas de los bienes expoliados en otros lugares.

¹⁴ No en vano es el momento en que prácticamente todas las instituciones museísticas, a pesar de los constantes recortes presupuestales, adaptan sus instalaciones dentro de esta nueva línea de acción. Así, nuevos guiones museológicos y museográficos son puestos en funcionamiento y las nuevas tecnologías pasan a formar parte fundamental de estos. Ni Colombia ni España escapan a esta tendencia. Así, en el primer caso, tenemos la creación de nuevos museos, como el Museo de Antioquia –Medellín, el Museo de Arte del Banco de la República o el Museo del Oro –Bogotá, o la total renovación de otros ya existentes, como el Museo Nacional de Colombia –Bogotá. Por su parte, en el caso español, prácticamente todos los museos

comienzan, por tanto, a hacer esfuerzos mayores para la definición, protección y difusión del mismo, al tiempo que se asiste a un marcado impacto de esta problemática en prácticamente todas las constituciones y leyes de cultura desde la fecha.

Al respecto, Brunner se plantea la pregunta de qué es lo que ha cambiado, específicamente en América Latina, que tenga como resultado la preocupación por la cultura, entendida ésta para él en términos generales. El autor señala varias causas de la nueva situación. Por un lado, en aquellos países que vivieron un régimen político de tipo autoritario, se descubrió que las sociedades resistían y que, además,

se daban principios de oposición, muchas veces a partir de frágiles elementos que no entraban en el análisis político tradicional: círculos de estudio entre los universitarios (...), movimientos artísticos, expresiones de teatro crítico, grupos de defensa de los derechos humanos. Incluso si se escucha el lenguaje político que se habla en estos países, uno percibe el cambio: así, el énfasis en las sociedades civiles, en la preservación de identidades, en el papel de la memoria colectiva (...) ¹⁵.

Por otro lado, también se vio que, en estos regímenes autoritarios, había una necesidad de modificar lo que él llama el *imaginario social*, “de transformar las pautas de comportamiento y valoración, de borrar ciertas tradiciones y de sustituirlas por otras, de alterar el sentido de la política ¹⁶.” De forma paralela, además, la cultura se ha ido desplazando desde las últimas décadas hacia el centro de las escenas política y social, al tiempo que sectores más amplios de la sociedad entran en contacto con la educación y los medios de comunicación. Así, “surgen industrias culturales nacionales, el consumo cultural se multiplicaba velozmente ¹⁷” y, para concluir afirma que,

Efectivamente, la concepción instrumentalista de la política hace crisis frente a los desafíos que le plantea su desbordamiento por la cultura. Obsesionada

del país han realizado obras de reconstrucción, ampliación y mejoras generales en sus instalaciones e infraestructura.

¹⁵ BRUNNER, J. Op. Cit. P. 394.

¹⁶ Como podemos apreciar, aunque el autor plantea esta situación para América Latina, el caso es también aplicable a la España Franquista, como veremos más adelante en el capítulo seis. Ibidem. P. 394.

¹⁷ Ibidem. P. 395.

como está por el control del poder sólo llega a captar la cultura bajo sus formas institucionales, esto es, controlables instrumentalmente. De allí en adelante sólo tiene escasas opciones: o se limita a ese control formal, despreocupándose de los procesos más finos de la cultura o interviene en ellos instrumentalmente, con el riesgo de paralizarlos o de provocar su desplazamiento, perdiendo así el pretendido control¹⁸.

En esta nueva situación y entrando ya en el caso específico colombiano, podemos destacar la *Constitución Política de Colombia* de 1991, y la *Ley General de Cultura* (1997), las cuales dan las líneas de acción para el manejo del patrimonio de la Nación, tanto tangible como intangible, y determinan qué instituciones serán las encargadas de velar por el mismo. Por otro lado, tenemos la traducción que se hizo, desde el Museo Nacional de Colombia, del *Código de ética profesional de los museos* (1997). Del año 1998 tenemos la tesis de grado, no publicada, *Exportación e importación de Bienes Muebles pertenecientes al Patrimonio Nacional* (Gómez Ayala, M. I.: 1998). Posteriormente, en abril de 2002, fue celebrado en Bogotá el *Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales*, cuyas actas fueron publicadas en el año 2003. La importancia de este tipo de talleres radica, sobre todo, en el avance sustancial en la creación de una *Lista Roja de bienes culturales en peligro en América Latina* y la difusión de la misma por todo el mundo. Del año 2003 está el libro de Gonzalo Castellanos, *Régimen Jurídico del Patrimonio Arqueológico en Colombia*. Si bien es específico en cuanto a su alcance, es interesante por cuanto nos da un muy buen acercamiento al tema legal del manejo del patrimonio cultural y, específicamente, del arqueológico.

Además de la bibliografía citada, merecen especial atención las diferentes convenciones y tratados que se han firmado en torno al tema de la protección del patrimonio cultural y que orientan los procesos de conservación de bienes patrimoniales. Entre los suscritos por Colombia tenemos los siguientes: la *Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* (1954) y su *Segundo Protocolo* (1999), la *Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales* (1970), la cual fue ratificada el 24 de mayo de 1988, la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural* (1972), la

¹⁸ Ibidem. P. 395.

Convención 340 de 1996 sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001).

Por su parte, España promulga, en el año 1978, la *Constitución Española*, que expresa de manera clara la necesidad de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de la Nación, como competencia exclusiva del Estado. Del mismo modo, el *Boletín Oficial del Estado –B.O.E.* ofrece un marco de referencia para el estudio que de los tratados que el Reino de España ha suscrito con diferentes países para la protección del patrimonio cultural¹⁹. En éste, aparece publicada la *Ley del Patrimonio Histórico Español –B.O.E. nº 155 de 29 de junio de 1985–* cuya tarea es, tal y como se señala en su preámbulo, elaborar “un verdadero código de nuestro Patrimonio Histórico, en el que los proyectos de futuro se conformaran a partir de las experiencias acumuladas.”

Otro de los tratados suscritos por España es la *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse Para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales*, ratificado por España el 10 de enero de 1986. Sin embargo, al no tener el éxito esperado, posteriormente se firmó el 24 de junio de 1995, con vigencia desde el 1 de junio de 1998, el *Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Exportados*. Igualmente, existen diversos acuerdos específicos con la Unión Europea en materia de protección de los Bienes Culturales, bien sea para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte de manera global, tal y como lo refiere el *Proyecto de Ley sobre la Orden Europea de Detención y Entrega*, presentado el 25 de octubre de 2002²⁰. O bien, de manera particular, como los tratados suscritos, entre otros, con Rusia o la República Letona –del 24 de noviembre del 2003.

A través de este sucinto recorrido por la legislación de ambas naciones, podemos constatar que tanto Colombia como España parecen darle cada vez mayor importancia

¹⁹ Del mismo modo que existe el BOE, cada Comunidad Autónoma tiene su propio Boletín, a pesar de que, tomando como base lo expuesto en el Artículo 149, parágrafo 28, de la Constitución Española de 1978, es competencia exclusiva del Estado Español la protección contra la exportación y expoliación del Patrimonio Cultural de la Nación.

²⁰ Desconocemos, hasta el momento, si dicho Proyecto de Ley ha sido aprobado en sesiones posteriores.

a su propio patrimonio cultural y a la necesidad de su debida protección. De este modo, los dos países se enmarcan en la corriente mundial de sensibilización sobre el tema, como mencionamos anteriormente. Sin embargo, el citado interés coincide también con los problemas económicos causados por las diversas crisis económicas y, específicamente, con el recrudecimiento que el conflicto armado ha tenido en Colombia, con el consiguiente desvío de fondos de la Nación para atender a todo lo que deriva del mismo²¹. Este tipo de situaciones redundan en una menor cantidad de recursos que los diferentes países pueden dedicar para la protección de su pasado, cifrado éste, en el caso que nos interesa, en el citado patrimonio cultural. De este modo nos encontramos ante un contrasentido bien marcado: por un lado, se necesita recuperar, proteger y difundir el propio pasado, como símbolo de la historia particular que nos atañe y, por otro, no existen los recursos adecuados para realizar dichas tareas.

Aquí nos enfrentamos ante otro problema que se suma al de la falta de recursos y que ya apuntábamos antes y es el de los intereses económicos que se han creado en torno al tráfico ilícito de bienes culturales. En efecto, éste se alza como la tercera o cuarta fuente de ingresos ilegales en el ámbito mundial, por detrás del narcotráfico, del tráfico de armas o del tráfico de especies naturales²² y que mueve, según cifras de la INTERPOL alrededor de unos cinco mil millones de dólares al año y, según la UNESCO, un billón de dólares. Así, desde el año 1970,

(...) la UNESCO puso en plaza la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales”. Ratificada en lo sucesivo por 81 países, esta Convención no ha permitido, sin embargo, poner un freno definitivo al tráfico ilícito de bienes culturales. La ausencia, en el marco de esta Convención, de los grandes países del mercado del arte: Reino Unido, Países

²¹ Como ejemplo de esta situación podemos mencionar los recortes presupuestales que ha sufrido, de manera continua, el Ministerio de Cultura de Colombia en los últimos años.

²² Algunos autores lo colocan por detrás de una cuarta fuente de ingresos ilegales: la prostitución y todos sus derivados. Es difícil saber con exactitud cuál es el lugar exacto que le corresponde al tráfico ilícito de bienes culturales, puesto que las cifras son siempre aproximadas y calculadas con base en las obras incautadas por parte de las autoridades. Además, al tratarse de un comercio ilegal que no afecta directamente a la estabilidad del Estado como tal, la preocupación que causa el tema no es tan grande como en los otros casos. En el mismo caso tenemos el tráfico ilícito de especies protegidas, que afecta directamente al patrimonio natural de las naciones.

Bajos, Bélgica, Francia, Suiza (con la notable excepción de los Estados Unidos que ratificaron la Convención en 1983), explica sin duda la amplitud adquirida desde principios de los años 1980 por los robos y pillajes²³.

Ejemplos de esta situación abundan. Aparecen casos como el del gobierno de Guatemala, en su afán por recuperar las obras de la colección privada del ciudadano suizo Barbier – Müller, expuestas en el museo del mismo nombre, situado en Barcelona –España; el de los frisos del Partenón de Atenas, conservados en el British Museum de Londres –Reino Unido– y reclamados por el gobierno griego, o el decomiso de diversas obras de arte realizado el año 2002 en el aeropuerto de Bogotá por parte del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, por citar sólo algunos ejemplos, que ponen de manifiesto los diferentes aspectos que el tráfico ilícito internacional de bienes culturales toma en la actualidad y, al mismo tiempo y tal y como señalábamos anteriormente, la sensibilidad que se tiene en estos momentos ante este problema²⁴.

Otro caso aparte, en ambos países, es el que compone el patrimonio eclesiástico ya que, como bien es sabido, los diferentes credos, sobre todo la Iglesia Católica, son los mayores poseedores de patrimonio cultural en el ámbito mundial. La primera disposición que se hace respecto a un bien eclesiástico es la que dicta el Papa San Ceferino (199 – 217) sobre la conservación de las Catacumbas. De ahí en adelante y hasta nuestros días, vemos cómo varias son las disposiciones dictadas al respecto. Sin embargo, el patrimonio eclesiástico no puede ser tratado de la misma manera que el del resto de los estados puesto que, más que de piezas, estamos hablando, en la mayoría de los casos, de objetos de culto, que son considerados sagrados por muchas personas. Por tanto, en el presente ensayo no haremos referencia directa a él, a pesar de que dicho patrimonio se encuentra expuesto al robo, con medidas de seguridad precarias o inexistentes, con una catalogación que suele ser insuficiente para la seguridad de la pieza y que, en la mayoría de las veces, no presenta siquiera una descripción o una fotografía del objeto en cuestión, todo lo cual hace que el control que las autoridades puedan ejercer sobre el mismo sea mínimo y que el expolio y

²³ Internacional Council of Museums (ICOM). (1996). *El tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina*. ICOM. Blanchard Fils. Francia. P. 7.

²⁴ Otro decomiso reciente fue el llevado a cabo, también en el aeropuerto de Bogotá, y en que una gran cantidad de piezas precolombinas, propiedad de un ciudadano norteamericano, fueron incautadas. Véase Decomiso de arte en el aeropuerto de Bogotá, en *El tiempo*, 27 de julio de 2004.

posterior tráfico ilegal de estos bienes sea difícil de controlar. Muchos ejemplos tenemos de robos realizados a la Iglesia: desde los efectuados a pequeñas ermitas rurales del norte de España, a los llevados a cabo en las capillas coloniales que abundan por toda Colombia.

Como podemos apreciar por todo lo dicho, hablar de protección del patrimonio de un país implica, además, hablar de políticas públicas, más específicamente, de políticas culturales. Como se señala en la memoria de la programación 1999 – 2000 de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI:

Las políticas culturales se presentan como elementos claves de las estrategias de desarrollo integral, y requieren una articulación con otras políticas sociales y económicas. En tal sentido, se ha de fomentar la optimización en la formulación de políticas culturales por medio de los procesos de información, documentación e investigación. Esto surge de la necesidad y de la demanda constante de contar con datos que permitan tener un mejor conocimiento sobre la realidad cultural de los países de la región, con el fin de actuar con una mayor pertinencia en la definición e implementación de tales políticas²⁵.

Así pues, el alcance del problema en cuestión justifica plenamente el análisis realizado sobre el mismo. Somos conscientes de la escasez de datos al respecto –fruto de la antes mencionada novedad en cuanto al tema de su protección– y de la prácticamente nula sistematización que, de los mismos, han efectuado las diferentes instituciones relacionadas con el tema, hecho que nos ha llevado a acotar nuestra investigación, prácticamente, en los años finales del siglo XX y primeros del XXI –entre 1985 y 2003. Sin embargo, a pesar de ello, debemos recalcar el hecho que el tráfico ilícito internacional de bienes culturales es un flagelo que no sólo amenaza al patrimonio cultural de prácticamente todas las naciones del mundo, sino que se convierte en una herramienta económica significativa que mueve miles de millones de dólares cada año. En este sentido, por otro lado, no podemos olvidar la importancia política, ya referida, que desde el siglo XIX y hasta la fecha ha tenido el manejo de dicho patrimonio en el ámbito político, como medio gracias al cual se puede lograr la

²⁵ *Iberoamérica: Unidad Cultural en la Diversidad*. Recuperado el 23 de noviembre de 2004, de <http://www.oei.es/memoria/memo09.htm>. Párr. 7.

cohesión de una determinada sociedad. En este sentido, tanto el caso colombiano como el español son buena muestra de lo expuesto.

Igualmente, cada vez es mayor el número de personas que viajan a destinos exóticos o diferentes a sus culturas de origen, por lo que el denominado *turismo cultural* es, en las últimas décadas, un factor de ingresos económicos importante y a tener en cuenta. En España, por ejemplo, el sector cultural, entendido éste en términos generales, es una parte muy importante del Producto Interior Bruto de la Nación –PIB– que supone alrededor del 4.5% del total²⁶. Por su parte, en el caso de Colombia y según un estudio realizado por el Convenio Andrés Bello y el Ministerio de Cultura, la cultura mueve en el país en torno al billón y medio de pesos, lo que representaría poco más del 2% anual del PIB muy por debajo de los Estados Unidos –6%– pero superior a otros países del área, salvo el caso de Venezuela –2.3%²⁷.

Para el fin propuesto hemos dividido en presente trabajo en los siguientes capítulos: Primero, *Marco Conceptual*, en el que se exponen brevemente los conceptos más importantes que se utilizarán a lo largo del ensayo. Estos son: *políticas públicas, bien artístico y cultural, patrimonio cultural, bien público y bien privado y lo lícito y lo ilícito, corrupción y patrimonio cultural*. Segundo, *Coleccionismo, mercados de arte y museos*: en el que se hace un repaso por su historia, ya que ésta se encuentra estrechamente ligada al tráfico ilícito internacional de obras de arte. Tercero, *Conflicto armado, destrucción y expolio del patrimonio cultural*: presenta las diferentes acciones que los estados han tomado para evitar la desaparición del patrimonio cultural en caso de conflicto armado. Se analizan, además, las normas establecidas en el caso colombiano y español a tal efecto. Cuarto, *El tráfico ilícito internacional de patrimonio cultural. Los casos de Colombia y España*: en el que se exponen la situación actual del problema en ambos países. Quinto, *Políticas sobre el patrimonio cultural en Colombia*: se realiza en el mismo un recorrido por la historia de las políticas culturales en el país y, específicamente, por las relacionadas con el tráfico ilícito de bienes culturales. Sexto, *Políticas sobre el patrimonio cultural en España*: se presenta la historia de las políticas culturales españolas en general y las relacionadas con el tráfico ilícito de

²⁶ Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. (2004). *La política cultural en España*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Madrid. España. P. 21

²⁷ Al respecto, véase http://www.unidosporcolombia.com/el_negocio_de_la_cultura.htm, recuperado el 7 de mayo de 2005.

patrimonio cultural, en particular. Séptimo, *Conclusiones*, en las que se refieren, a modo de cierre del presente ensayo, los puntos a que hemos llegado en el análisis del tema objeto de estudio. Finalmente, el trabajo concluye con un *Glosario*: en el que se presentan, de manera escueta, los términos más usados a lo largo del trabajo.

1. MARCO CONCEPTUAL

Antes de entrar en detalle sobre el tema del tráfico ilícito internacional de bienes muebles, es importante definir algunos conceptos que serán utilizados a lo largo de nuestro trabajo para, de este modo, lograr una unidad en el discurso narrativo propuesto. Los conceptos a definir son los que siguen: *políticas públicas*, *patrimonio cultural*, *bienes artísticos y culturales*, *bien público y bien privado* y, finalmente, *lo lícito y lo ilícito y el patrimonio cultural*.

a. Las políticas públicas

El Estado es el cuerpo político de una nación que pauta la vida en comunidad de los seres humanos mediante unas reglas de juego aceptadas por estos. Para lograr dicho fin, promulga, por un lado, una serie de normas de acción, o leyes, en forma de textos jurídicos y administrativos y, por otro, crea una serie de organizaciones que serán las encargadas de velar por su buen funcionamiento. En este orden de cosas, las políticas públicas son el medio utilizado para, a partir de la percepción de un determinado problema y a través del cambio en las reglas de juego operantes hasta ese momento, modificar los comportamientos sociales. Por ello, analizar y entender una política pública es entender la relación de un determinado Estado con la sociedad y poder, de este modo, comprenderlo mejor.

Mucho se ha escrito en los últimos años acerca del tema de las políticas públicas. Tal y como señala Roth, esto puede deberse al “agotamiento contemporáneo de las grandes narraciones políticas de la modernidad como el marxismo y el liberalismo clásico [que] ha llevado a poner las miradas sobre el trabajo concreto de y en los entes gubernamentales y sobre las relaciones con su entorno¹.” Es por ello que, para la mayor parte de los autores, este hecho es también atribuible a la situación de extremo

¹ ROTH DEUBEL, André Noël. (2004). Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación. Ediciones Aurora. Bogotá, D.C. P. 9.

intervencionismo en que el Estado contemporáneo, independientemente de su nivel de desarrollo y debido a lo que se dio en llamar *Estado de Bienestar*, ha delimitado sus marcos de acción².

Así pues, el interés por esta cuestión, concretado desde los años sesenta del siglo XX, nació en primera instancia en los Estados Unidos de Norteamérica, para luego extenderse por Europa, sobre todo por los países escandinavos y Gran Bretaña. De ahí pasó, una década más tarde, a Alemania y, en los ochenta, tuvo ya “una acogida casi planetaria como lo demuestran las temáticas de los congresos mundiales de sociología y de ciencia política a partir de esta época³.” No es gratuito, por otra parte, que hiciese su aparición en varios de los países con un índice de desarrollo económico más alto y en los que, por otra parte, el interés por la imposibilidad de mantener el Estado de Bienestar, era mayor.⁴

En este sentido, varias son las definiciones propuestas para el concepto de *política pública*, desde las más estrechas, como serían el caso de Wildavsky que, citado por Roth Deubel, la define como: “una acción gubernamental dirigida al logro de objetivos fuera de ella misma⁵”, pasando por la de, Vg., Vargas Velásquez: “conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables⁶,” hasta llegar a las más amplias, como sería la propuesta por el propio Roth, para quien una política pública sería “un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o

2 El concepto, acuñado a mediados del siglo XX, parte de la premisa según la cual el Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales destinadas a garantizar el bienestar de sus ciudadanos en temas tales como educación, sanidad y, en general, en todo el espectro posible de seguridad social. Dichos programas deben ser costeados por el erario público, a partir de las imposiciones fiscales con las que el Estado en cuestión grava a sus propios ciudadanos. Por ello, el Estado del Bienestar, de esta manera, generaría un proceso de redistribución de la riqueza que beneficiaría, sobre todo, a las capas con ingresos más bajos dentro de la sociedad.

3 ROTH DEUBEL. Op. Cit. P. 9.

4 Al respecto, véase JESSOP, B. (1999). *Crisis del Estado del Bienestar. Hacia una nueva teoría del Estado y sus consecuencias sociales*. Siglo del Hombre Editores. Santafé de Bogotá. Colombia.

5 ROTH DEUBEL. Op. Cit. P. 26.

6 Ibidem. P. 26.

problemática⁷.” En definitiva, para los fines de nuestro trabajo, podemos afirmar que una política pública “es un curso de acción, relativamente estable, que tiene como propósito hacer frente a un problema identificado. Dicho curso de acción es llevado a cabo por los gobiernos⁸.”

En términos generales, cuatro son las tipologías básicas propuestas para el estudio de las políticas públicas – de las cuales se pueden desprender otras. Éstas son las siguientes⁹:

1. Política Pública Sustantiva o Procedimental: por medio de la cual se establecen las acciones que van a ser emprendidas por el gobierno.
2. Política Pública Distributiva, Autorregulatoria y Redistributiva: regulan la redistribución de los recursos económicos entre las capas de la sociedad que los requieran. En el caso de las autorregulatorias, los mismos grupos implicados son los que se aseguran, por medio de ellas, la calidad de algún servicio.
3. Política Pública Material y Simbólica: por medio de la primera se transfieren recursos a determinado sector y la segunda, a través de determinados símbolos, pretende movilizar a los ciudadanos.
4. Política Pública relacionada con los Bienes Públicos o Privados: es la concerniente a la prestación de servicios y a lo que se puede cobrar por dicha prestación.

Las tipologías señaladas no son tanto una teoría nueva acerca del Estado, sino que, en realidad, se trata de aproximaciones, desde ángulos diferentes, al mismo¹⁰. Es relevante, sin embargo, recalcar que, por un lado, todas “buscan organizar las acciones públicas para facilitar su análisis y su comparación nacional e internacional¹¹” y que, por otro, el nivel comparativo de las políticas públicas, sobre todo en el plano internacional, caso que nos ocupa, tiene todavía una alta complejidad debido al alto número de variables que deben monitorearse y a la dificultad en hallar datos comparables.

⁷ Ibidem. P. 27.

⁸ Definición tomada del curso *Introducción a la política pública*, impartido en la Maestría en Ciencia Política por el profesor Luis Bernardo Mejía Guinard. Primer semestre de 2005.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Igualmente, puede revisarse, para una división clásica que ha sido fuente de inspiración para otras propuestas, la obra de LOWI, Theodore. (1974). *American Business, Public Policy, Case Studies and Politic Theory*. En *Public Administration Review*, número 32.

¹¹ ROTH DEUBEL. Op. Cit. P. 42

Así pues, al hablar de tráfico ilícito internacional de bienes culturales, nos encontramos ante un claro ejemplo de política pública de tipo *sustantivo* o *procedimental*. En efecto, si tomamos los lineamientos que suelen proponer los autores para analizar una determinada política pública, encontraremos que ante un problema dado, el expolio de la riqueza cultural de las naciones, los gobiernos proponen una serie de soluciones a fin de evitarlo o, cuanto menos, reducirlo.

Son éstas, además y en términos generales, políticas de tipo cultural¹², al respecto de las cuales señala Brunner que podemos realizar una diferenciación, por un lado, entre aquéllas referidas a *arreglos* fundamentales de la organización existente de la cultura –o *políticas fundamentales*– y “que suponen por lo general un marco más amplio de acciones y condiciones que, en su conjunto, alteran la definición social establecida de lo dominante.” Y, por otro, las que guardan relación con las *formas* de organización de la cultura –o *políticas de reformas*– “que buscan modificar las formas de organización de la cultura” y que, además, “pueden o no necesitar cambios (de magnitudes relativas) en las relaciones de fuerza entre las clases o grupos que subyacen a la cultura como expresión de lo dominante¹³.

Finalmente, concluye el autor señalando que, a medida que los circuitos culturales –variados en sus formas, puesto que van desde los agentes o productores, a los medios de comunicación, pasando por los públicos o las instancias organizativas– se vuelven más complejos y abarcan medios de producción y formas institucionales igualmente más complejos, “el papel de las *instancias organizativas* de esos circuitos se vuelve más central y las políticas culturales tienden a centrarse en torno a ellas. Nace aquí, asimismo, una oportunidad más decisiva para la intervención de actores *externos* al propio circuito, como pueden serlo los partidos políticos, los aparatos del Estado, las iglesias, etc.¹⁴”

De la situación particular de las políticas culturales en relación al patrimonio cultural en general y, específicamente, en lo tocante al tráfico ilícito internacional de bienes

¹² “La política –para pensar y para incidir en la cultura– necesita ella misma transformarse. Un buen comienzo, en tal sentido, ha sido el giro del lenguaje según el cual, crecientemente, se habla de políticas culturales en plural. Pues, efectivamente, la política en la cultura asume necesariamente una pluralidad de formas.” BRUNNER, J. Op. Cit. P. 395.

¹³ Ibidem. Pp. 269 – 270. Cursiva en el original.

¹⁴ Ibidem. P. 399. Cursiva en el original.

culturales en los casos particulares de Colombia y España, trataremos más adelante, en los capítulos cinco y seis.

b. Definiciones de patrimonio cultural

Antes de comenzar a presentar varias de las definiciones que se han planteado sobre el *patrimonio cultural*, es interesante señalar que, si bien en español el vocablo patrimonio deriva de la palabra latina *pater* –padre– haciendo referencia, al menos etimológicamente, a los bienes heredados del padre, en el mundo anglosajón, por el contrario, guarda directa relación con *heritage*, teniendo, de este modo, una estrecha proximidad con el concepto de herencia, entendida ésta en un sentido amplio y no sólo en términos económicos y, por tanto, más cercana al concepto que nos interesa en nuestro análisis. Al respecto, señala Querejaru que

El concepto de patrimonio cultural implica un valor heredado de los ancestros, de los padres. Este elemento es fundamental en el concepto de herencia cultural, que no ha cambiado con el tiempo. Sin dejar de considerarse como un valor, un activo económico heredado de los progenitores, de los padres, el concepto se ha ampliado, particularmente en virtud del adjetivo calificativo “cultural”¹⁵.

El patrimonio cultural ha sido algo inherente al ser humano a lo largo de su historia, pero sólo en las últimas décadas y estrechamente ligado al proceso de creación de los Estados – Nación primero y de globalización después, aquél ha mostrado una preocupación creciente por, en primer lugar, su definición y, en segundo, su conservación y difusión. Así, durante siglos las diferentes sociedades entendieron las manifestaciones del propio patrimonio cultural, en la mayoría de los casos, como una serie de objetos, normalmente asociados a un determinado culto y con un valor en general relacionado con los valores religiosos de la propia comunidad. El otro, el

¹⁵ QUEREJAZU, P. (2003). La apropiación social del patrimonio. En CONVENIO ANDRÉS BELLO. *III Concurso Somos patrimonio*. Bogotá. Colombia. Pp. 20 –21.

patrimonio del enemigo, era simplemente visto como beneficio económico, o como objetos de prestigio que tenían el valor de humillar al vencido y recordar al pueblo vencedor su victoria.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la Segunda Guerra Mundial marcó un punto de inflexión en cuanto a este tema se refiere. En efecto, hechos como los desafortunados bombardeos y consecuente destrucción de ciudades como Varsovia – Polonia, Dresde –Alemania, o del monasterio benedictino de Montecassino –Italia, hicieron, entre otros desastres propiciados por la guerra, que la comunidad internacional reaccionara ante tales sucesos y se reuniera para tratar de evitar que volvieran a darse. Por ello, acabada la contienda, fue creada, el 16 de noviembre de 1945 y a partir de la Organización de Naciones Unidas –ONU– la UNESCO –United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization, cuya función ha sido promover la paz mundial mediante la cultura, la comunicación, la educación y las ciencias naturales y sociales. Este órgano, compuesto por representantes de los 188 estados miembros, tiene como una de sus metas primordiales el cuidado y preservación del Patrimonio de la Humanidad Cultural y Natural.

Posteriormente, como ya apuntamos antes y ante el aumento en el número de ilícitos relacionados con los bienes culturales, fueron creadas otras instituciones de apoyo, tales como el International Council of Museums –ICOM, que tienen como misión ayudar a salvaguardar el citado patrimonio y al haremos referencia, en diversas ocasiones, a lo largo de este trabajo. El mismo, en el Artículo 1, párrafo 1, de sus Estatutos es definido como “la organización internacional no-gubernamental de museos y trabajadores profesionales de museos establecida para el avance de los intereses de la museología y de otras disciplinas concernientes a la gestión y operaciones de los museos¹⁶.” A éste, creado en el año 1947, también debemos añadir el International Council of Monuments and Sites –ICOMOS, que se preocupa de los monumentos y sitios arqueológicos y el ICCROM –International Council for Conservation and Restoration of Monuments, que trata de aquellas tareas relacionadas con la conservación preventiva y la restauración de los monumentos y del patrimonio mueble¹⁷.

¹⁶ ICOM (1997). *Código de ética profesional de los museos*. Instituto Colombiano de Cultura – Museo Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia. Pp. 13 – 14.

¹⁷ Véase, MNGS, K. y KARNS, M. (2000). *The United Nations in the Post – Cold War*. Westview. USA.

Como podemos apreciar, en lo que se refiere al tráfico ilícito internacional de bienes culturales, el patrimonio cultural pasa a ser considerado como una parte integral de la cultura nacional, cuya pérdida, a causa de la exportación ilícita del mismo, conlleva la merma de un segmento importante de la propia identidad, con lo que esto implica para el Estado en cuestión. Por ello, su protección no tiene que ver sólo con los aspectos artísticos, sino, lo que es más importante aún, con la protección de la esencia de cada cultura particular.

i. Definición de patrimonio cultural aprobada por la UNESCO

Será en el año 1970, a través de la *Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales*, cuando se defina lo que se entiende por patrimonio cultural de la siguiente forma:

Artículo 1

Para los propósitos de la presente Convención, la expresión “patrimonio cultural” significa propiedad que para cada Estado, con base en motivos religiosos o seculares, posee valor arqueológico, prehistórico, literario, artístico o científico y que pertenece a las categorías siguientes:

- a) Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía o anatomía; y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con la inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones arqueológicas (tanto autorizado como clandestinas) y de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) El material etnológico;

- g) Los bienes de interés artístico tales como:
- i. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii. Producciones originarias de arte estatuario y de escultura, en cualquier material;
 - iii. Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv. Conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material.
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos¹⁸.

Más adelante y debido a la complejidad que representa la categorización del término, se añadirá lo siguiente, a través de su Artículo 4:

Los Estados adherentes a la presente Convención reconocen que para los efectos de ésta si algo pertenece a una de las categorías siguientes, forma parte también del patrimonio cultural de cada Estado:

- a) Patrimonio cultural creado por un solo individuo o bajo un colectivo de nacionales de un Estado determinado así como patrimonio cultural al que el Estado atribuye importancia, creado dentro de su territorio por extranjeros o gente sin nacionalidad residentes dentro de tal territorio;
- b) Patrimonio cultural encontrado dentro del territorio nacional;
- c) Patrimonio cultural adquirido por misiones arqueológicas, etnológicas y científicas, con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de tal patrimonio;
- d) Patrimonio cultural objeto de un intercambio libremente acordado;

¹⁸ ASKERUD, P. y CLÉMENT, E. (1999). *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970*. UNESCO. México. Pp. 19 – 20. Entrecorillado en el original.

- e) Patrimonio cultural recibido como donación o comprado legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de ese patrimonio¹⁹.

Posteriormente, en el año 1972 y por medio de la *Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO*, se definió y reconoció el concepto de *patrimonio de la humanidad*, definición que entró en vigor en 1975. Éste estará, desde este momento, formado por todos aquellos monumentos, conjuntos y lugares, naturales – como formaciones geológicas o parajes naturales – o creados por la mano del hombre y que poseen un valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico²⁰.

Como vemos, es fácil perderse entre las diferentes categorías propuestas para el patrimonio cultural, sea nacional o de la humanidad. Sin embargo, podemos simplificarlas y resumirlas en la siguiente tipología básica:

1. Patrimonio mueble: aquél que, dado su peso y constitución, puede ser transportado de un lugar a otro. Además de las diferentes manifestaciones artísticas, tales como cuadros, esculturas, mobiliario, etc. podemos señalar dentro de éste:
 - a. Patrimonio documental: es todo el que consigna o documenta algo con una finalidad intelectual deliberada. Tiene dos componentes: el soporte y el propio contenido consignado en aquél.
 - b. Patrimonio archivístico: es, al igual que el documental, aquél que permite conservar determinada información, pero en este caso de interés público o privado.

¹⁹ Ibidem. P. 21.

²⁰ Está fuera del objeto de nuestro trabajo profundizar en el concepto de *patrimonio de la humanidad*, sin embargo, debemos señalar que el mismo es decidido por un comité de la UNESCO, compuesto por los Estados firmantes de la Convención, que se encarga de redactar dos listas: por un lado, la de bienes patrimonio de la humanidad propiamente dichos y, por otro, la de bienes en peligro. Las primeras listas aparecieron en el año 1979 y, desde la fecha, no han dejado de ampliarse continuamente. En la actualidad se considera patrimonio de la humanidad a unos 500 bienes, de los cuales el 80% son culturales, que son representativos de la diversidad cultural y natural del planeta. La pertenencia a esta lista tiene también importancia económica, puesto que pasan a ser objetos de mercado que atraen numerosos visitantes al cabo del año, hecho que, paradójicamente, pone en peligro su propio valor patrimonial. De ahí se desprende un debate sin solución por el momento: difundir con riesgo a que se destruya o expoliese dicho patrimonio, o preservarlo, cerrando de este modo la posibilidad de que el mismo sea visitado.

- c. Patrimonio bibliográfico: como el patrimonio documental y el archivístico conserva una información determinada, pero que, en este caso, tiene una intención o unas implicaciones históricas directas que, con el paso del tiempo, han ido adquiriendo mayor importancia.
 - d. Patrimonio audiovisual: el constituido por los registros de imágenes, con o sin sonido, entre los que podemos citar el vídeo, la televisión y las grabaciones sonoras, entre otros.
 - e. Patrimonio fonográfico: formado por todas aquellas expresiones sonoras, tales como creaciones musicales o registros de cualquier tipo, en diversos soportes.
2. Patrimonio inmueble o arquitectónico: es el que, a diferencia del patrimonio mueble, no puede ser trasladado sin alterar su esencia. Está compuesto por una amplia gama de tipologías arquitectónicas, dependiendo de la época y lugar geográfico. Dentro de él, además, tenemos el patrimonio urbano, formado por aquellos lugares urbanos que han mantenido su coherencia urbana y arquitectónica.
3. Patrimonio oral e inmaterial: compuesto por todas aquellas manifestaciones culturales dignas de ser conservadas y protegidas²¹.

ii. La definición de patrimonio cultural en las legislaciones colombiana y española

No obstante lo mencionado hasta ahora, debe tenerse en cuenta que, para que las diferentes definiciones que hemos visto sean útiles, los distintos gobiernos internacionales deben especificar, por un lado, qué entiende cada uno de ellos por patrimonio cultural y, por otro, cuál de éste debe ser protegido por sus respectivas leyes. Por ello, a pesar de los esfuerzos realizados por la UNESCO a fin de unificar la posible definición de dicho término, cada Estado, independientemente de los demás, realiza su propio análisis sobre el tema y propone, por tanto, su particular definición del

²¹ En París, el 17 de Octubre de 2003, fue aprobada la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial de la UNESCO*. Como ejemplo de esta última categoría tenemos, en Colombia, el Carnaval de Barranquilla, que fue declarado patrimonio de la humanidad en el año 2003. En el caso de España, por su parte, tenemos como ejemplo la biodiversidad y cultura de la isla de Ibiza, en las Baleares, cuya declaración tuvo lugar en 1999. Para mayor información puede consultarse la página <http://www.patrimonio-mundial.com>.

mismo²². Así, Colombia define su patrimonio cultural en el Título II, Artículo 4º, de su Ley General de Cultura como sigue:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales²³.

En la Constitución Española de 1978, por su parte, leemos lo siguiente:

Título preliminar. Artículo 3:

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección (...).

²² Como ejemplo de esta situación, ASKERUD, P. y CLÉMENT, E. citan los casos de ciertos estados del África o del Pacífico, que se preocupan especialmente por el trabajo manual nativo y por los objetos utilizados en sus rituales o de los países mediterráneos, que se preocupan más por sus antigüedades. En ASKERUD, P. y CLÉMENT, E. Op. Cit. Pp. 21 – 22.

²³ Ley de Cultura. (1997). *Título II. Patrimonio cultural de la Nación. Artículo 4º. Definición de patrimonio cultural de la Nación*. Imprenta Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia. Pp. 8 – 9.

Capítulo Segundo. Sección I. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (...) Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica. Artículo 46:

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio (...).

Años más tarde, concretamente en 1985, aparece la Ley del Patrimonio Histórico Español, según la cual, el patrimonio cultural de la Nación queda definido como sigue:

Artículo 1:

1. Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español
2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.
3. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley²⁴.

Es interesante señalar el hecho que la Constitución española –de forma similar a la colombiana y a otras que fueron dictadas en las mismas fechas– hace énfasis tanto en la necesidad de respetar la diferencia cultural de todas las Comunidades Autónomas españolas, con base en el propio desarrollo histórico y lingüístico que cada una de ellas ha tenido a través de los siglos –algo que quedó como punto básico de la agenda política del país tras la muerte del General Franco, acaecida en 1975– como en que la protección del patrimonio cultural nacional sea competencia exclusiva del Estado

²⁴ Ley 16/1985 del 25 de junio de 1985. (1985). Ley de Patrimonio Histórico Español. En *Boletín Oficial del Estado*, 155. Recuperado el 4 de febrero de 2005, de <http://www.fundaciongsr.es/documentos/leyes/leyphe.htm>. Como podemos ver, en el caso español se utilizan de manera indistinta los términos *patrimonio cultural* y *patrimonio histórico*, dependiendo de si se toma la Constitución o la citada Ley 16/1985. Al respecto, véase la nota número tres del capítulo siete.

Central. Este hecho ha llevado a que cada Comunidad Autónoma, de manera independiente, haya promulgado sus propias leyes con relación a este tema, algo que analizaremos más adelante, en el capítulo seis.

Así pues, como podemos apreciar, el patrimonio cultural está compuesto, en líneas generales, por *aquellas obras del ser humano, físicas o abstractas, o de la naturaleza, que por sus particulares características, cantidad, calidad, especificidad o simbolismo dado, son únicas dentro del ámbito nacional o internacional*. Cabe señalar que, a fin de no disipamos entre la gran cantidad de tipologías propuestas y para efectos de nuestro trabajo, en general, siempre que hablemos de patrimonio cultural, estaremos haciendo referencia a esta última definición.

c. Los bienes artísticos y culturales

Hablar de bienes artísticos y culturales implica hacer referencia a una gran variedad de objetos, asociados éstos, en muchos casos, al patrimonio cultural de las naciones²⁵, que, debido a sus características propias, forman parte del devenir histórico y artístico de aquéllas y cuya pérdida hace que se dé un menoscabo de la cultura nacional.

El tráfico ilícito comienza por el comercio ilegal que se hace de dichos objetos, los cuales van a pasar, de manera ilegítima, a ser propiedad de los coleccionistas poco escrupulosos que tienen interés en ellos. Los motivos que tienen éstos para tales

²⁵ Una clasificación de los objetos puede establecerse como sigue: *original* –la obra única, irrepetible y singular; *réplica* –que depende de un original, tanto en composición, como en formato y técnica; *copia* –producción igual o similar a un original, en cuanto a composición y temática; *reproducción* –fruto de la actividad encaminada a producir objetos que sean iguales o similares al original y que permiten una mayor difusión de éste, normalmente con miras económicas; *falsificación* –similar a la réplica, pero en la que se actúa de mala fe, normalmente con miras a obtener un beneficio económico; puede ser total o parcial. Como muestra curiosa de este último tipo, está la sala número 46 del Victoria and Albert Museum, de Londres, en la que se exponen toda una serie de piezas falsificadas y que fueron adquiridas, en diferentes épocas, por la institución. Finalmente, tendríamos el *facsimile*, que es la perfecta imitación o reproducción de una firma, escrito, dibujo, etc. Véase al respecto, RESTREPO, B. “Autenticidad” y Preservación de Objetos Culturales: Delimitación del Concepto. En COLCULTURA. (Diciembre, 1996). *Restauración Hoy. Revista de Divulgación*. Número 9. Centro Nacional de Restauración. Santafé de Bogotá. Colombia. Pp. 15 – 21.

acciones son muy variados, podría decirse que, prácticamente, hay uno por cada persona: interés en la historia, egoísmo, ansias sociales... todos ellos forman parte del ideario del coleccionista. Sin embargo, para éste no todos los objetos despiertan su atención. La valoración artística de una pieza determinada es subjetiva y puede cambiar según el momento histórico que se esté viviendo, por lo que una obra puede ser considerada artística con relación a la fama que la precede. Es el caso de muchos de los objetos que se encuentran en los museos de todo el mundo. Del mismo modo, la crítica de arte puede elevar su categoría, o hundirla, según las circunstancias.

Pero, ¿qué hace que una pieza se eleve por encima de las demás? Responder a esta pregunta no es tan sencillo como puede parecer en un somero análisis inicial. ¿Es todo lo artístico, estético? Y, de igual forma, ¿es todo lo estético, artístico? La estética de un objeto es algo mucho más subjetivo que su parte artística. Es un valor ambiguo. Se suele afirmar que una obra tiene un valor estético porque es bella, pero la belleza no es sinónima, en sí misma, de arte. El filósofo, historiador y economista escocés, David Hume (1711 – 1776), afirmó que la belleza no es una cualidad de las cosas, ya que existe en el espíritu que las contempla. Por lo tanto, está relacionada con nuestros propios sentidos y, como tal, es un asunto de subjetividad. Además, el valor estético de las obras no es algo constante en el espacio y el tiempo, ya que cambian también con el gusto de la sociedad. Sin embargo, la visión del objeto, como simple materia de interés estético, debe ir más allá. En efecto, como refiere Caraballo,

La valoración del patrimonio tangible, objetos y bienes edificados, no se agota en el objeto mismo y en la descripción (generalmente aburrida) de sus características excepcionales. Debe ampliarse esta lectura a los valores estéticos, éticos y morales en él contenidos y por él expresados. El amor al trabajo, representado en la construcción de ciudades y caminos, puertos y monumentos. El amor a la belleza, expresado en aquellos que trabajaron sin medir el tiempo ni los materiales invertido [sic] en tratar de alcanzar esta escurridiza meta. El amor al país, representado en las obras realizadas pensando en todos, y no solo [sic] en el “yo”, o en el “nosotros”.

Esta valoración integral debe incluir todos los referentes culturales, todos ellos, incluso contradictorios, como es nuestro mundo y nuestra historia. El genio de

quien lo pensó; la capacidad organizativa de quien lo construyó; los sudores de quienes lo levantaron piedra a piedra, cincel a cincel, tono a tono²⁶.

Sin embargo, a pesar de esta serie de valores añadidos que nos refiere Caraballo, a pesar de la subjetividad en la valoración de las obras, ésta es necesaria. La cotización es la asignación del precio –de un valor en la bolsa, de un artículo en el mercado. Si bien el valor de un objeto puede ser incalculable, su precio es la cantidad pecuniaria que se pagaría por él y que está ligado a toda una serie de valores, tales como el tiempo, los materiales empleados, la oferta y la demanda, la firma, el reconocimiento del artista, la unicidad del mismo, entre otros. Esta serie de valores son los que atraen la atención de los participantes en el mercado ilegal de bienes culturales, ya que son los que harán que dicho objeto sea único, especial y, por tanto, apetecido por parte de aquellos.

En definitiva, podemos resumir diciendo que los bienes culturales son *aquellos que, pertenecientes al patrimonio cultural de una Nación, tienen un régimen propio y gozan de especial protección del Estado. Pueden ser de tipo mueble o inmueble.*

d. Bien público y bien privado

Todos los seres humanos formamos parte de una comunidad, de una manera de ser y de ver el mundo particular, en definitiva, todos tenemos una idiosincrasia propia que depende del medio en el cual hayamos crecido. En este proceso es esencial el papel que el patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, juega. Dicho patrimonio tiene, además de su propio valor ideológico, histórico o social, entre otros y como se

²⁶ CARABALLO, C. (2001). Patrimonio cultural en tiempo de conflictos: ¿Una oportunidad para comprender al otro? En Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Convenio Andrés Bello, OEI & PNUD. *La cultura le declara la paz a Colombia. Primer encuentro*. Colombia. La Silueta Ediciones Ltda. P. 188.

señaló anteriormente, una importancia económica muy grande que no debe dejar de analizarse.

Medir en términos económicos el patrimonio cultural es, en muchos casos, complicado. Tratar de cuantificar el valor que una catedral gótica o una iglesia colonial puedan tener no es tarea fácil y, a lo sumo, lo que podemos conseguir es una referencia cuya utilidad es, meramente, administrativa. Así, por ejemplo, el seguro de la colección de un museo, por citar tan sólo un caso, nos dará pistas sobre el patrimonio a cargo de la entidad, sobre el precio que cada pieza en concreto podría alcanzar en el mercado del arte. Esto, por otra parte, puede ser un arma de doble filo, puesto que, si por un lado apoya en las tareas administrativas internas de la institución y colabora también con las políticas de conservación que sobre él se puedan proponer, por otro, el precio del objeto será el que, sobre todo en el caso que nos atañe, marcará su destino: el tráfico ilícito internacional de obras de arte.

Poco a poco se ha ido tomando, por parte de las autoridades, conciencia de la situación expresada. El objeto artístico no sólo nos sirve para dar prestigio, como pudo ser su finalidad durante el siglo XVIII, sino que, por otra parte, ahora se ven en él una serie de posibilidades económicas añadidas. Podemos decir que al valor cultural se le añade uno nuevo, el económico. El proceso de globalización ha tenido un impacto trascendental en este asunto. La posibilidad de viajar, de moverse con relativa facilidad entre los continentes, ha llevado a que muchas personas quieran visitar aquello que los medios de comunicación no se cansan de mostrar. Paisajes y ciudades exóticos, culturas lejanas y diferentes a la propia, sirven como adicate para que los individuos viajen sin reparar en medios. Así, el bien cultural sirve no sólo como forma de diferenciar la propia cultura de las demás, sino que, de igual manera, tiene una función económica de primer orden. El Producto Interno Bruto de muchos países – sobre todo de los países en vías de desarrollo – se ve salvado por los millones de dólares que el turismo hace aflorar a las arcas estatales. Ahí es cuando el patrimonio pasa a ser considerado como un bien público, si bien también estamos, en muchos casos, ante un bien privado.

Desde Knut Wicksell se puede hablar de una idea de bien público en la literatura económica. Posteriormente, Alfred Marshall y Arthur Cecil Pigou expusieron el concepto de externalidades, asociadas a la idea anterior. Pero fue Samuelson quien

si sistematizó todas estas ideas por primera vez²⁷. En líneas generales, podemos definir el *bien público* como aquél de cuyo consumo no puede excluirse a un individuo determinado a pesar de no haber pagado por él. Por lo tanto, harían parte del derecho compartido por los miembros de una comunidad política²⁸. Por su parte, el bien privado es aquél que es disfrutado por el poseedor del mismo y aquellos que éste desee²⁹. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la diferenciación entre ambos términos no es, en muchas ocasiones, clara. Si tomamos como punto de referencia las definiciones propuestas veremos que, en este caso de los bienes culturales, es muy difícil saber si nos encontramos ante uno u otro. Por ello, tal y como señalan Krebs y Schmidt-Hebbel:

... De hecho, una de las mayores dificultades para establecer una política de protección y fomento del *stock* de bienes patrimoniales es la definición del límite entre un bien público y un bien privado. Además, la noción de bien público cambia en el tiempo y en el espacio; por ejemplo, lo que puede ser un bien exclusivamente privado cuando es nuevo (una salitrera o una mansión de comienzos de siglo, un molino de agua) es un bien de valor patrimonial al cabo de una o dos generaciones.

En la dimensión espacial, un objeto histórico de valor y significado para una determinada comunidad (como los bienes de un héroe local) puede carecer de valor en otra localidad; a ello se suma que, en muchas ocasiones, la sociedad obtiene beneficios culturales de bienes que son de propiedad privada. Un ejemplo de ello es el goce de los edificios que conforman un determinado espacio urbano, la exhibición circunstancial en exposiciones temporales de objetos pertenecientes a colecciones privadas o bien las donaciones y legados de colecciones privadas a entidades públicas. Por ello se puede señalar que la

²⁷ Véase al respecto BENEGAS, A. (s.f.). *Bienes públicos, externalidades y los free-riders: el argumento reconsiderado*. Recuperado el 5 de diciembre de 2004, de http://www.eumed.net/cursos/econ/textos/Lynch-bienes_publicos.htm.

²⁸ VARELA, E. (s.f.). *La mercantilización de lo público*. Recuperado el martes 23 de noviembre de 2004, de http://www.iigov.org/revista/?p=14_12#17a.

²⁹ Tomamos las definiciones generales, aceptadas globalmente, a fin de simplificar el tema y no entrar en disquisiciones legales. Sin embargo, para un análisis pormenorizado en el caso colombiano, véase RIASCOS, L. (2004). *La inexportabilidad de bienes de interés histórico – cultural: como institución y como cautela administrativa*. Recuperado de, <http://derechopublico.udenar.edu.co/INEXPORT.htm>, el día 28 de abril de 2005. Y, para el español, ANGUIA, L. (2001). *El derecho de propiedad privada en los bienes de interés cultural*. Editorial Dykinson. Madrid. España.

esencia de los bienes que conforman el patrimonio cultural no es su propiedad sino su carácter, al menos parcial, de bien público³⁰.

Ante este hecho, ¿cómo puede un gobierno persuadir a la persona que ha encontrado, por citar un ejemplo, una serie de piezas arqueológicas en sus propios terrenos de que éstas son y no son propiedad suya? ¿Cómo convencer al propietario de determinada pieza colonial de que la misma, propiedad de su familia desde hace generaciones, forma también parte del patrimonio cultural de la Nación? Esta indefinición en las responsabilidades acerca de la propiedad de gran parte de los bienes culturales es, en muchos casos, la causante del deterioro de los mismos, hecho que redundo, además, en su inadecuada conservación. Finalmente, como señala Riascos,

Esta doble composición titular (de carácter pública y privada) del Patrimonio Eximio [cultural] crea, en nuestro sentir, un régimen jurídico de *tertium genus*, es decir, regido por principios, privilegios, valores, derechos y deberes del ámbito iuspublicista y del derecho privado. El Ordenamiento jurídico del Patrimonio Cultural, resulta por ello especial porque se ve entrecruzado por instituciones de derecho público como de derecho privado: En su composición, protección, garantía y personas o autoridades encargadas de dichas magnas labores participa de instrumentos, trámites y procedimientos jurídico-materiales propios del régimen jurídico público como del régimen privado³¹.

e. Lo lícito, lo ilícito y el patrimonio cultural

Sin entrar en discusiones filosóficas, algo que estaría, por demás, fuera del objetivo de nuestro estudio, podemos señalar que al abordar el tema de la ilegalidad nos estamos adentrando en los campos de la ética y de la moral. A la primera – proveniente del vocablo griego *ethos*, “comportamiento o costumbre” – podemos considerarla como la reflexión de aquellas acciones que se consideran válidas dentro

³⁰ KREBS, M. y SCHIMDT – HEBBEL, K. (1999). Patrimonio Cultural: Aspectos Económicos y Políticos de Protección. En, *Perspectivas en Política, Economía y Gestión*, 2. Recuperado de <http://www.schmidt-hebbel.com/pape8.html>, el 28 de enero de 2005. Párrafos 9 – 10.

³¹ RIASCOS, L. Op. Cit.

de una determinada sociedad, es decir, el estudio de las pautas o principios de la conducta humana. Por su parte, la moral –del latín *mores*, “costumbre”– tiene que ver con el conjunto de comportamientos, creencias y valores que gobiernan la vida de los individuos y que, por tanto, sirven para regular la vida en comunidad. Esta serie de valores, que pueden ser positivos o negativos, dependiendo de las circunstancias, son los que nos permiten llevar una vida social. Sin embargo, cuando uno de ellos o los dos fallan, tenemos un grave problema de convivencia que, finalmente, va a afectar a todos los niveles de la sociedad.

El caso español, aunque comparte algunas características similares en cuanto a la dificultad de ordenar el territorio debido a la propia topografía del terreno y a la diversidad regional, cuenta con una serie de circunstancias, dentro de su proceso histórico, muy diferentes al colombiano. España vivió un proceso de unificación territorial desde épocas muy tempranas, mediante la denominada *Reconquista* de los lugares ocupados por los musulmanes desde el año 711 y que culminó con el matrimonio entre el rey Fernando de Aragón y la reina Isabel de Castilla, en el siglo XV. Sin embargo, dificultades de índole tanto geográfica como económica y política hicieron que este intento no tuviera los mismos frutos que en otras naciones europeas³² y que fuese difícil encontrar una concepción netamente *española* de la propia cultura, así como lograr el concepto de una lengua común³³.

Sin embargo, el hecho de contar con una tradición en evolución durante varios siglos, a diferencia del caso colombiano, en donde se pretendió imponer una serie de modelos copiados del exterior, sin pensar en la propia idiosincrasia nacional, hicieron que el Estado español, aunque criticado, sobre todo desde el siglo XIX, por algunos sectores nacionalistas –especialmente vascos y catalanes– consiguiera imponer su legitimidad dentro de la diversidad propia del territorio –diversidad, por otro lado, aceptada por la Constitución de 1978 a través de la creación de las diferentes Comunidades Autónomas. Por tanto, si bien no podemos hablar en la actualidad de un

³² Para un análisis más detallado de este proceso, véase: ANDERSON, B. (1991). *Imagined communities*. Versión. Revised Edition. London.

³³ La utilización de determinados símbolos, supuestamente españoles, fue promovida por el régimen franquista durante los cuarenta años que duró la Dictadura del General Francisco Franco. Con ello se pretendió unificar la diversidad cultural y territorial española, aunque, cabe señalar, dicha concepción cultural se asoció básicamente a la tradición y símbolos andaluces. De esta manera se aprovechó la moda que imperó en Europa, a raíz de la invasión napoleónica, durante una parte del siglo XIX y que estaba, en líneas generales, asociada a la figura de Carmen, el personaje principal de la obra del mismo título escrita por Prosper Mérimée en el año 1846 y que, posteriormente, fue convertida en ópera por Georges Bizet.

concepto en singular de lo que es España, sí podemos hacerlo de manera plural, a través de las distintas nacionalidades que conviven dentro de la Península Ibérica.

Esta situación ha conducido a que, a pesar de las diferencias propias entre las diversas Comunidades, una serie de códigos de comportamiento hayan sido aceptados, apoyados tanto por el Estado Central como por los diferentes gobiernos autónomos, en los que los valores son los mismos y reflejan un sentimiento que, si bien no podríamos calificar de nacionales, *strictu sensu*, hacen que ante determinadas situaciones la sociedad, en su conjunto, actúe al unísono³⁴. Por tanto, en el caso específico del tráfico ilícito de bienes culturales, dicha ilegalidad es más una forma de acción en beneficio propio realizada por individuos particulares dentro del conjunto de la sociedad, que una carencia de referentes ideológicos o éticos derivados de la falta de un Estado fuerte que proporcione unos parámetros de comportamiento generales y aceptados por todos.

Por su parte, la situación en el caso colombiano es muy diferente, puesto que se suele achacar a la falta de legitimidad del Estado la subordinación, que por otro lado siempre ha existido, de lo público en favor de los intereses privados de determinados sectores privilegiados del país, los cuales han adquirido, de esta manera, poder político, económico, social y cultural. Dicha situación ha llevado, por una parte, a profundos cambios en el comportamiento de los ciudadanos, mientras que, por otra, ha derivado en una fuerte fragmentación del tejido social y a un Estado cada vez menos legitimado ante la sociedad. De hecho, una de las características que podemos ver en el caso colombiano es la ausencia de una identidad definida, más allá de la regional, producto de factores tanto geográficos como políticos, los cuales han marcado el devenir histórico de la Nación. Como señala Querejazu, “en el caso latinoamericano esto es particularmente notable, donde se han estructurado Estados nacionales con fronteras artificiales que, en la mayoría de los casos, han omitido la mirada a las realidades geográficas y culturales de larga data de sus pobladores³⁵.”

³⁴ Como ejemplo de lo expuesto podemos mencionar que, ante los atentados que sufrió Madrid en el año 2004 en la estación de Atocha, toda la población española salió a las calles a protestar. En una de las manifestaciones, celebrada en Valencia, una pancarta rezaba, en una bandera valenciana, “Ara tots soms madrilenys” –Ahora todos somos madrileños. Para comprender el alcance de esta frase debemos pensar ante todo en el sentimiento nacionalista e independentista que una gran parte de la sociedad valenciana tiene frente al conjunto del estado español.

³⁵ QUEREJAZU. Op. Cit. P. 19.

Así y desde la Colonia, el centralismo a ultranza mantenido por la metrópoli española sobre los territorios del Nuevo Reino de Granada, por una parte y, posteriormente, a partir del siglo XIX y tras el proceso de Independencia, los continuos conflictos políticos internos, dificultaron igualmente la concepción de una entidad nacional, proceso que, cabe señalar, se estaba gestando por esa misma época en otros lugares del globo. Esta falta de cohesión de los diferentes sectores de la sociedad es la que ha conducido, en gran medida, a la crisis de identidad nacional y, por tanto, a la crisis de valores que afectan, de manera quizás endémica, a la sociedad colombiana y que han transformado sus relaciones internas. Desafortunadamente, como señala Garay, dicha situación ha llevado a germinar y reproducir dinámicas perversas en el ordenamiento social en las esferas económica, política y social³⁶.

En el caso concreto del tráfico ilícito internacional de bienes culturales, el problema estriba en que la falta de identidad condiciona el manejo que se hace del propio patrimonio nacional. Ejemplo de esta situación será el caso de la hacienda de Malagana –Valle del Cauca– del cual hablaremos en el capítulo cuatro y que muestra cómo la práctica totalidad de una población, tanto la sociedad civil como las fuerzas del orden público, se vio implicada en un expolio de increíbles dimensiones. En este sentido, señala Caraballo que “nadie puede garantizar que otro reconozca como suyo algo que nunca ha sido suyo, y que ni siquiera tiene esperanza de que lo sea. La democratización del derecho al disfrute del patrimonio cultural es el primer paso para la construcción de un respeto compartido por ese patrimonio³⁷.” En términos similares Querejazu plantea que

El patrimonio vale para el grupo social y no al revés; es decir, el patrimonio cultural tiene un valor real y simbólico para el grupo humano que lo ha heredado. En consecuencia, el patrimonio cultural no vale en sí mismo sino en cuanto el grupo humano le da valor. Es el grupo humano –las personas que lo heredan– el que lo sostiene y lo transmite a las generaciones venideras³⁸.

Por otro lado, además, la aguda crisis económica que afecta a una gran parte de la sociedad colombiana, causante de los altos índices de pobreza que azotan el país, conduce, a su vez, a una pérdida de valores por la fragmentación del tejido social.

³⁶ GARAY, J. (1999). *Construcción de una Nueva Sociedad*. Tercer Mundo Editores. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

³⁷ CARABALLO, C. Op. Cit. P. 188.

³⁸ QUEREJAZU. Op. Cit. P. 22.

Ésto dificulta, por un lado, la convivencia entre los ciudadanos y, por otro, hace que la apropiación ilegal de determinados elementos patrimoniales se haya convertido en una práctica habitual y en una forma de vida en algunos lugares del territorio colombiano, donde actúan *guaqueros*³⁹.

Estos hechos son los que conducirían a un proceso que se ha dado en llamar *aculturación de la ilegalidad*, mediante el que determinados grupos de poder van condicionando las actitudes y valores de otros grupos de la sociedad hasta llegar a producirse la citada aculturación. En el marco de la ilegalidad ésta conduce al afianzamiento cada vez mayor, por medio de la intimidación o imposición en muchos casos, de los intereses privados de determinados sectores, fuera de las normas legales que debieran ser propias a toda la sociedad, debido esto a que el propio Estado, a causa de su debilidad intrínseca, no tiene la capacidad de respuesta adecuada para realizar acciones en contra de los citados grupos –recordemos, de nuevo, el caso particular antedicho de la hacienda Malagana. En este sentido, añade Ocampo,

La cultura política colombiana afectada de inconsistencias y ambivalencias es una “cultura política del sujeto”, los individuos necesitan al sistema político pero lo rechazan y se rebelan contra él, es una relación de autoridad dependiente que configura una especie de “síndrome de autoridad”, susceptible de exponer actitudes dominantes en el ejercicio del poder cuando se está en posición de autoridad y actitudes de rebelión cuando se está en posición subordinada (...) Las consecuencias de los propios actos y su efecto sobre el curso que puede tomar la historia del país no despiertan sentimientos claros de responsabilidad política ni lealtad respecto al sistema político⁴⁰.

A la situación expuesta debemos, además, sumarle el conflicto armado que vive Colombia desde hace ya varias décadas y que ha marcado las formas de acción – reacción, tanto del propio Estado, como de la sociedad nacional. Dicho conflicto, a pesar de los cambios que ha sufrido a lo largo del tiempo, se relaciona con las

³⁹ La palabra procede del vocablo “guaca” o entierro indígena. En el caso español se hablaría, entre otros términos, de “explotador.”

⁴⁰ OCAMPO, M. (2001). Cultura Política y Construcción del Estado. En *Investigación Cultura y Política*. Serie de Posgrados número 3. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico. Bogotá. Colombia. P. 99. Entrecorillado en el original.

actividades ilegales que se dan en el territorio nacional, sobre todo en el caso particular del narcotráfico. En cuanto al propio tráfico ilegal de bienes culturales, éste se encuentra asociado directamente a la incapacidad de atención total por parte de las autoridades hacia el tema y, además, es maximizado por la presencia de una parte de los sectores armados en conflicto en zonas del territorio nacional de las cuales, debemos recordar, proviene un buen número de bienes culturales objeto del citado tráfico.

Como vemos, la relación intrínseca entre los factores expuestos son los que han dado forma al proceso de crisis social que se vive en el territorio colombiano, con el consecuente debilitamiento del sentido de pertenencia nacional y, por tanto, la falta de interés hacia lo que serían unos referentes culturales también nacionales y, de este modo, hacia su propio patrimonio cultural. Sin embargo, debemos matizar, en el sentido que no podemos expresar una tendencia social hacia la ilegalidad por parte de una determinada cultura. Por el contrario, debemos tener en cuenta que este hecho se relaciona con los trastornos políticos, económicos y sociales por los que pasa determinada comunidad en un determinado momento de su historia. Al respecto, menciona Salas,

lo cierto, entonces, es que jugar con un término como "corrupción", o hacer un uso promiscuo de él, no sólo impide tener una noción concreta de qué es lo aducido (con el consecuente aumento de la incertidumbre), sino que posibilita crear totalidades abstractas en nombre de las cuales se justifiquen políticas o acciones que de otro modo no encontrarían asidero consensual. Ni entre la población, ni entre los propios decisores [sic] políticos⁴¹.

La frontera que separa los límites entre lo lícito y lo ilícito es muy tenue y, en ocasiones, puede quedar desdibujada para los implicados si no se realiza una tarea profunda de concienciación. En momentos de grave crisis económica traficar con el patrimonio cultural puede ser visto como una opción laboral y, por tanto, como una fuente de ingresos para personas que atraviesan por agudas dificultades. En este sentido, las solas acciones de tipo punitivo no bastan para acabar con el expolio al

⁴¹ SALAS, R. (Agosto, 2002). De las definiciones incómodas. O de las cómodas indefiniciones. En *Revista Defensa Pública*. Edición número 2. San José. Costa Rica.

patrimonio cultural de las naciones, es más, pueden ser incluso contraproducentes al causar una reacción negativa por parte de los afectados.

En definitiva, el primer paso para el respeto hacia el patrimonio cultural de una nación es la apropiación que de éste haga su población, la comprensión sobre la necesidad de conocer, por parte de la comunidad, quién se es, no para sentirse distinta o mejor, sino para *sentirse*⁴². Así, aunque sería utópico pensar en un posible fin del tráfico ilícito internacional de bienes culturales, sí es factible generar unas nuevas dinámicas de comportamiento por parte de los ciudadanos que puedan llevar a la protección de aquellos y a su mejor preservación y difusión para las generaciones futuras.

⁴² QUEREJAZU. Op. Cit. P. 21 – 25.

8. GLOSARIO¹

Bienes de Interés Cultural: Son aquellos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que, por Ministerio de la Ley o por Acto Administrativo, tienen un régimen propio y gozan de especial protección del Estado. Pueden ser muebles o inmuebles.

Bienes de Interés Cultural Inmueble: Son Bienes de Interés Cultural Inmueble todos aquellos declarados como Monumento Nacional por Leyes o Decretos anteriores o los que con posterioridad sean declarados como tales por el Gobierno Nacional de acuerdo con los procedimientos contemplados en la Ley.

Bienes de Interés Cultural Mueble: Tienen la calidad de Bien de Interés Cultural Mueble aquellos bienes pertenecientes al patrimonio cultural con más de cien años de antigüedad. Fuera de los anteriores, el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo motivado y previo concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural) podrá elevar a la categoría de Bien de Interés Cultural a aquellos bienes contemporáneos que posean valores culturales excepcionales.

definición

Bien de Interés Cultural Local: Son aquellos bienes que poseen valores culturales específicos, relacionados con un determinado territorio o idiosincrasia y merecen una valoración dentro de las circunstancias locales. Podrán ser de carácter departamental, distrital, municipal, de territorios indígenas o de otras entidades territoriales creadas por la Ley.

¹ El presente glosario ha sido conformado, en gran parte, a partir de las definiciones proporcionadas en la bibliografía consultada para la realización de este trabajo. Por razones de tipo práctico, no incluimos los pies de páginas correspondientes, al igual que utilizamos las más generales.

Bien de Interés Cultural Nacional: Son aquellos que poseen valores culturales excepcionales que representen momentos sociales o históricos significativos dentro de la historia de Colombia y su conformación como Nación.

Conservación del Patrimonio Cultural: Acción encaminada a asegurar la perdurabilidad de los bienes del patrimonio, sin afectar ni su materia ni su forma. Todas las operaciones diseñadas para comprender un bien, conocer su historia y significado, asegurar su protección material y si es necesario su restauración y mejoramiento.

Conservación Preventiva: Toda acción conducente a retardar el deterioro y evitar el daño de los objetos a través de provisión de condiciones óptimas para la reserva, manipulación, exhibición, embalaje y transporte de bienes del patrimonio cultural.

Derecho Internacional Humanitario – DIH: El Derecho Internacional Humanitario es un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales y que limita por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra y protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por el conflicto.

Expoliación: Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el patrimonio cultural, o perturben el cumplimiento de su función social.

Fondo para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: El Segundo Protocolo (a la Convención de la Haya) creó, en su artículo 29, un Fondo especial cuya finalidad es conceder ayuda financiera o de otra clase, para la realización de medidas preparatorias en tiempo de paz, o de medidas de emergencia y provisionales con miras a la protección de bienes culturales en periodos de conflicto

armado o de reconstrucción al fin de las hostilidades. Dicho Fondo no demandará nuevas obligaciones económicas de los Estados Partes con destino a la UNESCO, ya que está financiado con aportes voluntarios.

International Council of Museums – ICOM: Consejo Internacional de Museos, organización no gubernamental de museos y trabajadores profesionales de museos establecida para el avance de los intereses de la museología y de otras disciplinas concernientes a la gestión y operaciones de los museos. Fue creada en 1947.

Inventario del Patrimonio Cultural: Acción de identificación, valoración y catalogación de bienes integrantes del patrimonio cultural, con el propósito de organizar la información fotográfica, gráfica, histórica y documental que sirve como base para las tareas posteriores de investigación, registro, declaratoria, divulgación, protección o intervención.

Lista Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Reforzada: Con el fin de hacer efectiva la protección reforzada, el Segundo Protocolo (a la Convención de la Haya) creó un mecanismo para induir a los bienes culturales que gozan de dicha protección. El Comité está encargado de establecerla, promoverla y actualizarla.

Lista Roja de Bienes Culturales Latinoamericanos: Listado de obras en peligro, establecido por un grupo de 60 profesionales americanos y europeos del mundo de los museos y de patrimonio. Hasta el momento contiene 25 categorías específicas de patrimonio cultural precolombino y colonial.

Objetivo Militar: Según el artículo primero del Segundo Protocolo (a la Convención de la Haya), se entiende por objetivo militar “un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

Patrimonio arqueológico: Está constituido por los bienes muebles e inmuebles originarios de la época prehispánica o aquellos pertenecientes al período Colonial o de la época de la Independencia que sean producto de excavaciones o hallazgos arqueológicos, así como los restos humanos, de la fauna y de la flora que se encuentren asociados con objetos culturales producto de investigaciones arqueológicas. Igualmente, hacen parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre.

Patrimonio Cultural: El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, el paisaje cultural y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. (Definición de la Ley 397, se suprime “ambiental y ecológico” y se incorpora “paisaje cultural”).

Patrimonio Cultural Inmaterial: De acuerdo con la Convención Internacional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende por *Patrimonio Cultural Inmaterial* los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural. Este *Patrimonio Cultural Inmaterial*, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humanas. El *Patrimonio Cultural Inmaterial* se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.

2. Artes del espectáculo.
3. Usos sociales, rituales y actos festivos.
4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el Universo.
5. Técnicas artesanales tradicionales.

Patrimonio Inmueble: Los bienes de patrimonio inmueble pueden serlo por naturaleza o por destinación. Son bienes inmuebles

1. Aquellos adheridos al suelo, como las tierras, los edificios, los caminos, los árboles y plantas mientras están sembrados, las estatuas, el mobiliario urbano fijo.
2. Las placas, relieves, pinturas y ornamentación que forman parte de un edificio y estén unidos a él; los retablos, barandas, pilas, fuentes, mausoleos y otros bienes integrantes de iglesias, capillas y oratorios.

Patrimonio Mueble: Son bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin deterioro de su naturaleza, ni de la integridad del inmueble donde se encuentren adosados.

Patrimonio Cultural Material: Es el conjunto de bienes que expresan las actividades de una comunidad a través de soportes físicos de carácter tangible. Está constituido por los bienes materiales de carácter mueble o inmueble que poseen especial interés histórico, antropológico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, paisaje cultural, arqueológico, audiovisual, fílmico, científico, documental, bibliográfico y museológico.

Patrimonio de la Humanidad: Son aquellos bienes culturales o naturales inscritos en la Lista de Patrimonio de la Humanidad de acuerdo con los procedimientos contemplados en la Convención sobre el Patrimonio Mundial firmado en París en 1972.

Patrimonio Público: El Patrimonio Público es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, como un todo unitario, se atribuya al Estado y a sus entidades descentralizadas y cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

Política Pública: Curso de acción, relativamente estable, que tiene como propósito hacer frente a un problema identificado. Dicho curso de acción es llevado a cabo por los gobiernos.

Principio de Distinción: Es uno de los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario, el cual obliga a las partes en el conflicto a establecer una distinción entre los combatientes y las personas civiles; entre los bienes civiles y los objetivos militares. En caso de conflicto armado sólo puede afectar a los combatientes y a los objetivos militares.

Principio de Proporcionalidad: Es otro de los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario por el cual los actores en conflicto no deberán causar daños superfluos, desproporcionados o innecesarios con respecto al objetivo de la guerra que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo, por lo tanto el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de la guerra no es ilimitado.

Protección: Todo tipo de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Protección Especial: Es aquella de la que gozan un número restringido de refugios destinados a guardar bienes culturales muebles, centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de mucha importancia para la humanidad siempre y cuando se encuentren a una distancia suficiente de los objetivos militares y no sean utilizados

para fines militares. Esta protección se asegura con la inscripción en tiempo de paz del bien en un *Régimen Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial* de la UNESCO. En virtud del Artículo 9 de la Convención, las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales inscritos en el Registro, absteniéndose de todo acto de hostilidad en su contra. La inscripción no tendrá lugar si los otros Estados Contratantes se oponen a ella.

Protección General: Es aquella de la que gozan todos los bienes culturales *per se*, como bienes de la población civil. Los Estados Parte de la Convención de La Haya de 1954 se comprometieron a salvaguardarlos y respetarlos.

Protección Reforzada: De acuerdo con el Segundo Protocolo, es aquella de la que gozan los bienes culturales cuando son un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad; cuando están protegidos por medidas nacionales, jurídicas y administrativas que reconocen su valor cultural e histórico y garantizan su protección; y, cuando no son utilizados con fines militares o para proteger instalaciones militares y además han sido objeto de una declaración de la Parte propietaria de que [sic] no se utilizarán para esos fines.

Tráfico Ilícito: Salida del territorio aduanero de cualquiera de los bienes muebles de interés cultural sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en las normas vigentes al momento de su salida del país.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creada en 1945 y cuya labor se enmarca en ofrecer asistencia técnica en relación a la protección del patrimonio cultural.

7. CONCLUSIONES

Como acabamos de ver en las páginas precedentes, el patrimonio cultural de las naciones ha sido revalorado y reevaluado en los últimos tiempos. De este modo, es visto cada vez menos como una carga pecuniaria al erario público, que quita o reduce los recursos destinados a temas más sociales, como la educación y la salud. Ahora, por el contrario, retomando la preocupación que se tuvo inicialmente hacia éste durante una buena parte del siglo XIX en Occidente y, cabe señalar, quizás con más fuerza que entonces, se ve en él la razón de ser de los pueblos como naciones diferenciadas de las demás, además de un incentivo económico a la hora de revisar los presupuestos nacionales. El patrimonio cultural, por tanto, en las últimas décadas es visto tanto en términos culturales y artísticos, como fue su caso durante el siglo XIX y buena parte del XX, pero también como un factor de unidad y cohesión nacionales y como una inversión económica a tener en cuenta, puesto que crea empleo y riqueza, generando importantes beneficios, como podemos ver por el producto interno bruto de muchos países. En este sentido, debemos recordar que el tema de la gestión cultural está teniendo un gran auge en los últimos tiempos, muestra de lo cual es la atención que, por parte de la Academia, se presta hacia el tema, dándose ésta en el número de cursos, especializaciones, maestrías y doctorados de todo tipo que son ofrecidos.

De igual manera, se ve en el mundo post industrial, en el cual el trabajo fabril es sustituido por un mayor número de trabajadores en el sector terciario, que la economía y la cultura cada vez están más ligadas. Aquella, como señalan algunos autores, cada vez reclama más a los elementos simbólicos que provienen de ésta, la cual, a su vez y en proceso inverso, reclama más su participación en los mercados. Es en este proceso cuando el mundo de la política la instrumentaliza por medio de las políticas culturales.

De esta nueva situación ha derivado toda una acción mundial a favor de la conservación y protección del patrimonio cultural, de la cual no escapan Colombia y España. Aunque en ambos casos la defensa hacia dicho patrimonio, tanto mueble, como inmueble, podemos remontarla, en Colombia, al siglo XIX y en España al XVI, ha sido en las últimas décadas y coincidiendo con el nuevo orden global – surgido éste

tras la Segunda Guerra Mundial– que el tema ha empezado a llamar la atención del sector político de una manera mucho más integral y, por tanto, ha comenzado a formar parte de las políticas públicas nacionales de carácter cultural, de las cuales podemos destacar las relativas a la lucha contra el tráfico ilícito internacional de bienes culturales.

El número de acciones acometidas a nivel mundial, en un intento por frenar dicho tráfico ilícito, es alto. Sin embargo, a pesar de las gestiones de todo tipo que se han adelantado para evitar la desaparición del patrimonio de las naciones, podemos constatar que éste sigue estando en peligro –sea por parte del expoliador esporádico o por parte de delincuentes con un alto grado de sofisticación en sus acciones– y continuará en esta situación siempre y cuando represente una fuente de ingresos, tanto para capas desprotegidas de la sociedad, como para los comerciantes de arte inescrupulosos de todo el mundo, que ven en él una forma fácil de obtener pingües beneficios. En el marco propiciado por este escenario, en Colombia, los guaqueiros roban sin reparo alguno los yacimientos arqueológicos de amplias zonas del país y, en España, los furtivos destruyen los yacimientos arqueológicos del sur de la Península, por citar tan sólo dos ejemplos.

Particularmente, en lo que respecta a estos dos países, en los capítulos anteriores se ha llevado a cabo una revisión de los diferentes aspectos que están relacionados con las políticas culturales adelantadas en ellos y, específicamente de las acciones emprendidas por estos dos Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Como podemos apreciar, la legislación no falta, las buenas intenciones están ahí, pero el problema, sin embargo, sigue estando presente. Veamos, entonces, cuáles son las conclusiones que podemos extraer de todo lo expuesto.

a. El caso colombiano

En el año 1974 fue creado en Colombia el *Centro Nacional de Restauración*, con el apoyo de la UNESCO, cuyas metas eran la protección y reconocimiento del patrimonio

cultural mueble del país mediante el inventariado, conservación, restauración y divulgación del mismo. Para lograr dichos objetivos, se implementaron dos estrategias. Por una lado, el fortalecimiento de la propia entidad, mediante cursos de capacitación a profesionales especializados en la recuperación del patrimonio, el apoyo a las tareas de investigación y, finalmente, la restauración y recuperación de aquellos bienes culturales que estuviesen en peligro, a través de la *Escuela Nacional de Restauración, Conservación y Museología* –la cual, debemos señalar, fue modelo en toda Latinoamérica durante los años 80. Por otro, se planeó una tarea de protección del patrimonio cultural mueble, mediante el diseño de una política nacional destinada a sensibilizar a aquellas personas o entidades que lo tuviesen a su cargo.

Fruto de estas medidas fue la aparición del *Plan Nacional de Conservación Preventiva* en el año 1995. Éste, que debía estar en estrecha relación con el *Plan Nacional de Cultura*, tuvo grandes problemas, debido a la carencia de presupuestos y a la creación, en el año 1997, del Ministerio de Cultura de Colombia y la consecuente reorganización de competencias, entre las cuales, cabe señalar, tuvo lugar la desaparición del citado Centro Nacional de Restauración y de la Escuela Nacional de Restauración que dependía de él y cuyas tareas pasaron a ser realizadas por la Facultad de Restauración de Bienes Muebles de la Universidad Externado de Colombia. Como podemos apreciar y a pesar de los problemas, es importante señalar que el tema de la protección del patrimonio cultural de la Nación ya forma parte de la agenda pública del Estado colombiano. En el mismo sentido, vemos en los últimos tiempos un interés creciente por parte de los medios de comunicación, gracias al cual es la publicación de diversos artículos y la creación de programas de televisión al respecto.

Sin embargo, pese a las diferentes acciones que se han tratado de implementar y a la amplia legislación vigente, el tema de su protección, sobre todo del patrimonio mueble, no tiene una articulación dentro de una política cultural integral que haga de su protección un compromiso, tanto de los ciudadanos como del propio Estado. Las leyes existen, normalizan la situación, pero son sistemáticamente desconocidas por la población. Además, la normatividad existente es todavía compleja y, por tanto, podríamos decir que inoperante puesto que no facilitan el cumplimiento de la ley. Las normas, en ocasiones, se traslapan, dependiendo de la institución que las haya emitido, por lo tanto sería interesante realizar una unificación de todas ellas para

evitar duplicar esfuerzos. Como ejemplo de esto podemos señalar las Ley 20 de 1974, la Ley 133 de 1994, y el Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Conferencia Episcopal de Colombia, todos ellos en relación al patrimonio eclesiástico –la Ley 133, además hace referencia a las propiedades de otras confesiones religiosas. En el mismo sentido, la Ley 45 de 1983 y la Ley General de Cultura, 397 de 1997 protegen el patrimonio cultural y natural de la Nación.

Por otro lado, debemos señalar, por propia experiencia, que a pesar de reconocerse la necesidad de un inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural y de los avances hechos al respecto, cada institución cuenta con uno particular y una forma diferenciada de catalogar sus colecciones, lo que hace más difícil el acercamiento a las mismas de una manera global. En este sentido, debemos señalarlo, es mucho más claro el tratamiento que ha recibido el patrimonio inmueble que el mueble. Al igual que en el caso de la normatividad, se puede apreciar que la creación de las instituciones destinadas a protegerlo ha sido conformada sin una línea de acción clara, dependiendo de las necesidades del momento y, lo que es peor, sin una continuidad en el tiempo, como lo demuestra la desaparición del antes mencionado Centro Nacional de Restauración y, por tanto, el cese de las actividades por éste realizadas en relación con la catalogación del patrimonio cultural colombiano. Los inventarios son, como plantean diversas organizaciones, como la UNESCO, la base sobre la que se deben sustentar tanto las campañas de difusión, como de protección. Por ello, deben incluir, además de los datos mínimos para la identificación de las piezas –siguiendo estándares como, por ejemplo, el propuesto por la INTERPOL, denominado Object ID, fotos recientes de las piezas, las cuales serán de gran utilidad en caso de hurto.

Todo esto hace que los proyectos culturales se encuentren, pese a los intentos realizados, fuera de los sistemas de planeación del Estado debido a la falta de coordinación entre las distintas entidades gubernamentales, tanto regionales como nacionales y que la legislación al respecto funcione, en muchos casos, como medidas dictadas ante determinadas circunstancias concretas y no con una visión a largo plazo. En este sentido, por ejemplo, tenemos el convenio firmado por Colombia con la República de Lituania en materia de colaboración cultural, en el que se menciona, en su Artículo 10, también la devolución del patrimonio exportado ilegalmente. No negamos la importancia de tal tipo de acuerdos, pero quizás sería más lógico empezar

por suscribirlos con otros países de la zona o con aquellos susceptibles de recibir mayor cantidad de patrimonio cultural colombiano traficado ilegalmente.

Del mismo modo, la falta de continuidad en los programas y los constantes cambios políticos dentro de las entidades estatales –algo que fue previsto por algunos sectores culturales del país en el momento de la creación del Ministerio de Cultura– hacen que la atención prestada al tema se disperse, salvo algunas excepciones, como sería el caso del Museo Nacional de Colombia, el cual, además, recordémoslo, tiene que responder ante el UNESCO, a través de su Plan de la Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– de las actividades realizadas.

A lo expuesto debemos añadir que Colombia atraviesa, en la actualidad, por un proceso de crisis social agudizada, por un lado, debida a los profundos problemas económicos en los que vive gran parte de la población del país y, por otro, por el estado de guerra no declarada que dura ya varias décadas. Como hemos visto, la relación intrínseca entre los factores expuestos son los que han dado forma a dicho proceso de crisis, con la consiguiente pérdida del sentido de pertenencia y, por tanto, la falta de interés hacia lo que sería una cultura nacional propia y el patrimonio cultural representante de ésta. A pesar de los esfuerzos que se han realizado desde las autoridades, cifrados éstos en campañas nacionales –bien sea a través de propagandas o por medio de cursos y seminarios– para favorecer, tanto una conciencia nacional como una concienciación por el tema del patrimonio cultural y la necesidad de su protección, la obra está recién empezada y lograr un cambio en la mentalidad de los ciudadanos es una labor que requiere tiempo, recursos y continuidad. No obstante, debemos destacar la tarea que realizan los Vigías del Patrimonio, de manera totalmente altruista, en la conservación de los bienes culturales de la Nación y que muestran, además, que los esfuerzos realizados no han caído en saco roto.

Sin embargo, ahí no queda el problema. Éste va más allá en cuanto tiene relación con la imagen de debilidad que el propio Estado ofrece de sí mismo. Por ello, ante esta situación, consideramos que es básico impulsar el fortalecimiento de dicha imagen entre los ciudadanos. Esto implica, por tanto, mejorar la percepción que de él tiene la población del país. En este sentido, es crucial que se continúe con las campañas en pro del patrimonio cultural, material e inmaterial, de la Nación, que, tanto desde el

gobierno central como desde los locales, se adelanta. Como reza el adagio: *Conocer es amar*. Por otro lado, cabe señalarse, estas campañas deben ser no sólo orquestadas desde el gobierno, sino desde las diferentes instancias, tanto legales como culturales, mediante un equipo interdisciplinario que ayude en la consecución de los objetivos propuestos. Reiteramos aquí la importancia que, en este aspecto, tiene la tarea de inventariado de los bienes culturales de la Nación, pues esta labor sirve para ayudar a fomentar el sentimiento de pertenencia de los ciudadanos sobre su patrimonio. Campañas como *La Pieza del Mes*, que realizan algunos museos de la ciudad de Bogotá, son de gran importancia en este proceso.

Esta tarea interdisciplinaria, por otro lado, debe servir para que la comunicación de la información acerca de los ilícitos contra el patrimonio cultural sea eficaz y, de este modo, se cumplan los objetivos propuestos, evitando duplicar esfuerzos y generar dispersión. Se han conseguido logros al respecto, como la denominada *Lista Roja de Bienes Latinoamericanos en Peligro*, establecida desde el año 2002 gracias al apoyo del International Council of Museums – ICOM. Dicha Lista fue realizada a fin de ayudar a los agentes de aduanas, a la policía y a los comerciantes de arte a identificar las piezas desaparecidas. Sin embargo, tales esfuerzos no tendrán ningún sentido si las instituciones nacionales, tales como la DIAN, o la propia Policía Nacional, no continúan estando en estrecho intercambio de datos sobre la propiedad cultural robada y sobre las redes criminales que se dedican al expolio, con las organizaciones internacionales, como puede ser la UNESCO, la INTERPOL o la Organización Mundial de Aduanas – WCO, para conseguir un control efectivo sobre las aduanas y los productos que por ellas circulan. Del mismo modo, debe ampliarse el seguimiento realizado a los mercados del arte, a los posibles destinatarios de los objetos sustraídos, tales como anticuarios o galeristas en general, sin olvidar el cada vez mayor número de subastas de piezas que, sin control y en los últimos años, se realiza a través de la Internet.

Para concluir, debemos enfatizar que todo lo antedicho no podrá ser cumplido satisfactoriamente si no se enmarca en las políticas de inversión que el Estado tenga destinadas al sector cultural y, de manera específica, a la protección de su propio patrimonio. Sin un presupuesto coherente y, sobre todo, constante con el que puedan contar las personas encargadas del tema, cualquier tipo de acción que se pretenda emprender se verá entorpecida. Además, dichas políticas de inversión, por otro lado, deben tener establecidas una serie de prioridades de acción, a fin de que los recursos

de los cuales se pueda disponer no se dilapiden en estrategias incoherentes o sin objetivos claros.

b. El caso español

Revisada la bibliografía a nuestro alcance y gracias a las referencias indirectas, es interesante resaltar que, a pesar de que se pudiera pensar lo contrario, en el caso español no existe todavía una historia general sobre la protección de su patrimonio histórico, ya que se han realizado trabajos de alcance limitado. Quizás este hecho se pueda relacionar con el desarrollo político de cada una de las diferentes Comunidades Autónomas, más interesadas en subrayar los propios aspectos diferenciadores que en establecer comparaciones. Del mismo modo, las investigaciones que se han adelantado hasta la fecha son más bien temáticas y, podríamos decirlo, sectoriales. Encontramos estudios sobre la historia de los museos, análisis jurídicos sobre algún tema relacionado con la protección patrimonial o referencias concretas aquí y allá, por ejemplo, pero ninguno de ellos ha sido, hasta ahora, realizado de manera multidisciplinar y con una perspectiva histórica. Es curioso esto en un país donde, cada vez más, se aboga por la interdisciplinariedad de las investigaciones y por la necesidad de contar con especialistas en los diferentes temas de estudio, trabajando en conjunto y con una serie de metas prefijadas de antemano. Por tanto, sería interesante la realización de dicha investigación en un posterior trabajo. Al respecto, además, podemos señalar el propio término que se utiliza en España en relación al patrimonio, calificado como *histórico*, evitando, de manera muy discreta, el uso del término *cultural*, que podría tener una connotación de cultura española global, algo que choca tanto con los ideales de la propia Constitución de 1978, como con las tareas que las Comunidades Autónomas adelantan en relación al fomento de su propia cultura diferenciada.

Sin embargo, es importante señalar que, a pesar de esta incoherencia en el campo académico sobre el tema de la protección del patrimonio cultural español, en la práctica, la legislación española ha conseguido, de manera significativa, una

protección y enriquecimiento del mismo. La integración de este patrimonio con otros sectores como el económico, el social o el político, se ha logrado en los últimos años de una manera eficaz, muestra de lo cual son las numerosas obras realizadas a fin de mejorar la infraestructura cultural española y los diferentes tratados firmados por España en relación a la protección de su patrimonio con respecto a acciones ilegales, todo ello, además, relacionado con su entrada en la Unión Europea. Del mismo modo, el alto número de declaratorias como Patrimonio de la Humanidad –reordemos que España es el primer país del mundo en número de éstas, con un total de treinta y ocho– realizadas desde la UNESCO, las acciones destinadas a la restauración del patrimonio cultural nacional, tanto mueble como inmueble, así como la serie de disposiciones legales destinadas a la protección de éstos, son muestra de la importancia que este tema tiene entre las diferentes autoridades, tanto nacionales como autonómicas, así como de la necesidad nacional de equipararse al resto de países europeos, tradicionalmente más desarrollados.

Sin embargo, creemos, en vista de lo expuesto en las páginas anteriores, que la labor más importante que ha logrado adelantar el Estado español ha sido en cuanto a la toma de conciencia por parte de su población de la importancia que el propio patrimonio cultural tiene. Dicha labor, adelantada de forma individual sobre todo desde los gobiernos de cada una de las Comunidades Autónomas presenta, sin embargo, a nuestro modo de ver, una falencia y es la relativa dispersión y autonomía existente entre ellas. Sin embargo, para los fines propuestos, es decir, para la protección al patrimonio cultural, es una tarea que ha logrado grandes avances. El patrimonio es visto por los españoles –sean vascos, catalanes, castellanos o asturianos– como parte de su razón de ser, además de una fuente importante de ingresos, puesto que no debemos olvidar que en las últimas décadas se ha visto de manera progresiva cómo del típico turismo de playa –o *turismo de alpargata*, como se le llama en España– se ha pasado a un turismo cultural, cuyos aportes en cifras económicas son mucho más altos. Muestra de esta concienciación que tiene la población hacia su propia herencia cultural, tenemos acciones como las que la ciudadanía de Barcelona llevó a cabo durante el incendio del Gran Teatre del Liceu, ocurrido en enero del año 1994, cuando los cuadros de su colección fueron sacados a la vía pública para evitar su destrucción. Los ciudadanos ayudaron a depositarlos en las Ramblas, una de las avenidas más concurridas de la ciudad, sin que ninguno de ellos sufriera el menor daño. Este ejemplo muestra cómo la población, educada ahora desde los primeros años de

escuela en este sentido, ha hecho suyo su patrimonio y, por tanto, está dispuesta a protegerlo ante cualquier contingencia.

Sin embargo, esto no quiere decir que no haya que trabajar más en el tema. Los expolios, el tráfico ilícito y la destrucción del patrimonio, sobre todo del arqueológico en la zona de Andalucía, siguen existiendo en todo el territorio nacional, particularmente en aquellos lugares en los que, debido a la peculiar orografía del terreno, están más aislados y desprotegidos. Al respecto es importante señalar la creación de cuerpos de élite dentro de las policías tanto nacionales como autonómicas, que realizan continuas tareas de patrullaje y vigilancia de los lugares susceptibles de ser expoliados.

6. POLÍTICAS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN ESPAÑA

Desde el siglo XVIII la dinastía borbónica, reinante en España, haciendo eco de las ideas ilustradas que ya circulaban por las principales cortes europeas, favorecerá la creación de nuevas instituciones culturales, como las Reales Academias, el Teatro Real y la Biblioteca Real. Mediante dicha iniciativa se pretendía, por medio de la educación y la cultura, incentivar el progreso económico y social del país, en franco retraso con respecto a las principales naciones europeas. Sin embargo, los hechos acaecidos en la vecina Francia tras la Revolución de 1789 y el consiguiente temor suscitado entre las capas altas de la sociedad, quienes controlaban la vida política del momento, harán que se dé un vuelco en la política reformista del Estado.

El siglo siguiente se verá caracterizado por la profunda crisis que vivirá el Reino – invasión napoleónica, Motín de Aranjuez, Guerra de Independencia, proceso de independencia de las antiguas colonias americanas, promulgación de varias constituciones¹, entre otros– lo que tendrá como resultado que, pese a sus esfuerzos, el gobierno liberal carezca de los recursos suficientes para poner a España a la par con otros países europeos, como Inglaterra, Francia o Alemania en aspectos tales como la economía o el desarrollo social y técnico. Además, la Iglesia Católica mantendrá, pese a las sucesivas desamortizaciones², su control sobre la educación y, por lo tanto, sobre el pensamiento. No obstante, dentro de esta situación de caos, debe resaltarse la aprobación, en el año 1857, de la Ley de Moyano o Ley de Instrucción Pública, primer esfuerzo efectivo de acción legislativa en relación a la cultura y la educación, al establecer tanto el marco legal de las bibliotecas provinciales, como el de los primeros museos arqueológicos y de bellas artes, siguiendo así con la tradición imperante, tanto en la propia Europa, como en América.

¹ Éstas serán las constituciones de 1812, 1834, 1837, 1845, 1869 y 1876.

² “Desamortizaciones, proceso político y económico de larga duración en España, que transcurrió desde 1766 hasta 1924, en el cual la acción estatal convirtió en bienes nacionales las propiedades y derechos que hasta entonces habían constituido el patrimonio amortizado (sustraído al libre mercado) de diversas entidades civiles y eclesiásticas (manos muertas) para enajenarlos inmediatamente en favor de ciudadanos individuales. Las medidas estatales afectaron a las propiedades plenas (fincas rústicas y urbanas), a los derechos censales (rentas de variado origen y naturaleza) y al patrimonio artístico y cultural (edificios conventuales, archivos y bibliotecas, pinturas y ornamentos) de las instituciones afectadas.” En *Enciclopedia® Microsoft® Encarta*. Op. Cit. *Desamortizaciones*. Al respecto véase ÁLVAREZ, S. (1928). *Expropiación forzosa. Su concepto jurídico*. Editorial Reus. Madrid. España. Pp. 15 – 21.

Desde el último cuarto del siglo XIX, período que, junto con los primeros años del siglo XX, se denomina Restauración, la relativa calma política por la que atraviesa España tendrá como resultado, por un lado, la difusión de la educación y, por otro, el despertar de la cultura nacional, aletargada durante largo tiempo. Así pues, en esta etapa se dará la creación, por un lado, del Ministerio de Instrucción Pública (1900) y, por otro, de la Dirección de Bellas Artes (1915), que junto con Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1907), son ejemplos de la intensa actividad desarrollada en cuanto a la protección del patrimonio de la Nación, fruto de la cual, cabe señalar, surge una nueva legislación sobre la protección de las excavaciones arqueológicas y de los monumentos, así como la redacción de un *Catálogo Monumental y Artístico*.

Por otro lado, la nueva situación socio – política dará lugar, además, al surgimiento de un marcado sentimiento nacionalista, sobre todo entre vascos y catalanes, relacionado éste con el nuevo proceso de industrialización que se vive en estas zonas de la Península Ibérica y que será aún más fuerte desde los inicios de 1900³. Dicho nacionalismo tendrá gran importancia en las políticas culturales estatales adelantadas desde este momento, puesto que, pese a esfuerzos tales como, por ejemplo, el realizado por el dictador Miguel Primo de Rivera (1923 – 1930), para introducir reformas a las leyes de protección del denominado *Tesoro Artístico* y, además, establecer una red nacional de archivos, actuará como impedimento para que se pueda imponer una centralización y homogeneización similares a las de otros países europeos.

A medida que el siglo XX avanza, la crisis nacional parece aumentar. Los conflictos políticos internos –derivados de un Estado débil– y externos, como la guerra contra Marruecos, hacen que se vea en la desamortización, una vez más, la solución al grave conflicto agrario y a la preocupante crisis económica del momento. Por otro lado, la citada Dictadura de Primo de Rivera, primer gobierno totalmente militar de la historia de España, aunque carece de un proyecto cultural específico, tiene en los deportes y en el cine dos elementos en franca expansión, hábilmente utilizados por el gobierno. A estos, además, debemos sumar la aparición de las vanguardias artísticas, que a partir de la denominada Generación del 27 –nacida para conmemorar el tricentenario de la

³ Al respecto debemos resaltar la creación, en Galicia, de la *Academia Galega* (1905), en Cataluña, del *Institut d'Estudis Catalans* (1907) y, en el País Vasco, de la *Euskaltzandia* (1918).

muerte de Luis de Góngora– tendrán un gran impulso en el país y darán lugar a lo que se ha dado en llamar como la *Edad de Plata* de la cultura española⁴.

La siguiente etapa en la historia de España, la Segunda República (1931 – 1936), trató, durante el breve lapso de tiempo que duró, de extender la cultura a las capas más populares del país. Para ello se dictan una serie de reformas educativas y se aumentan, además, los presupuestos destinados a la enseñanza. Por otro lado, se crea la Universidad Internacional de Verano, en la ciudad de Santander y abre sus puertas el Museo de Arte Moderno. Igualmente, a diferencia del período anterior, se reconoce la diversidad de los pueblos, lenguas y culturas de la Península, fruto de la cual, en Cataluña, por ejemplo, se reemprende la enseñanza en catalán y tiene lugar la creación de diversas entidades, como el Museo de Arte de Cataluña, dándose, además, un fuerte impulso a actividades culturales como *Els Jocs Florals*, de tipo literario.

Sin embargo, el hecho más importante del momento es la promulgación de la Constitución Republicana de 1931, cuyo artículo 45⁵ dará lugar a la Ley de Patrimonio Artístico Nacional (1933). Ésta, muy progresista para su época, recuperaba los valores históricos y artísticos en la definición del patrimonio nacional, abriendo, además, la posibilidad de incluir obras contemporáneas, aunque siempre bajo el reconocimiento de su historicidad o valor artístico. En líneas generales, su contenido era el siguiente:

1. Título Preliminar: hace referencia tanto al ámbito de aplicación de la ley como a la organización administrativa encargada de la aplicación de ésta: Dirección General de Bellas Artes, organismos consultivos e informativos y Junta Superior del Tesoro Artístico.
2. Título Primero: trata de la regulación de los inmuebles y establece el proceso de declaración de los denominados Monumentos Histórico – Artísticos, además

⁴ Personajes destacados de esta etapa serán, entre otros, Federico García Lorca, Rafael Alberti o Juan Ramón Jiménez –Premio Nóbel de Literatura en el año 1956.

⁵ El citado Artículo 45 decía lo siguiente: “Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estime oportunas para su defensa. El Estado garantizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico”. Ibidem. P. 66.

de las medidas encaminadas a garantizar la conservación de aquellos valores que justificaron tal dedicatoria.

3. Título Segundo: sobre las excavaciones arqueológicas, aunque siguiendo lo dispuesto en la Ley de Excavaciones y Antigüedades de 1911.
4. Título Tercero: haremos referencia a él en el siguiente epígrafe por cuanto es específico en cuanto al tráfico de patrimonio cultural.
5. Título Cuarto: enfatiza la necesidad de crear una red de museos por todo el territorio español, a fin de lograr el acercamiento de la sociedad a su patrimonio cultural.
6. Título Quinto: se refiere a la creación de un Inventario del Patrimonio Artístico Nacional para, de este modo, conocer la riqueza exacta del Tesoro Artístico.
7. Artículos Adicionales –tres en total: establecen los recursos económicos con los que contará la Junta Superior del Tesoro Artístico para llevar a cabo su labor.

Terminada la Guerra Civil (1936 – 1939), que finalizó abruptamente con el período de la Segunda República y dio la victoria a los Nacionales, al mando del general Francisco Franco Bahamonde, se dará el control total por parte del Estado central de cualquier tipo de actividad cultural. Se establece la Ley de Prensa (1938), que obliga a una censura total y favorece el monopolio de la información por parte del Régimen. Se impone, por tanto, la cultura franquista, que eleva los valores nacionalistas y católicos, con una fuerte remembranza al pasado imperial español. Para ello, además se crea, en 1937 la Radio Nacional de España y, en 1957, Televisión Española⁶. En esta etapa, como sucede en gran parte de los países europeos, se produce, además una paulatina modernización del Estado, que conllevará, en algunos casos, a la desaparición de gran parte del patrimonio cultural inmueble, que es sustituido por nuevas construcciones más modernas y acordes con los nuevos tiempos. Ya a finales del Régimen, se dicta la Ley de Prensa de 1966, que proporciona, con base en la tímida apertura que se está propiciando en esta etapa, una serie de apoyos económicos para la producción cultural. Cuatro años más tarde, en 1970, la Ley General de Educación presenta, igualmente, un intento por crear unas estructuras educativas más modernas, además de ser un intento por acallar las protestas universitarias generalizadas. De este modo,

⁶ Una de las formas de propaganda del régimen oficial del general Franco fue el famoso NO – DO, o Noticiero Documental, que se emitía, obligatoriamente, en todas las salas de cine antes de la proyección de las películas. Era, pues, el mejor sistema de propaganda de la dictadura.

la cultura oficial española empieza a aceptar las expresiones de vanguardia y las tendencias internacionales, como se puede ver en las programaciones del festival de cine de San Sebastián (desde 1953) o las bienales de arte internacionales. A pesar de ello, el desarrollo económico y educativo produce una creciente distancia entre la demanda social y la cultura oficial. El vacío entre ambas será cubierto por la recuperada tradición liberal y, junto a ésta y a menudo en oposición a ella, por el surgimiento de una cultura de la conciencia crítica en medios artísticos y universitarios⁷.

Tras la muerte del general Franco, acaecida en 1975, España se transformará en una monarquía parlamentaria a partir de la Constitución de 1978, promulgada el 29 de diciembre del mismo año. Ésta recoge, de alguna manera, los postulados de la Constitución de la Segunda República, del 9 de diciembre de 1931, en la cual se abordaba, por primera vez, el tema de la cultura como relacionado a los fines del Estado y, por tanto, dentro del ámbito de los derechos públicos. Así, es importante recalcar que su principal afán será la nueva organización administrativa del Estado. Por ello, hasta mediados de los años 80 no sustituyó las normas que, a través de la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y la Ley de Patrimonio Histórico Artístico del 13 de mayo de 1933, regulaban el manejo cultural en el país.

Por medio de la citada Constitución la configuración territorial de España cambia, puesto que se divide en tres niveles de tipo administrativo: la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, que están dotadas de amplia autonomía política y tienen atribuciones genéricas en cuanto a los temas culturales, hecho que lleva, en ocasiones, a que exista un cierto conflicto de intereses entre las tres. La cultura queda expresada, de igual manera, como un derecho de todos los ciudadanos y, por tanto, forma parte de las directrices generales en materia de política social y económica. El hecho de reconocerse esta categoría para los asuntos culturales es de gran importancia porque, de ahí en adelante, éstos serán vistos como una parte crucial de la Nación, sobre todo en las Comunidades Autónomas. En este sentido, el modelo de Estado que promulga la citada Constitución, compuesto por diecisiete Comunidades Autónomas y dos ciudades con Estatuto de

⁷ REAL INSTITUTO ELCAÑO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATÉGICOS. (2004). *La política cultural en España*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Madrid España. P. 4.

Autonomía⁸, que no forman ni un estado regional ni federal, sino una combinación de ambos modelos y que será denominado, de ahora en adelante, *Estado de las Autonomías*, otorga amplios poderes de autogobierno a éstas. Uno de estos poderes es el que tiene que ver con los asuntos culturales, ya que las referidas autonomías se definen como territorios limítrofes, con características culturales, históricas y económicas comunes. Por lo tanto, éstos son fundamentales dentro de su autogobierno. Tal y como señala el Tribunal Constitucional en su sentencia 49/1984:

(...) una reflexión sobre la vida cultural lleva a la conclusión de que la cultura es algo propio de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas y aún podríamos añadir de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la que las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias dentro de lo que en un sentido no necesariamente técnico – administrativo, puede comprenderse dentro del fomento de la cultura.

La Constitución de 1978 otorga a las Comunidades Autónomas la administración y legislación de aquellos servicios que, por tradición, habían tenido una mayor intervención pública, tales como artesanías, museos, archivos, bibliotecas, entre otros. En manos de la Administración Central quedan, sin embargo, los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal. Esta situación ha llevado a que cada Comunidad Autónoma tenga un desarrollo particular en lo referente a los temas culturales⁹. Concretamente, catalanes, gallegos y vascos, han realizado notorios esfuerzos, entre los que deben destacarse la creación de una administración cultural mediante un departamento exclusivo –*Departament de Cultura*, por ejemplo, en el caso catalán. En términos generales, la mayoría de las Comunidades –doce en total– han creado departamentos mixtos, en los que los temas relacionados con la cultura son compartidos con los tocantes a educación o turismo, entre otros.

Por lo que respecta a las políticas sobre el patrimonio cultural español, éstas tienen como principales puntos de acción su difusión para, a partir de ésta, lograr una concienciación y protección mayores del mismo a través de la apropiación que el

⁸ Éstas son las ciudades de Ceuta y Melilla, en la costa norte de África.

⁹ Debemos resaltar el hecho que los intercambios entre las diferentes Comunidades Autónomas no ha sido relevante, manteniendo cada una de ellas un alto grado de independencia con respecto a las demás.

ciudadano haga de él. Diversas campañas han servido para implementar este punto, aunque debemos señalar que, principalmente, las Comunidades Autónomas han llevado a cabo este tipo de campañas locales, a través de los medios de comunicación, en los colegios y universidades, a fin de recuperar y proteger su propio patrimonio cultural y para edificar lugares con un alto simbolismo ideológico para sus habitantes. Como señala el Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos,

a partir de 1982, los distintos gobiernos socialistas ponen el acento en la presencia del Estado en aquellas áreas donde la iniciativa privada podría ser insuficiente. En una primera etapa (hasta 1986), los objetivos perseguidos se centran en la conservación y valorización del deteriorado patrimonio histórico – artístico (Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español), la renovación de equipamientos (de auditorios y teatros) y el apoyo a la creación. Este programa político y el traspaso de responsabilidades a las Comunidades Autónomas requerirá [sic] la reorganización y reducción del Ministerio. En este período se crea el organigrama que mantiene hoy, prácticamente sin modificaciones, el Ministerio de Cultura (Decreto 565/1985, de 24 de abril)¹⁰.

Hasta ahora, sin embargo, no podemos hablar de una campaña nacional con un impacto fuerte dentro de la población. Por su parte, en lo tocante al ámbito local, los municipios gozan, gracias a Ley de Bases de Régimen Local de 1985, de amplias competencias en materia de patrimonio, actividades culturales y tiempo libre. Del mismo modo, se establece que aquellos municipios que tengan más de cinco mil habitantes están obligados a prestar servicio de biblioteca pública y

establece la posibilidad de que los municipios realicen “actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a (...) la cultura.” En la práctica, los municipios tienen una amplia autonomía para desarrollar la actividad cultural a escala local. Su proximidad al ciudadano y la rentabilidad política de dichas acciones explican el

¹⁰ REAL INSTITUTO ELCANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATÉGICOS. Op. Cit. P. 5.

gran crecimiento de la programación cultural local hasta inicios de los años 90. Actualmente concentran el grueso del gasto público en cultura¹¹.

Sin embargo, uno de los logros más importantes que se ha dado en el trabajo conjunto entre varias administraciones ha sido, en los últimos años, la consecución de grandes proyectos culturales y de renovación urbana, los cuales han tenido una amplia difusión internacional. Éstos se enmarcan dentro de las metas que tienen tanto la política cultural central, como las específicas de cada Comunidad Autónoma: por un lado, la citada protección y difusión del patrimonio cultural y, por otro, la creación cultural como una forma de patrimonio en formación¹². Fruto de dicha colaboración tenemos, en el año 1992, la capitalidad cultural europea en Madrid, los Juegos Olímpicos de Barcelona y la Exposición Universal de Sevilla. Estos dos últimos proyectos sirvieron, sobre todo, para modernizar la infraestructura de ambas ciudades y mejorar su oferta turística. En 1997, la inauguración del Museo Guggenheim de Bilbao, caracterizado, más allá de la colección que alberga, por la propia edificación, que sirvió, además, para propiciar una renovación urbana total de la ciudad; en el año 2002, la designación como Capital Europea de la Cultura a Salamanca; y, más recientemente, el Foro de las Culturas, realizado en Barcelona en el 2004. Debemos recalcar, además, el hecho que los referidos proyectos han servido, sobre todo, para cambiar la imagen de España en el exterior¹³.

Otro hecho importante a remarcar en la nueva democracia española es la creación, en el año 1977, del Ministerio de Cultura. Éste reúne en sí las labores desarrolladas durante la etapa franquista por el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y Ministerio de Información y Turismo y que pasa a tener competencia en materia de patrimonio, bellas artes y espectáculos. Uno de los resultados de esta nueva situación será la apertura de una gran cantidad de expedientes de protección sobre el patrimonio de la Nación, que había sufrido un deterioro notable durante las décadas anteriores.

¹¹ *Ibidem.* P. 11.

¹² Al respecto y concretamente en relación a los museos, ver: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. (1997). *Museos españoles. La renovación arquitectónica*. Epes, Industrias Gráficas, S.L. Madrid. España.

¹³ En los aspectos de rehabilitación y conservación del patrimonio cultural es donde mayores logros han tenido las diversas administraciones, tanto estatales como de las Comunidades Autónomas. Gracias a esta labor, España es el país del mundo con mayor número de bienes declarados como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO –treinta y ocho en total. Sin embargo esta colaboración no siempre se da. Así, Madrid no pudo postular su candidatura para los Juegos Olímpicos del año 2012 ante la negativa a favorecer dicha candidatura por parte de Josep Lluís Carod – Rovira, del grupo *Esquerra Republicana de Catalunya*.

Sin embargo, como parte del programa de reducción de la burocracia y por iniciativa del Partido Popular, PP –en el poder desde 1996 y hasta 2004– se crea el nuevo Ministerio de Educación y Cultura, que funde en una sola entidad ambos entes. Posteriormente, en su segundo período de mandato (2000 – 2004), el gobierno conservador le añade las competencias en temas de deporte. Otra de las iniciativas del citado gobierno es, ya desde su primera legislatura, una atención preferente al patrimonio cultural, que

permitió afrontar la reforma y mejora de numerosas sedes de museos, archivos y bibliotecas en todo el territorio nacional. La atención preferente al patrimonio se materializó en planes nacionales de catedrales, castillos, arquitectura religiosa, patrimonio industrial, paisajes culturales. Durante la segunda legislatura (2000 – 2004) se extendieron los planes nacionales a los distintos sectores de la oferta cultural del Estado: Plan Integral de Museos, Plan Nacional de Auditorios, Plan de Bibliotecas Públicas, Plan de Archivos Estatales¹⁴.

Posteriormente, tras el acceso al poder del Partido Socialista Obrero Español – PSOE, en el año 2004, se vuelve a constituir el Ministerio de Cultura (Ley 562/2004). Éste se organizará desde ahora por medio de los siguientes órganos directivos: Subsecretaría de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural. Igualmente, quedan adscritos al mismo el Museo Nacional del Prado, el Museo Centro de Arte Reina Sofía, la Biblioteca Nacional, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Un tercer hecho importante, tras la Constitución de 1978 y la creación del Ministerio de Cultura, será, a partir del artículo 46 de la citada Constitución –que especifica que se debe garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, además de promover su enriquecimiento– la promulgación, el 25 de junio de 1985, de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, con una nueva visión en relación a la

¹⁴ REAL INSTITUTO ELCAÑO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATÉGICOS. Op. Cit. P. 6.

protección del patrimonio¹⁵. Mediante ésta, se pretende una puesta al día en cuanto al tema del patrimonio nacional español, mejorando la Ley de Patrimonio Histórico Artístico del 13 de mayo de 1933 y tratando aspectos que en el momento en que ésta fue promulgada, no eran relevantes o eran desconocidos, como es el caso del tráfico ilícito internacional de patrimonio cultural. Asimismo, hace mención explícita a la importancia que este tema tiene en los medios internacionales y, por tanto, a las diversas convenciones y recomendaciones que el Estado español ha suscrito y que, en algunos casos, su legislación interna no contemplaba. Del mismo modo, tiene en cuenta la nueva organización administrativa española resultante de la Constitución de 1978 y de la división de la Nación en Comunidades Autónomas. La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Artístico contempla, además, una nueva definición del concepto del *Patrimonio Histórico*, que comprende, además de los bienes muebles e inmuebles que lo constituyen, el patrimonio arqueológico y el etnográfico, los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el patrimonio documental y bibliográfico,

busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico. (...) En torno a ese concepto se estructuran las medidas esenciales de la Ley y se precisan las técnicas de intervención que son competencia de la Administración del Estado, en particular, su defensa contra la exportación ilícita y su protección frente a la expoliación¹⁶.

De igual manera, adquiere un valor singular la categoría de *bienes de interés cultural*, que se aplica a los muebles e inmuebles que de forma palmaria requieran protección por parte del Estado. "Semejante categoría implica medidas asimismo singulares que la Ley establece según la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae¹⁷." Dicha protección se realiza por medio de dos canales de acción. En primer lugar, tenemos las medidas de carácter policivo –prohibiciones, limitaciones a la enajenación y exportación, entre otras– que recogen lo expuesto en el artículo 46 de la Constitución de 1978 en el que se refiere explícitamente que "la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio." Por su parte, el Código Penal Español, aprobado por Ley

¹⁵ B.O.E. número 155 de 29 de junio de 1985.

¹⁶ Ibidem. Preámbulo.

¹⁷ Ibidem.

Orgánica 10/1995, regula específicamente, por medio de los artículos 321 a 324, los delitos contra el patrimonio histórico de la Nación y, por medio del artículo 289, tipifica como delito la destrucción o el daño infringido a objetos propios de utilidad social o cultural en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar y a través del patrocinio al patrimonio, tenemos una serie de leyes, entre las que se destaca el *uno por ciento cultural*, porcentaje que debe descontarse de las obras públicas para emprender acciones de protección del patrimonio. Además de ésta, otras medidas son la exención de impuestos a los premios literarios, artísticos o científicos de especial relevancia –Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, artículo 7 l y Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Artículo 10. Por su parte, la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece una serie de exenciones y deducciones en relación al impuesto de sociedades y a los tributos locales –Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta ley también establece, a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el estímulo a las donaciones y aportes a entidades culturales sin ánimo de lucro y a las universidades públicas, entre otros¹⁸.

Entre aquéllas cabe señalar las fundaciones culturales que, aunque prohibidas por el derecho español sí benefician a sujetos concretos –el propio fundador o sus familiares o allegados– en este caso se hace una excepción si son constituidas para proteger los bienes que conforman el patrimonio histórico, siempre que su fundador siga lo estipulado por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en especial lo referente a la difusión pública de los mismos. Diferentes Comunidades Autónomas han promulgado leyes similares en relación a las fundaciones de su competencia. Así, Galicia (Ley 7/1983), País Vasco (Ley 12/1994), Navarra (Ley Foral 10/1996), Madrid (Ley 1/1998), Comunidad Valenciana (Ley 8/1998), Cataluña (Ley 5/2001) y Castilla – León (Ley 13/2002).

¹⁸ Para una recopilación jurídica de los incentivos económicos a la cultura, véase: CASTELLANOS, G. (2003). *Sistema jurídico de incentivos económicos a la cultura en los países del Convenio Andrés Bello*. Convenio Andrés Bello. Bogotá, D.C. Colombia. Pp. 76 – 78.

Es importante resaltar que, sea cual sea la posición ideológica gubernamental, liberal o conservadora, tanto el Partido Popular, como el Partido Socialista Obrero Español han favorecido la participación de los agentes privados en la articulación de la cultura. Así, por ejemplo, el PP incentivó de manera sustancial la financiación privada de la cultura por medio de exenciones fiscales a través de la Ley 1/2002 del Derecho de Asociación, Ley 49/2002 del Mecenazgo y la Ley 50/2002 de Fundaciones. Este interés está, quizás, relacionado con la disminución del Estado, tan en boga en los discursos políticos de los últimos tiempos. De esta manera, una parte significativa de la carga que supone para el erario público el mantenimiento de las políticas culturales pasaría a manos privadas, quienes por otra parte, también se benefician de esta nueva situación.

Finalmente, cabe señalar la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido –IVA, crea un IVA del cuatro por ciento para los libros, periódicos y revistas y uno del siete por ciento para las importaciones y adquisiciones entre comunidades de objetos de arte, antigüedades y demás objetos de colección, entrada a espectáculos, a zoológicos y a museos.

En conclusión, es importante resaltar que el énfasis de las políticas culturales del país ha sido, desde la transición democrática y hasta la fecha, a parte de la protección del patrimonio cultural nacional, lograr el acceso de la mayor cantidad posible de ciudadanos a la cultura¹⁹. Son, por tanto, destacables los esfuerzos que han realizado las Comunidades Autónomas por cimentar y reforzar la cultura propia de cada una de ellas y lograr lo que se ha dado en llamar como *democratización de la cultura*. De ahí la importancia que la Constitución de 1978 da, en sus artículos 9 y 44, a este tema. En este sentido, señala la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Artístico lo siguiente,

¹⁹ Otros puntos de atención han sido, como destaca el informe del Instituto Elcano, los siguientes: 1. La promoción de las artes e industrias culturales. Como vemos, también en estrecha relación con la mencionada democratización de la cultura. 2. Cooperación interministerial. La cultura se ha tratado como cuestión de Estado, por tanto, los intercambios con las diferentes Comunidades Autónomas han tenido una atención importante por parte del gobierno central. Para ello, se utilizan, entre otros, el Consejo de Patrimonio Histórico y el Consejo de Bibliotecas. 3. Proyección internacional de la lengua y la cultura españolas. Es importante resaltar la creación del Instituto Cervantes para dichas tareas. 5. Renovación y desarrollo de las grandes instituciones culturales. Mediante esta acción, el Estado invierte, de manera particular, en determinadas instituciones, reducidas en número, pero de gran importancia, como sería, por ejemplo, el caso del Museo del Prado.

en consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, condicen [sic] a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos²⁰.

Debemos señalar que, a pesar de los esfuerzos realizados en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Artístico Español en materia de ajuste entre las competencias estatales y las que tanto la Constitución como los diferentes Estatutos de Autonomía otorgaban a las diferentes Comunidades Autónomas, aquélla fue impugnada por parte de algunas de éstas ante el Tribunal Constitucional, por considerar que incurría en un exceso de competencias. La sentencia del citado tribunal, del 31 de enero de 1991, desestima la supuesta inconstitucionalidad de la Ley, pero considera que los bienes integrantes del patrimonio histórico español forman parte de la cultura de la Nación y, por tanto, del propio concepto constitucional de la misma, por lo que las distintas administraciones deben compartir su competencia. Este fallo del Tribunal Constitucional ha llevado a que casi todas las Comunidades Autónomas del Estado español hayan promulgado sus propias leyes de patrimonio cultural²¹. Igualmente, en todas ellas, vemos cómo el término *patrimonio cultural* se presenta cada vez más con una visión que podríamos llamar antropológica y que deja de lado las interpretaciones, predominantes durante el siglo XIX y parte del XX, de carácter arquitectónico y monumental. Por otra parte, debemos señalar que de las diferentes legislaciones que sobre el patrimonio cultural han sido aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas, encontramos un énfasis general en aquéllas que hacen referencia particular a museos, archivos y bibliotecas independientes de las leyes reguladoras del patrimonio.

²⁰ B.O.E. número 155. Op. Cit. Preámbulo.

²¹ País Vasco (Ley 7/1990); Castilla-La Mancha (Ley 4/1990); Andalucía (Ley 1/1991); Cataluña (Ley 9/1993); Galicia (Ley 8/1995); Comunidad Valenciana (Ley 4/1998); Madrid (Ley 10/1998); Islas Baleares (Ley 12/1998); Canarias (Ley 4/1999); Extremadura (Ley 2/1999); Aragón (Ley 3/1999); Asturias (Ley 1/2001); y Castilla-León (Ley 12/2002). Para una revisión sucinta de las mismas, véase ANGUIA, L. (2001). *El derecho de propiedad privada en los bienes de interés cultural*. Editorial Dykinson. Madrid. España.

Mención aparte tienen las diferentes disposiciones que España ha firmado con el Consejo de Europa y la Unión Europea en relación a la protección del patrimonio cultural de la Nación tras la adhesión del país a la citada Unión Europea. En este sentido, el Consejo de Europa, a partir de 1963 apeló, mediante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a la necesidad de sanciones concretas para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico europeo, fruto de lo cual es la creación de diversos Convenios, Resoluciones y Recomendaciones. Así, tenemos el *Convenio europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico*, de 1969, al cual se adhirió el país en 1975, la *Convención europea para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa*, de 1985 y ratificado en 1989, *Convención europea sobre infracciones en materia de bienes culturales*, firmado en 1985.²²

Por su parte, la labor de la Unión Europea, a pesar de su capacidad coercitiva a la hora de proteger el patrimonio cultural europeo, no ha sido tan prolífica como la del Consejo de Europa, fruto de la cual no hay una “armonización fiscal en materia de inversión privada en actividades culturales o mecenazgos, que sin duda alguna llevaría a una mayor intervención del capital privado en las actividades de protección y desarrollo del Patrimonio artístico²³.” Sin embargo, tenemos el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*, del 25 de marzo de 1957, que establece en su artículo 2 “la contribución a una enseñanza y a una formación de calidad así como al desarrollo de las culturas de los Estados miembros. (...) Y el art. 128, introducido por el art. G – D, 37 del Tratado de la Unión Europea, recoge la acción de la Unión Europea en el plano de la cultura, especialmente en el patrimonio cultural²⁴.”

Políticas en torno al tráfico ilícito internacional de bienes culturales en España

Ya desde el siglo XVI, el rey Felipe II (1527 – 1598) organizó, a fin de proteger los monumentos antiguos españoles, las *Relaciones Topográficas e Históricas*, especie de inventario que de los mismos se levantó por consejo de su cronista, Ambrosio de Morales (1575). Además, como menciona Maier, debieron existir otras ordenanzas de

²² Ibidem. P. 69.

²³ Ibidem. P. 71

²⁴ Ibidem. P. 70.

carácter municipal, muy mal conocidas en la actualidad. Como ejemplo de éstas, cita la siguiente, dictada en Talavera la Vieja en 1578,

Ordenamos y mandamos, que por quanto en esta dicha villa habia una ordenanza antigua, la qual se guardaba y al presente guarda, la qual hablan de razón de la conservación de los edificios antiguos que hay en dicha villa, i se van por algunos vecinos de ella deshaciendo, ordenamos que de a qui adelante ningun vecino de esta dicha villa ni de fuera de ella sea osado arromper ni desbaratar ningun edificio de los antiguos que estovieren morados sobre la tierra, so penade sescientos maravedis, la mitad para la camara de su señoria ilustrisima, y la otra mitad para los propios de esta dicha villa, i questo se inquiera en la pesquisa secreta, para que los culpables sean castigados²⁵.

Más adelante, el rey Fernando VI (1746 – 1759), a su vez, dictará una serie de disposiciones acerca de la protección de los monumentos antiguos. Fruto de las cuales y en consonancia con el espíritu ilustrado de la época, surge, por un lado, la Academia de Nobles Artes (1752) –que luego pasará a llamarse Academia de Bellas Artes de Bellas Artes de San Fernando– y, por otro, la Real Orden de 2 de noviembre de 1752, que legisla una de las empresas de carácter arqueológico más importante de la Europa del siglo XVIII y que implica una nueva forma de entender el patrimonio monumental de la Nación y su protección, la “Instrucción que ha de observar D. Luis Velázquez de la Real Academia de la Historia.” Gracias a ella, además, se realizaron una serie de dibujos de los monumentos antiguos y sus inscripciones de manera rigurosa. Posteriormente, la Real Orden de 1779 prohibirá la exportación, incluso a los territorios coloniales de ultramar, de pinturas, objetos artísticos, libros o manuscritos de autores fallecidos o antiguos escritores españoles.

Durante el siglo siguiente y como resultado de la nueva concepción que del patrimonio cultural de la Nación se tiene, relacionada ésta normalmente con la creación de las nuevas identidades nacionales emergentes tras la caída de las grandes Monarquías Absolutistas, aparece la Real Cédula de 1803, sobre la conservación y protección de

²⁵ HERMOSILLA, I. Noticia de las ruinas de Talavera la Vieja leída en la Academia de 2 de Julio de 1762. Citado por MAIER, J. (2003). El Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el Patrimonio Arqueológico y Monumental en España. Recuperado de, <http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/antig/01604418436704993000035/013581.pdf?inc=1>, el día 3 de enero de 2005. P. 4.

los monumentos antiguos en España. Dicha Cédula, emitida por el rey Carlos IV es la primera medida legislativa moderna de España y una de las primeras en Europa, emitida a tal efecto. Igualmente, en el año 1833, a la muerte del rey Fernando VII, la colección albergada en el Museo del Prado, que había abierto sus puertas en 1819, tuvo que ser protegida al estar sujetos a la libre disposición testamentaria del monarca. Se realizó un inventario y tasación de las obras pero debido a la minoría de edad de la futura reina Isabel II y a la necesidad de realizar un aplazamiento en la ejecución de tales disposiciones testamentarias, esto no llegó a llevarse a cabo y, finalmente, por medio de una comisión se dictaminó compensar económicamente a los herederos. Sin embargo, tal y como señala Calvo, “así y todo, el peligro no quedó por completo conjurado hasta que, en 1865, no se vinculó el Museo al patrimonio de la Corona, lo que, en términos legales, significaba prácticamente su nacionalización²⁶.”

Con todo, la mayor amenaza que tuvo el patrimonio cultural español en esta etapa fue la Ley de Desamortización de los bienes de las órdenes religiosas, decretada en el año 1835 por el entonces Ministro de Hacienda, Juan Álvarez Mendizábal. Como resultado de la misma, el Estado debió, de improviso, velar por una gran cantidad de bienes culturales, lo cual llevó a la formación de diversas comisiones de salvamento – como las Comisiones de Monumentos Provinciales y la Comisión Central, del año 1844– y, finalmente, a la apertura del Museo Nacional de la Trinidad, en el convento del mismo nombre de la ciudad de Madrid, con una primera colección compuesta por 900 cuadros, a los que, posteriormente, se añadirían aquellos confiscados al infante Sebastián Gabriel de Borbón, hermano de Fernando VII, hasta conformar un total de 1739 obras²⁷.

Como vemos, esta estrategia de salvación es reflejo de la situación de pobreza que se vivía en aquel momento en el territorio español, por lo cual, la única solución era la concentración de las piezas rescatadas. Sin embargo y de manera paradójica, este intento llevó, finalmente, a una dispersión del patrimonio cultural de la Nación por todo el territorio, yendo a parar, en muchos de los casos, a los lugares más insospechados y en las peores condiciones de conservación y seguridad²⁸. También, a este respecto, debemos señalar la Cédula de 28 de abril de 1837, que en un tono muy similar a la

²⁶ CALVO, F. Op. Cit. P. 31.

²⁷ Este museo fue, finalmente, fusionado con el Museo del Prado, en el año 1872.

²⁸ Esta situación ha podido ser subsanada en los últimos tiempos gracias a una fuerte campaña de revisión de inventarios. Véase nota número veintisiete del capítulo dos.

anteriormente citada Real Orden de 1779, prohibía “extraer de la península para el extranjero y provincias de ultramar, pinturas, libros y manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real Orden que lo autorice.” Pese a todo, la citada Cédula no contaba, a pesar de tener una buena voluntad, con los mecanismos concretos para evitar tal situación²⁹.

Sin embargo, de la experiencia negativa de las sucesivas Desamortizaciones – recordemos que en España hubo cuatro durante el período comprendido entre 1766 y 1924– se legisó, por medio de la ya referida Ley Moyano o Ley de Instrucción Pública, del año 1857, la creación de los primeros museos, tanto arqueológicos como de Bellas Artes del país. Además, se dio la creación de las denominadas *Comisiones Científicas y Artísticas* provinciales, cuya misión era velar por la protección, ante la posibilidad de dispersión o destrucción, del patrimonio cultural español mediante el traspaso de un buen número de los bienes desamortizados a dichos museos y a los archivos y bibliotecas provinciales. Del mismo modo, se estableció, como sucedía en el resto de Europa y en América, el marco legal para la creación de estos primeros museos y bibliotecas por medio de la centralización de competencias en materia de patrimonio histórico a través de la Dirección General de Bellas Artes.

Como podemos apreciar, el proceso de modernización del Estado en relación a los aspectos culturales y específicamente en lo relacionado a la protección del patrimonio cultural nacional, es notorio desde este momento. Así, a estas primeras medidas debemos añadir, por otra parte, la creación de toda una legislación en relación a las excavaciones arqueológicas (Ley de Excavaciones y Antigüedades de 1911), la protección de los monumentos, así como la redacción de un Catálogo Monumental Artístico³⁰. Concretamente, en el caso de la Ley de Excavaciones, uno de los puntos más importantes es que, a partir de este momento y como se expresa en su Artículo 5º, los hallazgos serán propiedad del Estado³¹.

Igualmente, se decretan varias leyes de protección: Ley de Conservación de Monumentos Histórico – Artísticos (1915); Decreto Ley sobre el Tesoro Artístico Nacional (1926) y la antes mencionada Ley de Patrimonio Artístico Nacional de 1933.

²⁹ ANGUITA, L. Op. Cit. P. 64.

³⁰ REAL INSTITUTO ELCAÑO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATEGIAS. Op. Cit. P. 3.

³¹ ANGUITA, L. Op. Cit. P. 66.

En ella, en su Título Tercero, se hace referencia a las restricciones e impedimentos impuestos para prohibir la salida del patrimonio histórico español del territorio nacional. La citada Ley de Patrimonio Artístico Nacional fue de gran importancia en España, puesto que sus postulados estuvieron vigentes casi durante cincuenta años hasta la aparición de la Ley 16 de 1985 sobre el Patrimonio Histórico Español. Otras leyes y decretos del período fueron los Decretos de 1949 y 1951 sobre el catálogo monumental, la Ley 22 de diciembre de 1955, sobre el uso inadecuado de los monumentos y la Ley 22 de julio de 1958, sobre los monumentos provinciales y locales, sobre el comercio de los bienes culturales, que recuperaba lo estipulado por la Ley de 1931 a través del Decreto de 1969 y la Ley sobre la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, de 1974³².

Con la llegada de la Democracia al país, se aprueba la Constitución de 1978, en la que se crean las Comunidades Autónomas, como ya se citó anteriormente. Sin embargo, a pesar de la relativa independencia de la que éstas gozan en materia de políticas culturales, el Estado central tiene las competencias exclusivas tal y como lo refiere su artículo 149, entre otros aspectos, en cuanto a la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español en relación a la exportación y expoliación del mismo. En el artículo 148, por su parte, ya se había especificado las competencias que pueden ser asumidas por parte de las Comunidades Autónomas, entre las que destacan las que tienen que ver con el patrimonio monumental de interés para cada una de ellas.

Posteriormente, se aprueba en el año 1985 la citada Ley de Patrimonio Histórico Español. En ésta, ya que el patrimonio español es considerado como “el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea”, se expresa que la protección y enriquecimiento del mismo es tarea indelegable de las tres ramas del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial. Dentro de este orden de cosas, además, la prohibición a la exportación de los bienes artísticos, históricos o culturales queda establecida debidamente. Así, en su Artículo 2, numeral 3, podemos leer:

A la Administración del Estado compete igualmente la difusión internacional del conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, la

³² Ibidem. P. 67.

recuperación de tales bienes cuando hubiesen sido ilícitamente exportados y el intercambio, respecto a los mismos, de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y con los Organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, número 3, de la Constitución. Las demás Administraciones competentes colaborarán a estos efectos con la Administración del Estado.

De igual manera, se define en el Artículo 4 el término *explotación*, la cual es cualquier tipo de “acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todo o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español”. De este modo, ésta es relacionada con el siguiente Artículo, el número 5, que pasa a definir *exportación*. En su numeral 1 leemos lo siguiente: “a los efectos de la presente Ley se entiende por exportación la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español” y queda prohibida dicha salida del país, por un lado, de los bienes que tengan más de cien años de antigüedad y, por otro, de aquellos que estén inscritos en el Inventario General de Bienes del Patrimonio Histórico Español –el cual queda definido, así mismo, mediante el Artículo 26– salvo previa autorización de la Administración del Estado “en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.” La única excepción será aquella relacionada con los requisitos exigidos por la legislación en vigor –relacionados éstos con actividades de tipo cultural y de difusión de la imagen de España en el exterior³³.

Por otro lado, en caso de cometerse un expolio, se especifica que aquellos bienes que sean recuperados podrán ser reclamados por su legítimo propietario, previo pago de los gastos derivados de tal recuperación –Artículo 30, numeral 3. De no suceder dicho reclamo, “los bienes recuperados y no cedidos serán destinados a un centro público, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico” –Artículo 30, numeral 4.

Finalmente, cabe señalar dos artículos particularmente interesantes. Por un lado, el Artículo 33 refiere que:

Salvo lo previsto en el artículo 32, siempre que se formule solicitud de exportación, la declaración de valor hecha por el solicitante será considerada

³³ En este caso, además de las posibles exposiciones temporales, parte del patrimonio histórico español se encuentra repartido en las diversas sedes de embajadas y en los distintos Institutos Cervantes que hay por todo el mundo.

oferta de venta irrevocable en favor de la Administración del Estado que, de no autorizar dicha exportación, dispondrá de un plazo de seis meses para aceptar la oferta y de un año a partir de ella para efectuar el pago que proceda. La negativa a la solicitud de exportación no supone la aceptación de la oferta, que siempre habrá de ser expresa.

Y, por otro, el Artículo 34, donde leemos

El Gobierno podrá concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Histórico Español por otros de al menos igual valor y significado histórico. La aprobación precisará de informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

En todos los casos, el no acatar estas normas implicará el consiguiente castigo, según lo estipulado en la Ley Orgánica 15 de 2003, por la que se modifica la Ley Orgánica 10 de 1995 del Código Penal Español. Sin embargo, en relación a la protección del patrimonio histórico nacional no tiene ningún cambio sustancial. En dicha ley se hace referencia, por un lado, a que el delito de estafa será castigado con penas que van de uno a seis años y multas de seis a doce meses de salario mínimo en caso de que ésta tenga que ver con el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico de la nación. Por otro, dedica el Capítulo II, *De los delitos sobre el patrimonio histórico*, del Título XVI, *De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente*, a tipificar las penas que serán impuestas en estos casos. De este modo, en el Artículo 323 se especifica que:

Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos.

En este caso, los Jueces o Tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado³⁴.

En los mismos términos continúa el Artículo 324, en el cual se especifica que, si el daño tiene un costo superior a €400 euros, la pena de multa será de tres a dieciocho meses.

Por lo que respecta al tráfico ilícito internacional de bienes culturales, desde la adhesión de España a la Unión Europea debemos recordar que las fronteras nacionales desaparecieron para los estados miembro, por lo que el tema del tráfico ilícito internacional de patrimonio cultural necesita de una colaboración estrecha entre los diferentes estados. En este sentido, pues, han aparecido diversos documentos al respecto. Así, el Consejo de Europa creó, en 1985, la *Convención europea sobre infracciones en materia de bienes culturales* y la *Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico*, firmado en 1992 –cabe mencionar el hecho que ninguna de las dos, hasta el presente, han sido ratificadas por España³⁵.

Por su parte, la Unión Europea, a pesar de lo poco prolífica que ha sido hasta el momento, como ya señalábamos anteriormente, “ha dictado algunas disposiciones tendentes a regular la exportación de los bienes culturales ‘fuera del territorio de la Comunidad’, y a la restitución de dichos bienes que hayan salido ilegalmente, entre los países miembros³⁶.” En este sentido, tenemos el *Reglamento número 3911/92 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales*, *Reglamento número 752/93 de la Comisión, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento número 3911/92 del Consejo* –estos dos últimos se refieren a la exportación de bienes culturales fuera de las fronteras de la Comunidad– *Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea* –incorporada luego al ordenamiento jurídico español a través de la *Ley 36/1994*. Al respecto, señala Anguita lo siguiente:

³⁴ Recuperado de, <http://www.jhbayo.com/abogado/framecp.htm>, el día 13 de diciembre de 2004.

³⁵ ANGUITA. Op. Cit. P. 69.

³⁶ Ibidem. P. 70. Entrecomillado en el original.

La verdad que todos los documentos dimanantes del Comité de Ministros del Consejo de Europa, tanto en esta materia como en otras, tienen especial relevancia ya que independientemente de que posteriormente se plasmen en un texto de carácter vinculante van a servir para orientar las políticas internas de los países miembros porque son los propios Ministros nacionales los que toman una u otra decisión. De ahí que el espíritu de muchas de sus decisiones inspiren [sic] nuestras leyes y reglamentos³⁷.

Al respecto, como bien señala Anguita, debemos tener en cuenta que uno de los principales fallos que la Directiva 93/7/CEE está en el ámbito de la aplicación temporal, puesto que sólo será aplicable a aquellas salidas ilegales del territorio de los Estados miembro que se hayan producido a partir del 1 de enero de 1993. Así,

Todos los despojos producidos con anterioridad, parece que gracias a esta Directiva gozan ya de un *status quo* y son por tanto irrevindicables [sic] por los países de origen de los que salieron ilegalmente. Aunque si no se hubiera realizado así probablemente no se hubiera llegado a ningún acuerdo³⁸.

³⁷ Ibidem. P. 69.

³⁸ Ibidem. P. 71.

5. POLÍTICAS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN COLOMBIA

Tras el vacío de poder que se dio en España a raíz de la invasión napoleónica, las diferentes colonias americanas empiezan, de manera paulatina, un proceso que culminará en la independencia de las mismas del poder de la metrópoli. En este orden de cosas, el Virreinato de la Nueva Granada inicia dicho proceso en el año 1810. Comienza, a partir de este momento, una etapa de creación de la propia identidad, con una reivindicación de todo aquello que sea distintivo de la nacionalidad que se está gestando para, con este fin, dar lugar a la futura Colombia.

De este modo, durante todo el siglo XIX el país se verá marcado por los conflictos internos que irán conformando la política nacional en el futuro. En este momento, además, se dictan varias constituciones que intentarán dar coherencia política al nuevo país. De todas ellas, será en la del año 1886, constitución de tipo unitario, centralista y confesional, en la que, por primera vez, se considere a la cultura nacional como parte de la expresión de todos los colombianos y, por tanto, parte fundamental en el proceso de construcción del Estado Nación¹. En este sentido, la cultura es ligada al sector de la educación y ésta, tal y como aparece consignado en su Artículo 41, “será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica².”

Años después, en medio de una etapa de cierta estabilidad política y social que se ha dado en llamar la República Conservadora y de la misma tónica de la anterior constitución, se dicta, en el año 1918, la Ley 48, por medio de la cual se

creó la Dirección Nacional de Bellas Artes anexa al Ministerio de Instrucción Pública y declaró como Patrimonio Histórico Nacional los edificios y monumentos públicos, las fortalezas, cuadros, esculturas y ornamentos del período colonial, los monumentos precolombinos y prohibió así mismo su

¹ Recordemos que el período republicano se caracteriza, además de por la citada promulgación de varias constituciones, por las diferentes guerras civiles que tuvieron lugar. Por tanto, mediante la Constitución de 1886, de talante conservador, se trataba de recoger toda esta dispersión legal y, además, lograr un Estado cohesionado y fuerte, bajo la égida de la Iglesia. En cuanto al nacimiento de la Nación colombiana, véase KÖNIG, H.J. (1988). *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada 1750 a 1856*. Banco de la República. Bogotá. Colombia.

² Constitución de 1886, recuperada de, <http://www.cervantesvirtual.com/porta/constituciones/pais.formato?pais=Colombia&indice=constituciones>, el día 25 de febrero de 2005.

destrucción, reparación, ornamentación y destinación sin previa autorización del respectivo Ministerio³.

Por otro lado, coincidiendo con el creciente interés que se tiene por todo el pasado, sobre todo prehispánico y colonial, que vive el país⁴, se crea, igualmente, en el año 1927, el Ministerio de Educación, que a partir de 1950 contará con la Unidad de Alta Cultura, las Academias Nacionales, los Institutos Culturales y los Museos. Además, se promulgan diversas leyes, como la Ley 36 de 1936 ó las Leyes 5 y 107, de 1940 y 1946 respectivamente, mediante las cuales se aboga por la protección del patrimonio cultural colombiano.

Sin embargo, el punto más importante en cuanto a la protección del patrimonio nacional lo marca la promulgación de la Ley de Patrimonio o Ley 163 de 1959 y su posterior Decreto reglamentario 264 de 1963, por los cuales se dictan medidas sobre la defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación –ésta será la medida de tipo legal más importante hasta esa fecha. Mediante ésta, fruto de los acuerdos de la Séptima Conferencia Panamericana de 1933, se ampliaba la noción existente hasta la fecha del término patrimonio y, además, se creaba el Consejo de Monumentos Nacionales –CMN, dependiente del Ministerio de Educación y se definían aquellos bienes que constituían dicho patrimonio.

Continuando con las tareas iniciadas por la citada Ley de Patrimonio, se dará un gran paso en el sector cultural del país mediante la creación, en el año 1968 y dentro del proceso de descentralización institucional promulgado por el entonces presidente Carlos Lleras Restrepo, del Instituto Colombiano de Cultura –COLCULTURA, establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación, al que se incorpora el Consejo de Monumentos Nacionales, hecho mediante el cual se pone en manos de una sola institución la protección y administración del patrimonio cultural de la nación,

³ De BOTERO, C.; CORTÉS, R.; NIÑO, C.; SALAZAR, J. (1990). *Política Cultural para los Centros Históricos y el Patrimonio Inmueble*. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. Colombia. P. 17.

⁴ Fruto de dicho interés será la aparición de diversos programas de protección, inventariado, restauración y recuperación de los monumentos nacionales, que tendrán como principal interés la creación de una Historia Nacional. Esto, sin embargo, no evitará la desaparición de una buena parte del patrimonio cultural colombiano durante estos años, sobre todo inmueble, de la Nación. Ejemplo de esta situación, será la demición del templo y claustro de Santo Domingo, en cuyos predios se alza actualmente el Ministerio de Comunicaciones –Edificio Murillo Toro.

tanto mueble como inmueble⁵. Éste será el punto culminante en la serie de acciones que durante gran parte del siglo XX se tomaron sobre el patrimonio colombiano y que se centraron, por un lado, en la catalogación e inventariado de los bienes culturales y, por otro, en una serie de medidas, en ocasiones de contingencia, para protegerlo, todo ello con miras a lograr determinar los elementos constitutivos de la nacionalidad del país a fin de alcanzar una cohesión de los territorios estatales.

Desde su creación y como órgano rector del sector, COLCULTURA desarrollará varios documentos relativos a las políticas culturales, el primero de los cuales será el *Programa Nacional Integral de Desarrollo Cultural (1972 – 1976)*, con la asistencia de la UNESCO y mediante el cual se destacaba la necesidad de un inventario del patrimonio cultural del país, con miras a su protección. El siguiente, del año 1974, denominado *Plan Nacional de Política Cultural*⁶, proponía la creación de un Ministerio de Cultura para poder, por un lado, nivelar la cultura dentro de los asuntos estatales y, por otro, disponer del presupuesto necesario a fin de realizar toda una serie de reformas legales e institucionales

En líneas generales podemos señalar, como máximas prioridades de los documentos citados, la estructuración de una política cultural coherente para el territorio nacional, al tiempo que su definición como sector de gestión por parte del Gobierno, para lo cual se plantean los instrumentos normativos necesarios. Por ello, dentro de sus líneas maestras de acción se propusieron una serie de elementos que tenían como prelación la incorporación de la cultura en los planes de desarrollo y en el proceso de avance científico y político del Estado, con miras a lograr una optimización en la capacidad de gestión y en los resultados obtenidos por las instituciones culturales del país⁷. Como medidas a fin de lograr estos objetivos, además de propiciar una mejora en la cooperación internacional con América Latina y el Caribe, las políticas culturales

⁵ Entre las funciones del citado Instituto Colombiano de Cultura tenemos “vigilar la integridad del patrimonio cultural (...) y hacer efectivas las sanciones pertinentes (...) fomentar la formación de técnicos y profesionales en aspectos culturales (...) elaborar los planes para el fomento de la actividad cultural del país.” En *Decreto 994 de 1969 que aprueba los Estatutos de COLCULTURA adoptados mediante Acuerdo 1 de 1969*, Artículo 4 del Decreto.

⁶ ROJAS, J. (1974). *Plan Nacional de Política Cultural*. COLCULTURA. Bogotá. Colombia.

⁷ Como podemos ver, el tema de la cultura no escapó al discurso generado en la época en torno a la rendición de cuentas o *accountability*.

fueron integradas, entre otros, con la educación y, principalmente, se dio importancia a la protección y difusión del patrimonio cultural de los colombianos⁸.

Fruto de este trabajo, en 1989 vio la luz el documento *Consolidación de la política cultural del Gobierno*, que en dicho año y bajo el gobierno del presidente Virgilio Barco, fue presentado, por el Departamento Nacional de Planeación –DNP– y COLCULTURA, al Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– y que tenía como objetivo conseguir que las políticas culturales de la Nación no se vieran sujetas a los planteamientos de los gobiernos de turno, sino que tuvieran una continuidad e impulso a lo largo del tiempo⁹. En definitiva, el CONPES tenía como propósito primordial lograr que el tema cultural colombiano tuviera la consideración de sector para, de este modo, hacerlo comparable con cualquier otro de los sectores de la administración pública. “En este sentido los CONPES se convirtieron en el instrumento concreto que permite [sic] que la cultura se incorpore al mundo técnico de los planificadores a través de programas, la definición del presupuesto y la adecuación institucional al sistema general de presupuestación [sic] del país¹⁰.”

Posteriormente, en el año 1991, vio la luz un segundo documento que, bajo el título *La cultura en los tiempos de transición, 1991 – 1994*, hacía referencia a los nuevos condicionamientos que, para la cultura, tenía la apertura económica y la consecuente interrelación con otras sociedades, todo ello con miras a lograr un desarrollo sostenido¹¹. Del mismo modo y como consecuencia de la promulgación de la Constitución Política de 1991, constitución de tipo participativo, pluralista, descentralizado y multirracial que reconoce los derechos individuales, se reconoce asimismo la trascendencia de los municipios y su importancia a la hora de gestionar los temas culturales. Igualmente, se sugiere una estructura descentralizada y se plantea la inconsistencia y falta de coordinación existente entre las diferentes

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (COLCULTURA). (1990). *El patrimonio cultural y las organizaciones no gubernamentales (ONG)*. Puntos Gráficos Ltda. Bogotá. Colombia. P. 12.

⁹ Para una revisión sucinta del tratamiento del tema cultural en los distintos Planes de Desarrollo Económico, desde el gobierno de Mariano Ospina, en el año 1950 y hasta el de Ernesto Samper (1998), véase De BOTERO, C.; CORTÉS, R.; NIÑO, C.; SALAZAR, J. Op. Cit. Pp. 44 – 46.

¹⁰ *Ibidem*. P. 47.

¹¹ Recordemos que el neoliberalismo aboga por un Estado mínimo, mercados libres y gobierno de la ley. El neodiberalismo moderno se identifica con la ortodoxia económica y no se opone a la intervención estatal si sólo así se puede maximizar el beneficio de la sociedad. Para un tratamiento amplio del tema en el caso colombiano, véase la tesis, sin publicar, de CRUZ, A. (2001). *Neodiberalismo y antineodiberalismo en Colombia. Un marco conceptual*. Universidad de los Andes. Bogotá. Colombia.

iniciativas, tanto privadas como públicas, en la toma de decisiones, por lo cual se apunta, entre otras, a una reorganización institucional y una modernización del sector, así como la descentralización de la actividad cultural por medio de la creación de los denominados Fondos Mixtos y con el apoyo de los Consejos Regionales y de las Redes de Servicios Culturales del país. Para lograr estos objetivos debía, por tanto, darse una transformación de COLCULTURA.

Un año más tarde, el *Plan Nacional de Cultura, 1992 – 1994. Colombia: El camino de la paz, el desarrollo y la cultura hacia el siglo XXI* (1992), presenta una síntesis de los planteamientos de las anteriores administraciones por lograr una definición política del sector. La cultura es vista como un valor democrático cuya finalidad principal es lograr la convivencia, la tolerancia y la creación y afirmación de la Nación colombiana, a fin de lograr un país respetuoso con el derecho a la vida, al tiempo que justo. Al mismo tiempo, el papel de COLCULTURA es el de formular las políticas y programas para lograr lo antedicho. Del mismo modo, recoge las recomendaciones del anteriormente referido CONPES en relación a la necesidad de una financiación de la cultura por medio de la creación de los Fondos Mixtos Regionales y hace hincapié en la necesidad de la descentralización de la cultura.

El siguiente paso en la definición de unas políticas culturales en Colombia se da en el año 1997, momento en el que, por medio de la Ley General de Cultura, se crea, tal y como expresa su Artículo 66, el Ministerio de Cultura, “como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley¹².” De esta forma, se derogaban las funciones que, hasta la fecha, tenía el Ministerio de Educación en cuanto a este tema, hecho que fue visto, por parte de algunos sectores, como un avance en las políticas estatales relativas a la protección integral del patrimonio. Igualmente, dicha ley nos da, por otra parte, una definición de lo que es cultura en su Artículo 1º *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley*, “la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los

¹² Ley 397. (1997). Ley General de Cultura. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá. Colombia. P. 26.

grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias¹³.”

Por lo tanto, a partir de esta definición, el Ministerio se establece como el rector de las políticas culturales del país, en sustitución del anterior Instituto Colombiano de Cultura – COLCULTURA. A través de los Despachos del Ministro, Viceministro y Secretario General, además de las Direcciones Nacionales –entre las cuales está la Dirección de Patrimonio– Unidades Administrativas Especiales –cabe citar al Museo Nacional de Colombia y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia– Oficinas y Divisiones, tiene, pues, como misión principal, la elaboración de leyes de protección sobre el patrimonio cultural de la nación.

Debo señalar que la creación de dicho Ministerio fue, en su momento, muy controvertida en todo el país. Diversas voces, procedentes de todos los sectores de la sociedad, criticaron que, debido a su aparición, la cultura, que hasta ese momento había tenido cierta independencia al estar regida por un Instituto, pasaría, desde este momento, a ser politizada, lo que llevaría a un perjuicio muy grande para el correcto desarrollo e implementación de las diferentes políticas culturales, mostrando, así, un total desacuerdo con aquellos que consideraban necesaria su creación a fin de lograr más fondos estatales con destino a la cultura.

Sin embargo, a pesar de sus detractores, debemos destacar, entre las principales acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Cultura, la formulación, aparecida en el año 2001, del *Plan Nacional de Cultura. Hacia una Ciudadanía Democrática Cultural*. Mediante éste, se sientan las bases de lo que serán las políticas culturales que, desde el propio Ministerio, serán implantadas en toda la Nación, teniendo como propósito fundamental, “la construcción de una ciudadanía democrática cultural que, desde las especificidades culturales de los sujetos, tenga una presencia efectiva en el escenario de lo público y desde allí forje las bases para la convivencia plural¹⁴.” Por tanto, no sólo se tiene en cuenta el patrimonio cultural tradicionalmente protegido, es decir, el

¹³ Ibidem. P. 7.

¹⁴ MINISTERIO DE CULTURA (2001). *Plan Nacional de Cultura. Hacia una Ciudadanía Democrática Cultural*. Bogotá. Colombia. P. 13. Más adelante, en la página 30, se señala que “El Plan Nacional de Cultura 2001 – 2010 busca dar cabida en las políticas culturales a los recorridos y a la riqueza cultural expresada en la consulta popular que se llevó a cabo, y orientar dichos recorridos hacia un futuro de convivencia inspirado y basado en la creación cultural y sus potencialidades.

monumental, sino que, también, se da importancia al patrimonio intangible vinculado a la memoria. Pero, siempre, asociado éste a su estudio, inventariado, valoración y difusión.

A lo largo de las setenta y ocho páginas de las que consta dicho documento, se ve una clara intención de terminar con la situación que, durante décadas, se dio en el país, cifrado en el control por parte de una élite política y económica de los destinos del Estado, cerrando, así, cualquier otro espacio de participación ciudadana, con la subsiguiente marginación de amplias capas de la sociedad colombiana. La existencia de dos partidos tradicionales fuertes, alternados en el poder, hizo que durante largos años, desafortunadamente, otros sectores de la población no tuvieran la capacidad de expresar sus opiniones e inquietudes¹⁵.

En este sentido, el Plan Nacional de Cultura trata de continuar con lo expresado en la Constitución de 1991, que fue la primera que intentó enmendar la tradicional situación de desigualdad vivida por una gran parte de la población del país. Por tanto, el referido plan aspira a dar respuesta a los cambios paulatinos que la sociedad civil colombiana ha tenido a lo largo de las últimas décadas. Así, pasa a ser una política de Estado, en la medida en que permite orientar las acciones a tomar de manera articulada y, sobre todo, con una visión a largo plazo –concretamente diez años. Debe, a este tenor, servir para garantizar las condiciones que son necesarias para los procesos culturales que Colombia requiere en la actualidad, puesto que el aumento de las manifestaciones culturales de todo tipo, junto con nuevas formas de organización sociopolítica en el ámbito local, han ayudado a renovar la trama social y hacen, por tanto, que el Plan trate de crear un espacio abierto a la diversidad. En este orden de cosas, el Plan Nacional de Cultura refiere que “conviene entonces identificar las ideas, nociones, prácticas y experiencias directas de creación cultural y de memoria que ayuden a construir una nueva cultura política, basada en principios y prácticas democráticas de acción, participación e inclusión¹⁶.”

¹⁵ El denominado Frente Nacional tuvo, como principal tarea, expulsar a los militares del poder y, así, restituir de nuevo en el mismo a los políticos civiles. Para ello, Liberales y Conservadores se alternaron, hasta el año 1974, en el poder, lo cual supuso que cualquier otra forma de opinión quedara relegada a un segundo plano. Véase: PALACIOS, M. (1995). *Entre la legitimidad y la videncia. Colombia 1875-1994*. Editorial Norma. Bogotá. Colombia.

¹⁶ MINISTERIO DE CULTURA. Op. Cit. P. 26.

Otro hecho importante a señalar en materia de políticas culturales desde finales de los años 80 es que, mediante la colaboración del Consejo de Monumentos Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura, la ya desaparecida Corporación Nacional de Turismo y el Fondo de Inmuebles Nacionales, se pretendió lograr la recuperación y salvaguarda del patrimonio cultural del país –muy amenazado sobre todo hasta la década de los noventa– siguiendo, para este fin, los lineamientos propuestos por las Naciones Unidas en su concepción del Estado facilitador, para la consecución del desarrollo social, económico y cultural de las naciones en vías de desarrollo. Según dicha definición, el Estado debe asumir las funciones que le son propias, concretamente, en el caso del patrimonio cultural, mediante la legislación, protección, control, asistencia y cofinanciamiento de todas aquellas actividades relacionadas con la conservación de los bienes y valores culturales. Parte de la actuación estatal tiene que ver, además, con la facilitación en la creación de aquellas empresas de iniciativa privada que puedan llegar allí donde el propio Estado no alcance, sobre todo con miras en la concienciación de la población acerca de su propia herencia cultural, material e inmaterial.

Sin embargo, ante la existencia de amplios sectores que no pueden ser cubiertos por el Estado central, un segmento importante de este trabajo se delega en otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales. Entre las primeras, debemos destacar las Fundaciones¹⁷, de las que cabe señalar, a modo de ejemplo, la Fundación para la Conservación y Restauración del Banco de la República¹⁸ o la Fundación Ferrocarril de Antioquia. Éstas son definidas como,

un ente jurídico, sin ánimo de lucro, que se conforma alrededor de bienes patrimoniales muebles y / o inmuebles a ser administrados por un grupo de personas naturales y / o jurídicas que se denominan Fundadores. En esencia,

¹⁷ Otra categoría a señalar es la de las Corporaciones, las cuales se crean alrededor de personas naturales y / o jurídicas que tienen los mismos intereses. En este sentido, la diferencia principal con las Fundaciones es clara y hace de éstas la mejor opción, entre las dos, para proteger el patrimonio nacional. Como ejemplo de aquéllas tenemos la Corporación La Candelaria, que vela por la protección del patrimonio cultural del barrio de La Candelaria de Bogotá.

¹⁸ El Banco de la República ha adelantado labores a favor de la cultura nacional desde el año 1923, siendo sus primeras acciones las destinadas a la conservación del patrimonio documental y arqueológico colombiano. A raíz de la Constitución de 1991, que prohíbe la financiación con fondos estatales de entidades privadas, la Fundación para la Conservación y Restauración del citado banco ha delimitado sus objetivos, sobre todo, a, por un lado, mediar en la consecución de recursos para entregarlos a la administración y, por otro, a patrocinar la investigación y la divulgación pedagógicas. Véase: La Actividad Cultural del Banco de la República, en *Materiales para una Cultura, junio de 1993*.

las personas que aportan bienes a una Fundación se constituyen en benefactores y no en miembros de la misma, produciéndose la extinción del ente jurídico cuando desaparecen los bienes que le dieron origen, o por los casos que determine la Ley (mal manejo, desviación del objetivo, etc.)¹⁹.

El hecho de que su importancia gire entorno no de los miembros de la Fundación sino de los objetivos que ésta se ha propuesto, hacen que sea una de las formas más importantes para el manejo de determinados aspectos de la cultura, en especial, la salvaguarda del patrimonio de la Nación²⁰.

A pesar de la innegable importancia que puedan tener las citadas Fundaciones, existen otras instituciones encargadas de velar por el patrimonio de la Nación y que colaboran en la consecución de los objetivos propuestos en las políticas culturales colombianas. Entre éstas, además de la labor que desarrollan las propias Naciones Unidas, las cuales, mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, actúan aportando recursos para el desarrollo de las políticas culturales de los países en vías de desarrollo²¹, tenemos que hacer especial mención, además, a la presencia, cada vez más numerosa en los últimos años, de las denominadas Organizaciones No Gubernamentales – ONG, entidades sin ánimo de lucro que son creadas por iniciativa privada y conformadas por personas naturales y / o jurídicas²². Tal y como quedó consignado en el II Encuentro de Organismos No Gubernamentales, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá en el año 1988, éstas son definidas como:

¹⁹ INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (COLCULTURA). Op. Cit. P. 17.

²⁰ Dentro de la organización de las Fundaciones existe el denominado Consejo de Administración, en el que están representadas diversas personas con una reconocida trayectoria en el campo de la cultura. Como ejemplo, tenemos, en el caso colombiano, entre muchas otras –Fundación Pro – Sierra Nevada, Vg.– las Fundaciones Beatriz Osorio, creadas en el año 1947 para el fomento de los museos y la conservación de los monumentos nacionales, cuyo primer catálogo fue publicado en el año 1956. En las mismas, encontramos diversas personas que, con su particular bagaje, tanto cultural como profesional, hacen de ellas un ente plural, que puede acabar con el temor que muchos expresan ante la posibilidad de una privatización de la cultura. Para mayor información: FUNDACIONES DE BEATRIZ OSORIO. (1996). *Catálogo de las fundaciones de Beatriz Osorio para el fomento de los museos y la conservación de los monumentos nacionales*. Litografía Arco. Bogotá. Colombia.

²¹ Como ejemplo de la colaboración del PNUD en Colombia, tenemos el Convenio PNUD/COL/96/017, gracias al cual se han podido recabar fondos para la ampliación del Museo Nacional de Colombia y para la realización de toda una serie de simposios, encuentros y cursos que se ofrecen sobre diversas temáticas en relación a la historia, el arte, la museología y la museografía.

²² Véase, al respecto, BORIS, E. y STEUERLE, E. (1999). *Nonprofit Organizations in a Democracy: Varied Roles and Responsibilities*. USA.

las personas jurídicas de carácter privado, sin ánimo de lucro y beneficio común, cuyos objetivos están enderezados a producir beneficios sociales hacia la comunidad en general, que no tengan por objetivo reivindicaciones gremiales, o de grupo y que no se encuentren adscritos o vinculados a una entidad del sector público²³.

Las distintas ONG, gracias a su amplio margen de acción y a la variedad de recursos con los que cuentan, son una de las fórmulas más viables de colaboración internacional en muchos países. Por ello, su campo de operación se enmarca dentro de diferentes tareas de impulso social, dando apoyo a la solución de los diversos problemas, tanto sociales como económicos, a los que se ven enfrentados los países en vías de desarrollo. Dentro de éstas, el trabajo en los temas culturales y la afirmación de la identidad cultural con base en los propios valores, también está presente. La labor de las Organizaciones No Gubernamentales se centra, en definitiva, en proporcionar una cobertura amplia y eficiente, tanto científica como técnica, con miras a lograr un desarrollo autosuficiente de la sociedad civil, acabando, de esta manera, con la noción del Estado provisor. Dicha tarea, es importante señalarlo, deber ser realizada siempre a partir de criterios democráticos y respetando los propios valores y la identidad cultural de las naciones, sin pretender ser un sustituto del citado Estado, actuando como difusores de la voluntad y necesidades colectivas de las sociedades. Es, en este sentido, donde se enmarcan las críticas que se han alzado desde diversos sectores en diferentes lugares del planeta, que ven en ellas una peligrosa y sutil intromisión en los asuntos internos de las naciones menos desarrolladas por parte de otras más ricas. En definitiva,

la concordancia entre los objetivos de las ONG y los que orientan la Política Cultural; su carácter de entes privados que les permite una gran movilidad operativa; la posibilidad de constituirse de manera pluralista incorporando diferentes sectores sociales, económicos y culturales; su estructura organizativa participativa y el hecho de que su objetivo específico se refiera al desarrollo de actividades para el bien común, hacen en las ONG, un instrumento útil para la implantación de la política cultural²⁴.

²³ INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (COLCULTURA). Op. Cit. P. 14 – 15.

²⁴ Ibidem P. 16.

Políticas en torno al tráfico ilícito internacional de bienes culturales en Colombia

Paralela a la actividad política en relación a la cultura que acabamos de referir, se dan en el contexto colombiano las primeras acciones en contra del tráfico ilícito internacional de bienes culturales. Así, fruto del interés que empieza a despertar el pasado indígena en las conciencias de los nuevos gobiernos nacionales²⁵, se funda, en el año 1823, el Museo de Historia Natural, futuro Museo Nacional de Colombia, que pasa a cumplir con una necesidad no sólo colombiana, sino también compartida por otros países de la época y que se cifra en la creación de un sentimiento nacional que sirva para dar conformación autónoma y original a un suelo que, hasta poco tiempo atrás, era considerado colonial²⁶. Este hecho dará lugar, por tanto, a un creciente interés, más fuerte cuanto más cerca nos encontramos de las décadas finales del siglo XIX, por los objetos exóticos, entre los cuales, obviamente, situamos aquellos pertenecientes a las culturas prehispánicas colombianas. Por desgracia, este interés llevará a un expolio generalizado del patrimonio cultural del país ya que muchas piezas fueron trasladadas a distintos museos, sobre todo europeos, mientras que otras fueron adquiridas por diplomáticos, viajeros y edesíasticos de paso en Colombia²⁷.

²⁵ Es interesante resaltar que, desde este período, la utilización política de todo aquello relacionado con el mundo indígena es patente, con la intención de propiciar una clara separación del período de dominio español.

²⁶ Ver capítulo dos.

²⁷ La importancia que tiene el pasado indígena para los gobernantes de la época es, sin embargo, relativa. Los estudios que se harán del pasado prehispánico nacional estarán, hasta mediados del siglo XX, en su mayoría, sujetos a valoraciones que tienen más que ver con cánones estéticos que históricos o arqueológicos. Además, dicho esteticismo era, por otro lado, regido por los modelos europeos de belleza, considerados como los ideales a seguir e imitar. Por otro lado, comentarios de tipo racista abundan durante todo el siglo XIX acerca de una supuesta degeneración de la raza indígena. Como cita Anderson –entrecorinado y cursiva del propio autor– “Consideren, por ejemplo, la siguiente “política sobre los bárbaros” formulada por el liberal colombiano de principios del siglo XIX, Pedro Fermín de Vargas: Para expandir nuestra agricultura sería necesario hispanizar a los indios. Su inactividad, estupidez e indiferencia hacia el comportamiento normal lo lleva a uno a pensar que provienen de una raza degenerada que se deteriora proporcionalmente según se distancia de sus orígenes (...) sería muy deseable que los indios fueran extinguidos, por la mezcla con los blancos, declarándolos libres de tributo y otros cargos, y dándoles tierras en propiedad.” ANDERSON, B. Op. Cit. Pp. 13 – 14. Traducción propia. Ver también, al respecto, capítulo dos del presente trabajo.

Sin embargo, a pesar de la desprotección que padece el patrimonio cultural colombiano durante el siglo XIX y gran parte del XX, las autoridades de manera paralela con el desarrollo de una serie de políticas culturales y la creación de las instituciones necesarias para tal fin, desarrollarán medidas de tipo legal destinadas a proteger la herencia cultural, primero material y, en los últimos años del siglo XX, también inmaterial, de los diferentes pueblos que conforman la Nación colombiana. La primera de ellas será la promulgación del Decreto 448 de 1885, según el cual se determinaban las funciones del conservador del Museo Nacional y, además, se prohibía sacar del citado museo los objetos pertenecientes a su colección. Posteriormente, en el año 1918, mediante la Ley 48, anteriormente citada, además de la creación de la Dirección Nacional de Bellas Artes, se hace mención expresa a la mejora, conservación y ornato, tanto de los edificios como de los monumentos públicos. Dos años después, en 1920, la Ley 47 prohíbe la exportación de aquellos documentos y objetos que pertenezcan a museos, archivos y bibliotecas, al tiempo que se dictan algunas disposiciones con respecto a estas instituciones. Más tarde, en 1931, la Ley 103, “con el fin de detener los saqueos, declara de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de San Agustín, Pitalito, Alto Magdalena y los de cualquier otro lugar de la Nación. Prohíbe la venta y exportación de los Bienes contemplados en la norma²⁸.”

En el año 1936 dos hechos importantes se darán en Colombia acerca de la protección del patrimonio cultural de la Nación. Por un lado y mediante la Ley 14, por la que se “autoriza al poder Ejecutivo adherir el Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico”, el país sanciona el referido tratado, celebrado entre las repúblicas americanas por medio de la Séptima Conferencia Panamericana, celebrada en la ciudad de Montevideo en 1933 y que, entre otros temas, hace referencia a la exportación e importación de bienes muebles, siendo de este modo la primera norma en unificar instrumentos legales acerca de la defensa y conservación del patrimonio cultural de la Nación²⁹. Por otro, la Ley 36 de 1936 aprueba a su vez el *Tratado para la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, o Pacto de Roerich*. Firmado en 1935 en la ciudad de Washington, D.C. –USA– éste tenía como uno de sus objetivos la adopción de una bandera, ya creada y difundida, que

²⁸ MINISTERIO DE CULTURA (2003). *Guía para reconocer los objetos de valor cultural*. Bogotá, Colombia. P. 53.

²⁹ Dicha Conferencia fue la más exitosa de las celebradas por los Estados Americanos. Igualmente, su logro más relevante, desde el punto de vista latinoamericano fue la adopción de la *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*.

serviría para, en cualquier momento de peligro, proteger todos aquellos inmuebles de propiedad nacional o particular que pudieran estar amenazados. En Colombia entrará en vigor en febrero del año 1937³⁰.

Sin embargo, la acción más importante en cuanto a la protección de los bienes patrimoniales colombianos que se toma en esta etapa de la vida política nacional será la promulgación de la Ley 163 de 1959 –reglamentada posteriormente por medio del Decreto 264 de 1963– sobre las “Medidas sobre defensa y conservación del Patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la nación.” Como se especifica, en su Artículo 1, éstas se basarán en la protección de

los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional.

Por otra parte, el Acuerdo 2 de 1969 determinó el organigrama de COLCULTURA, por lo que todos aquellos temas relacionados con el patrimonio cultural colombiano, su defensa, conservación e incremento, pasan a depender de la Subdirección de Patrimonio Cultural, que contaba con la División de Inventario del Patrimonio Cultural –cuyas tareas comenzaron en el año 1970– y que tenía a su cargo la elaboración de manera científica de los inventarios del patrimonio cultural del país³¹. Del mismo modo, la citada subdirección tenía a su cargo el Instituto Colombiano de Antropología, la División de Museos, la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional, el Centro de Restauración y, además debía coordinar las tareas del Consejo de Monumentos Nacionales, fruto de cuya reorganización nació la Corporación Nacional de Turismo, que también pasó a tomar parte activa en la protección del patrimonio cultural colombiano. Debemos señalar que, a pesar de las diferentes etapas de transformación por las que atravesó el Instituto Colombiano de Cultura, el organigrama de funciones de la citada Subdirección de Patrimonio Cultural se mantuvo sin alteraciones hasta el año 1990, año en el que se especializaron las subdirecciones por áreas temáticas.

³⁰ Ver capítulo tres.

³¹ Para este fin se contó también con el apoyo de diversos centros universitarios, cuyo personal, especializado en el tema, podían ser contratados para adelantar los inventarios y la valoración del patrimonio cultural de la Nación.

Otras leyes y decretos relacionados con este tema y que han sido aprobadas en las últimas décadas, han sido los siguientes

1. Ley 20 de 1974, en cuyo artículo 28 se especifica que, en la defensa y promoción del patrimonio cultural nacional la Iglesia y el Estado colaborarán en el inventario de los bienes culturales, tanto muebles como inmuebles, propiedad de la misma.
2. Ley 45 de 1983, aprobatoria de la Convención para la protección del Patrimonio Cultural y Natural. Entró en vigor a partir de agosto de 1983³².
3. Ley 63 de 1986, por medio de la cual Colombia se adhiere a la Convención de la UNESCO de 1970, referente a las medidas a adoptar para prohibir e impedir el tráfico ilícito de bienes culturales.
4. Ley 133 de 1994, artículo 14. Las iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán entre otros derechos, los siguientes: de adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que consideren necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarios del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquiridos con sus recursos o esté bajo su posesión legítima en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico³³.
5. Ley 340 de 1996, que aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, del Reglamento para la aplicación de la Convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado³⁴.

Sin embargo, en los años finales del siglo XX es de trascendental importancia para el desarrollo político de la Nación la aprobación de la anteriormente mencionada Constitución Política de 1991. Ésta, dentro de un marco de acción basado en la pluralidad del Estado colombiano, como ya se señaló, fue muy minuciosa en cuanto a la protección del patrimonio cultural de los diferentes pueblos que conforman la Nación colombiana, sobre qué organismos deben realizar dicha protección y, además, sobre la clasificación del mismo. Como consecuencia, en su Artículo 72, leemos lo siguiente,

El Patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad

³² MINISTERIO DE CULTURA (2003). Op. Cit. P. 52

³³ Ibidem. P. 52

³⁴ Ver capítulo tres.

nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica³⁵.

Así pues, éste es el primer paso hacia la creación, en 1997 y a través de la Ley 397 ó Ley General de Cultura, del Ministerio de Cultura, el cual, como en otros países del mundo, tiene entre sus funciones la protección de los bienes culturales, tanto materiales como inmateriales, del Estado. Como ya comentamos anteriormente, dicha ley marcó las pautas en cuanto a políticas culturales se refieren desde entonces, al desarrollar los artículos número 70, 71 y 72 de la Constitución de 1991. Además, cabe señalar, mediante ella se determinó no sólo cuál debía ser la entidad protectora del patrimonio cultural colombiano –en este caso el propio Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio, que sustituía a la anterior Subdirección de Patrimonio Cultural³⁶– sino que también se propusieron los medios jurídicos y materiales que debían ser utilizados en dicha tarea, acabando en buena medida con la dispersión legal que había existido hasta ese momento³⁷. Por ello, como resalta Riascos, en relación al tráfico ilícito de bienes culturales de la Nación, la Ley General de Cultura, al igual que su posterior Decreto 833 de 2002, retomó la legislación existente hasta la fecha –Ley 14 de 1936 y Ley 163 de 1959– a la hora de determinar

³⁵ *Constitución Política de 1991*, recuperada de, <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Colombia&indice=constituciones>, el día 25 de febrero de 2005.

³⁶ La citada Dirección de Patrimonio, a su vez, ha sufrido, desde su creación, diversas reformas dentro de su organigrama, la más importante de las cuales, quizás, ha sido la desaparición del Centro Nacional de Restauración, el cual tenía a su cargo la restauración y conservación preventiva de aquellos bienes muebles con serios problemas de preservación a través de la Escuela de Restauración, que impartía los estudios en dicha materia –los cuales son impartidos en la actualidad en la Universidad Externado de Colombia, en su Facultad de Restauración. En líneas generales, podemos afirmar que la labor adelantada por esta Dirección ha conducido a la puesta en marcha de una serie de programas fundamentales en cuanto al tema del patrimonio cultural y su gestión se refiere. Concretamente, en el caso del tráfico ilícito internacional de bienes muebles, se han promovido toda una serie de acciones, tanto de tipo legal como de difusión, acerca del mismo.

³⁷ Además de la labor legislativa, debemos destacar la realización de cursos, seminarios y talleres destinados a la formación, tanto de especialistas en el campo del patrimonio, como para la sensibilización de la población en general en todo lo referente a éste; estímulos a la investigación y publicación de diversos manuales sobre la protección del patrimonio de la Nación. Entre todos, quizás uno de los proyectos más interesantes y que están más cerca de los ciudadanos, es el programa “Vigías del Patrimonio”, cuyos integrantes, de manera altruista, se dedican a velar por las condiciones en las que se encuentra el patrimonio colombiano y a informar sobre aquellas acciones que puedan causar perjuicios al mismo.

la configuración, forma y trámites para declarar, incorporar o catalogar bienes de interés histórico, cultural, artístico y científico que puedan constituir el Patrimonio Eximio [sic] de Colombia. Así mismo para aumentar los listados de posibilidades en las cuales se determina qué más bienes muebles e inmuebles con los mencionados intereses magnos, pueden ser declarados o incorporados a través de procedimientos administrativos idóneos al Patrimonio Eximio [sic], así se encuentren en manos públicas o bajo la titularidad personas naturales o jurídicas privadas³⁸.

Igualmente, en su afán por proteger el patrimonio cultural de la Nación, la citada Constitución hace énfasis en que incluso aquellos bienes que se hallen en manos de particulares serán protegidos, previa declaratoria como bienes de interés cultural y previo concepto del Ministerio de Cultura –hecho que ya se contemplaba explícitamente en la Ley 14 de 1936, según la cual bienes tales como bibliotecas particulares, archivos o manuscritos de un alto interés histórico, formaban parte del patrimonio cultural colombiano. De la misma manera, esta declaratoria también podrá realizarse con los bienes de titularidad pública, entre los cuales están los denominados dominiales o de uso público y cuyo régimen jurídico, como señala el mismo autor, es diferente, aunque este hecho no implica que, tanto los unos como los otros, conformen el patrimonio cultural de la Nación³⁹. Por tanto, ambos tendrán el régimen jurídico que, a través del Artículo 72 de la Constitución de 1991 y como señalábamos anteriormente, se les otorga, tanto a los bienes muebles como a los inmuebles: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Por otra parte, debemos señalar que los bienes que componen el referido patrimonio cultural de la Nación no pueden ser objeto de libre comercio, derivado esto de la propia condición de inalienabilidad de los bienes públicos. Así, ya desde el año 1936, la Ley 14 expresó tal prohibición y trató el tema de la exportación ilegal de los bienes culturales nacionales, castigando, no sólo a través de multas sino, también, con el decomiso de los bienes objeto del ilícito. Del mismo modo, gobernadores, intendentes, comisarios y alcaldes municipales detentaban la protección de aquellos. La legislación

³⁸ RIASCOS, L. Recuperado de, <http://derechopublico.udenar.edu.co/INEXPORT.htm>. Op. Cit.

al respecto está representada en los Códigos Nacional, Departamental, Municipal y Distrital de Policía, además de los ordenamientos jurídicos regionales y locales.

La única excepción a esta reglamentación es la que se da dentro del marco de la legalidad y que consiste en los permisos, de carácter temporal, con fines de divulgación cultural, bien para el estudio científico o académico y que se pueden otorgar a determinadas piezas a fin de salir del país, nunca por un período superior a tres años –Ley General de Cultura, 397 de 1997, Artículo 11, numeral 4. Para ello, deberá ser concedido el correspondiente permiso de exportación por parte de la Dirección de Patrimonio⁴⁰. Del mismo modo, como ya se señaló antes, cualquier bien cultural, objeto de exportación o sustracción ilegal –denominado también contrabando de exportación– será decomisado y puesto bajo la custodia del Ministerio de Cultura y, según el Artículo 11, numeral 4 de la Ley General de Cultura, todas las instituciones nacionales, departamentales y municipales, además del propio Ministerio de Cultura, deberán unir esfuerzos para repatriarlo.

Por otro lado, en el momento que una pieza perteneciente al patrimonio cultural de la Nación va a cruzar las fronteras, además del propio Ministerio de Cultura, a través de la mencionada Dirección de Patrimonio, también entran en juego las autoridades tanto de comercio exterior como de aduanas⁴¹, las cuales cuentan con una legislación al respecto: Decreto 2685 de 1999 y Artículo 297 del Régimen Aduanero –que establece que, para el caso de los bienes culturales de la Nación, la exportación temporal es regulada por la Ley 397 de 1997– para el caso del régimen aduanero y Decreto ley 444 de 1967, para el comercio exterior y que, por medio de su Artículo 63 “establece que el registro de las exportaciones temporales debe ser llevado por el Ministerio de Comercio Exterior a través de la Dirección General de Comercio Exterior⁴².”

⁴⁰ En el caso de los bienes arqueológicos, además deberán tener el permiso del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH. El Artículo 11 de la Ley 163 de 1959; el Artículo 6 de la Ley 397 de 1997; el Decreto 2667 de 1999 y la Resolución 2094, de 2001, establecen un conjunto de competencias a cargo del ICANH.

⁴¹ Reguladas a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

⁴² FORERO, A. (s.f.). Bienes Culturales: Régimen de Comercio Exterior. En *Programa de formación. Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*. Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles. Memorias de los cursos, 2000 – 2002. Presidencia de la República. Convenio Andrés Bello. Bogotá. Colombia.

De igual manera, las garantías de retomo de la obra estarán amparadas por medio de una caución personal, un aval bancario o una póliza de seguros⁴³. Igualmente, también puede darse, en caso de existir un tratado bilateral o multilateral aceptado por cada uno de los países en cuestión, la exportación definitiva de bienes culturales. También se contempla, por un lado, en los Artículos 2 y 5 de la Ley 14 de 1936 y, por otro, en el Artículo 29 de la Ley 163 de 1959 y el Artículo 26 del Decreto Reglamentario de 1963 que, en caso de tratarse de países firmantes de un tratado cultural y cuando se encuentren éstos ante una actividad de exportación ilegal, los bienes objeto de la misma podrán ser decomisados y devueltos a sus países de origen y las personas que hayan incurrido en el delito, podrán ser castigadas. Dichos castigos están contemplados en el Artículo 240 del Código Penal, por tratarse de mercancías de importación o exportación prohibida⁴⁴. En el caso de tratarse de servidores públicos, la falta será tenida como gravísima, según lo expone el Artículo 15, numeral 5 de la Ley 397 de 1997, que afirma que “si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995⁴⁵.”

Debemos señalar también que, en caso que una obra sea retenida en la aduana sin los correspondientes permisos legales, ésta será decomisada y entregada al Museo Nacional de Colombia y sólo será devuelta a sus propietarios si éstos no hubieren tomado parte en el hecho (Código Nacional de Policía, Artículo 50)⁴⁶. Además de los castigos reseñados, otros están contemplados también en el Artículo 123, Decreto

⁴³ En caso de destrucción o desaparición de la pieza en el exterior, debe declararse el hecho y pedir, en el primero de los casos, que se dé por terminado el régimen de exportación temporal por dicha causa, tras investigar si realmente se dio dicha destrucción o si, por el contrario, se está tratando de esconder un ilícito. Además, entrarían en juego los tratados o convenios que con el Estado receptor hubiese suscrito el propio Estado colombiano, a fin de determinar el tipo de indemnización, si se tratase de un asunto de tipo nacional. Si no, por ejemplo en las exposiciones temporales, las aseguradoras son las que deben correr con todos los gastos. Por su parte, si la obra es sustraída, se debe alertar a la INTERPOL o Policía Internacional para que reporte a las distintas aduanas internacionales el hecho ocurrido. En ambos casos, además, se pueden adelantar investigaciones de tipo penal contra aquellas personas implicadas en el suceso, según lo estipulado en el Artículo 371 – 4 del Código Penal.

⁴⁴ Además de las citadas medidas de tipo penal, existen otras preventivas que están contempladas en el Artículo 50 del Código Nacional de Policía Colombiano y que implican sanciones de acuerdo a las normas vigentes.

⁴⁵ Este artículo fue derogado por el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual también la considera como falta gravísima.

⁴⁶ En el caso de los bienes arqueológicos, éstos pasan a órdenes del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– y “El decomiso no está reglamentado como tal, los bienes son sólo aprehendidos por las entidades competentes tales como el DAS, la DIAN, etc.” PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. (2004). *Protección y defensa del patrimonio público*. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, D.C. P. 38.

1355 de 1970 y en el Decreto 522 de 1971 del Código Nacional de Policía. En éstos se establecía, por un lado, una multa de \$500 a \$5000 pesos y el decomiso del bien y, por otro, cuando se trata de un bien perteneciente al denominado Tesoro Sacro, es decir, a los bienes patrimoniales de la Iglesia, una sanción que oscilaba entre los \$1000 y \$20000 pesos, además del consiguiente decomiso de la pieza.

En el Código de Policía, Acuerdo 79 de 2003, en su Título III, Medidas Correctivas, Artículo 179, parágrafo 2.4. se señala lo siguiente: “Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione un daño irreparable a bienes del patrimonio cultural, vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos, vulnere las reglas sobre libertad de industria y comercio, o vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en ellos incurran empresas o sociedades organizadas, se aplicará multa entre treinta (30) y treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios.”

Debemos mencionar, además, por un lado, la Ley 472 de 1998, que desarrolla el Artículo 88 de la Constitución Política de 1991 en lo referente al ejercicio de las acciones Populares y de Grupo, destinadas a evitar daños contingentes sobre los derechos colectivos, entre los cuales podemos mencionar la defensa del Patrimonio cultural de la Nación (Artículo 4, Epígrafe f). Y, por otro, el Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Conferencia Episcopal de Colombia, cuyo objeto es “aunar esfuerzos para la protección, valoración y difusión del patrimonio cultural mueble e inmueble de propiedad de la Iglesia Católica”, el cual fue firmado en el año 2002 y tiene una validez de cinco años.

Finalmente, los tratados suscritos por Colombia en materia de patrimonio cultural con otras naciones son los siguientes

1. Ley 16 de 1992, que aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales⁴⁷.

⁴⁷ GÓMEZ, M. I. (2003). Marco normativo en torno al patrimonio cultural mueble. En Ministerio de Cultura. *Programa de formación. Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia. P. 97.

2. Ley 470 de 1998, aprobatoria del Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú, para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales⁴⁸.
3. Ley 587 de 2000, que aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Ecuador para la recuperación y devolución de Bienes Culturales robados⁴⁹.
4. Ley 564 de 2000, que aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en Bogotá, D.C. el 28 de abril de 1995. Artículo 10, relacionado con el rescate de los bienes sustraídos ilegalmente de sus respectivos patrimonios nacionales⁵⁰.
5. Ley 566 de 2000, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación cultural y científica. El Artículo 8 está relacionado con las medidas sobre los derechos legales de propiedad sobre Bienes Culturales y con la devolución en caso de sustracción ilegal.

⁴⁸ MINISTERIO DE CULTURA. (2003). Op. Cit. P. 52.

⁴⁹ Ibidem. P. 53.

⁵⁰ Ibidem. P. 53.

4. EL TRÁFICO ILÍCITO INTERNACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL. LOS CASOS DE COLOMBIA Y ESPAÑA

Como hemos podido apreciar en el capítulo dos, el tráfico ilícito internacional de bienes culturales está estrechamente ligado, por un lado, a la necesidad por parte del coleccionista inescrupuloso de poseer todo aquello que sea diferente y distintivo y, por otro, a los mercados del arte, que se convierten en lugares de comercio de las obras. Así pues, en el proceso de adquisición de éstas entran en juego toda una serie de factores económicos, sociales, psicológicos, e incluso, relacionados con las modas, que tienen un importante papel en su constitución. Sin embargo, dicho flagelo tiene como consecuencia más grave la destrucción de los referentes culturales de los pueblos objeto del robo. Perder el patrimonio cultural es, sobre todo, perder en gran parte la propia identidad, el sentimiento de pertenencia a una determinada sociedad y a su tradición cultural.

Aunque conocer con exactitud cuáles son estos mercados es difícil, debido a su propia condición de ilegalidad, podemos afirmar que, por razones obvias, los destinatarios de este tipo de comercio se encuentran concentrados, principalmente, en los países más ricos [Gráfica número 1]. De este modo, Estados Unidos, Europa –con un auge importante de los países del Este– y, en los últimos tiempos y a causa de su bonanza económica, algunas naciones de Oriente, como es el caso de Japón, son los lugares que tienen una mayor concentración de este tipo de actividad. Recordemos por otro lado, que desde los años ochenta el arte se ha convertido en una inversión segura y elegante a la que no sólo se adscriben particulares, sino también multinacionales, *holdings* y consorcios, tanto financieros como de anticuarios, que ven en ella una buena forma de invertir sus ganancias y, por otro lado, obtener, en muchos casos, sustanciales descuentos en sus impuestos gracias a las leyes que muchos países dictan a favor de la cultura y que supone reducciones importantes en el pago de aquéllos.¹

¹ Ver capítulos cinco y seis.

DESTINOS TRÁFICO BIENES CULTURALES COLOMBIANOS (1985 - 2001)	
PAÍS	PIEZAS
ALEMANIA	4
BÉLGICA	2
CANADÁ	5
DINAMARCA	1
ESPAÑA	183
FRANCIA	4
ITALIA	3
MÉXICO	7
PANAMÁ	28
USA	557
DESCONOCIDO	3563
TOTAL PIEZAS	4357

Fuente: Ministerio de Cultura - Dirección de Patrimonio

Gráfica número 1

En este sentido, las cifras que conocemos del comercio legal hablan por sí solas: Sotheby's generó, entre 1979 y 1980, £241.800.000, para pasar, en la década siguiente, 1989 – 1990, a un total de £1.96 billones de libras esterlinas, lo que supone un crecimiento en torno al 800%. Por su parte, la otra gran casa de subastas inglesa, Christies, pasó de tener unos ingresos de £24.840.000 en el año 1979, a £167.773.000 en 1990, estando sus principales clientes ubicados en Estados Unidos, Gran Bretaña y Suiza².

Sin embargo, de forma paralela a este aumento en los índices de ventas de las casas de subasta y galerías de arte, se ha producido también una progresión en el número de robos de patrimonio cultural en todo el mundo. Casos como los de la República Checa que, tal y como quedó reflejado en sus denuncias, perdía en los primeros años de la década de los noventa hasta el 10% anual de su propio patrimonio cultural o los 253.000 robos de arte registrados en Italia entre 1970 y 1990, ponen de manifiesto la gravedad del problema³. Como podemos apreciar, esta situación ha conducido a que

² ASKERUD, P. y CLÉMENT, E. (1999). Op. Cit. P. 25. Aunque estas cifras en aumento se corresponden con el auge en la venta de obras de arte que se dio a finales de los años 80 y a pesar de no disponer de otros datos más recientes al respecto, todo lleva a pensar que el crecimiento en el volumen de ventas y, por tanto en sus ingresos, ha continuado en ascenso desde entonces.

³ Ibidem. P. 25.

el volumen de piezas ilegalmente comercializadas haya aumentado considerablemente. En líneas generales, la UNESCO estima en más de un billón de dólares la cantidad que mueve anualmente el tráfico ilícito internacional de bienes culturales, aunque debe tenerse presente que las redes mundiales del mismo hacen que el crecimiento de esta cifra aumente a un ritmo vertiginoso y que, por ello, sea casi imposible dar una estimación real del problema. Así pues, sea cual sea la cifra real en el volumen de este comercio ilegal, lo cierto es que, según la INTERPOL –para la cual serían cinco mil millones de dólares los que se manejarían– se situaría en el tercer o cuarto puesto entre las fuentes de ingresos ilegales, por detrás del tráfico de estupefacientes, de armas, de especies naturales o de la prostitución. Como señalan Askerud y Climent,

A causa de muchos “derechos consumados” en el asunto de [sic] patrimonio cultural evidentemente no hay que hacerse ilusiones como para conocer públicamente el volumen de este negocio ni los dineros comprometidos en él. Se sabe tristemente que se trata de objetos robados, los cuales simplemente “desaparecen” de vista. De momento sólo podemos conjeturar que se encuentren en colecciones secretas. Se sabe también que el mercado internacional del arte se presta ampliamente para el lavado de dinero⁴.

Los casos de Colombia y España, desgraciadamente, no escapan a esta situación y los ejemplos abundan. Así, en julio de 2003, tanto Sotheby's como Christie's remataron varias piezas de origen prehispánico y en una galería de Francia fue ofrecido un pendiente de oro, perteneciente a la cultura Tairona, por un valor estimado cercano a los €200.000. A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades –Ministerio de Cultura, Cancillería de Colombia, Embajada de Colombia en Francia e INTERPOL– dicha venta no pudo ser detenida. Sin embargo, no era la primera vez que se presentaba este tipo de situación. Así, en el año 1995, 115 piezas precolombinas fueron subastadas por Edmund Peel y Asociados en la ciudad de Madrid y en 1998, una pieza de arte, también prehispánico, fue vendida en subasta en la Galería Brunn Rasmussen, de Dinamarca. En ninguno de los casos expuestos pudo demostrarse la procedencia ilegal de los objetos⁵. En España, por su parte, en el año 2002 fueron recuperadas, en uno de los mayores operativos de los últimos años contra el robo de

⁴ Ibidem. P. 25. Entrecuillado de los autores.

⁵ Datos proporcionados por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura de Colombia.

arte, más de veinte pinturas y esculturas, propiedad de Esther Koplowitz Romero de Joseu, con un valor total estimado en \$50.000.000. Dicho operativo contó con la participación de agentes tanto europeos –Policía Nacional de España– como norteamericanos –Federal Bureau of Intelligence, FBI⁶.

Este último ejemplo nos muestra cómo funciona, en términos generales, el tráfico ilícito de bienes culturales, el cual, por otra parte, puede presentar múltiples variantes, según la región, el objeto de hurto y las bandas⁷. En este caso, las obras fueron robadas de la residencia madrileña de la propietaria, en el verano de 2001, aprovechando el período de vacaciones estivales. Un año más tarde, los ladrones, al mando de Ángel Suárez Flores, cabecilla de una red criminal de alto nivel envuelta en tráfico de drogas, robo de automóviles, asalto a mano armada, posesión de contrabando robado y homicidio, las sacaron a la venta en el mercado negro. Gracias a informaciones suministradas al FBI de Nueva York, se supo de la intención, por parte de los ladrones, de vender las piezas a una red criminal del Este de Europa, especializada en el tráfico de obras de arte robadas. El 20 de junio de 2002, un agente encubierto del FBI se reunió con dos de los tres miembros de la banda en la habitación de un hotel de Madrid. Allí, éstos le ofrecieron uno de los cuadros –*La Tentación de San Antonio*, de Peter Brueghel– por aproximadamente \$1.000.000. Como los ladrones llevaban consigo el cuadro para su autenticación, fue posible su arresto por parte de la Policía Nacional española. Tras esta acción y al poco tiempo, fueron descubiertas ocho obras más en el interior de un automóvil. Tres meses después, el 10 de septiembre de 2002, el resto de las piezas sustraídas fueron encontradas en Platja d’Aro, cerca de Barcelona, al noreste de España. Este último descubrimiento fue posible gracias a la ayuda de las policías de Colombia, Suiza y Gran Bretaña⁸.

⁶ Al respecto, puede consultarse la página del FBI: <http://www.fbi.gov/hq/cid/arttheft/noticerecov.htm>.

⁷ Para otra aproximación a la forma en que actúan los ladrones de patrimonio cultural, véase, MEDINA, H. (2002). *Modus Operandi del Robo de Bienes Culturales*. En Ministerio de Cultura. *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia. Pp. 98 – 102.

⁸ Al respecto de cómo funcionan la policía internacional y su programa para combatir el tráfico ilícito de patrimonio cultural a nivel internacional, véase, JOUANNY, J.P. (1995). *Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. El programa de la Interpol*. En COLCULTURA. *Restauración Hoy. Revista de divulgación*. Centro Nacional de Restauración. Número 9. Santafé de Bogotá. Colombia. Pp. 77 – 78.

Sin embargo, el ejemplo citado no es todo lo habitual que podría desearse. Las redes de traficantes de obras de arte se mueven con rapidez y sus mercados son muy amplios. Salvo casos especiales como éste, en los que vemos la colaboración de las policías de cinco países, las piezas difícilmente volverán a ser recuperadas. Como señala el jefe del Departamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria –norte de España, Ramón Gallego, quien prefiere hablar no de *delincuencia organizada*⁹, sino, mejor, de *delincuencia especializada*, se trata de “unas tramas de guante blanco que ni siquiera se ensucian las manos para extraer las representaciones de Nok¹⁰ de debajo de la tierra. La mitad de los robos denunciados a INTERPOL en Europa guardan relación con este negocio¹¹.” En este sentido,

los ladrones que actúan bajo órdenes no sólo saben robar, sino que tienen un gusto particular. Ellos estudian el museo por mucho tiempo y por lo general utilizan técnicas muy refinadas. Existen muchos casos: por ejemplo, Stephane Breitwieser robó, entre 1995 y 2001, 250 piezas de museos de Francia, Dinamarca y Austria. Breitwieser vendía muy pocas de las obras que robaba y en su sótano había hecho un pequeño museo personal en el que tenía cuadros de Bruegel y Watteau¹².

Otro caso famoso es el del belga René Alphonse van der Berghe, más conocido como *Erik el belga*. Éste, considerado uno de los ladrones de arte más importantes de la historia y que jamás fue detenido en los veinte años que duró su carrera delictiva, confesó en fechas recientes que “eso de robar era un lujo, lo hacía por amor al arte y a la persona a la que le vendía. Nunca he aceptado un encargo de alguien que no me gustara¹³.” Aunque nunca ha podido ser demostrado, circulan rumores según los cuales Eric el belga “tiene escondida en algún lugar de Europa una de las colecciones de arte más importantes del mundo¹⁴.”

⁹ Como refiere Leal, citando a Tokatlian, “el crimen organizado surge de una prohibición concreta, se desarrolla en una estructura capitalista, alcanza una dimensión integral, opera en un contexto cultural que es funcional a su desenvolvimiento, tiene como sujeto de referencia a un actor social inmerso en una particular dinámica sociedad – Estado y cuyo objeto prioritario es asegurar y proyectar su dominación, actuando con medios preferentemente [sic] pero no exclusivamente violentos, apoyado en códigos pragmáticos y portador de una orientación conservacionista.” LEAL. Op. Cit. P. 204.

¹⁰ Cultura nigeriana que floreció entre los años 500 a.C. y 300 d.C. y que fue descubierta a finales de la década de 1920. En *Enciclopedia® Microsoft® Encarta*. Op. Cit. Nok

¹¹ Recuperado de, <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio/rep/rep214.htm>, el día 20 de abril de 2005.

¹² *Semana* (30 de agosto, 6 de septiembre de 2004). Op. Cit. P. 146.

¹³ *Ibidem*. P. 146.

¹⁴ *Ibidem*. P. 146.

Además de los casos reseñados, tenemos por otra parte, aquellos ladrones que no tienen mucha experiencia en el asunto, como podría ser el caso de los ladrones de las obras de Munch, ya mencionadas en el capítulo dos, *El Grito* y *La Madonna*, puesto que, al parecer, en su precipitada huida del Museo Munch de Oslo –No ruega– dejaron caer una de las piezas al suelo, lo que demuestra una torpe actuación. En este caso y si realmente están por fuera de los circuitos ilegales del arte, ante la dificultad de comercializar las obras, lo más probable es que los malhechores las devuelvan o abandonen en algún lugar. Finalmente, también

están los que roban por una condición psicológica. Sarah Lyall, periodista de *The New York Times*, los describió como: ‘Criminales que roban obras fabulosas para ganar prestigio en el mundo del arte, pero que son incapaces de quedarse callados sobre sus triunfos’ Estas personas sólo roban para sentirse poderosos, sin embargo son los que más rápido caen¹⁵.

Una vez las obras de arte han sido robadas, advierte Gallego, éstas pueden ser confundidas con piezas legales, puesto que “el comercio ilegal se camufla en los mismos circuitos que venden objetos legales”, ya que los marchantes de arte sin escrúpulos ponen a la venta un material que, como señala el profesor de la Universidad de La Coruña, Juan Luis Moreno, “ha sido verificado y tasado por colegas.” En este sentido, además, podemos reseñar “el caso de las civilizaciones que crecieron en torno al Tigris y al Éufrates, origen de la cultura occidental y víctima de los saqueos de Irak, ha escandalizado a los expertos, que no dudan en denunciar que «junto al gentío que asaltó los museos entraron expertos que sabían qué buscaban»¹⁶.” Los expertos calculan en más de diez mil piezas las robadas de los museos de este país, sin forma posible de reconocerlas, puesto que “por lo general son objetos pequeños que no llaman tanto la atención y que no tienen papeles¹⁷.” Sin embargo, en muchos casos las obras son difíciles de comercializar –por el autor que la firma o por la fama que la propia pieza pueda tener entre el público en general– y ahí es cuando la obra de arte puede correr un peligro mayor, por cuanto, como

¹⁵ Ibidem. P. 146. Entrecorillado en el original.

¹⁶ Recuperado de, <http://canales.eldiariomortanes.es/patrimonio/rep/rep214.htm>, el día 20 de abril de 2005.

¹⁷ Semana (30 de agosto, 6 de septiembre de 2004). Op. Cit. P. 146. A modo de ejemplo, recordemos que una tablilla cuneiforme de tipo medio, de entre 10 y 15 cm puede costar entre €5.000 y €10.000.

señalábamos antes, puede ser abandonada o, quizás, destruida para evitar la acción policial.

Por ello, las obras más apetecidas en el mercado negro son las menos conocidas. Obras de primera calidad pero que no son asequibles al público en general, como sería el caso de la colección de Esther Koplowitz Romero de Joseu, antes mencionada. Sin embargo, como muestra este mismo ejemplo, el proceso de comercialización de éstas es, por lo general, largo, puesto que

En primer lugar los ladrones deben guardarlas por varios años antes de ofrecerlas. Luego deben tratar de 'limpiar' la obra, es decir, alterar su registro y su historia. Incluso llegan a cambiar su nombre original. Muchas de estas [sic] permanecen escondidas por mucho tiempo y luego entran al mercado legal (casas de subasta, galerías, coleccionistas privados) con los registros alterados¹⁸.

Otro punto que debe ser tenido en cuenta, aunque no se tienen demasiados datos al respecto, es el hecho que el tráfico internacional ilegal de bienes culturales está relacionado, además, con otros tipos de ilícitos. Además del caso antes mencionado de Ángel Suárez Flores, quien robó las obras de arte de la colección Koplowitz y que era cabedilla de una red criminal con amplias ramificaciones en la ilegalidad, podríamos mencionar también el caso del robo de la hacienda Malagana, en el Valle del Cauca. En la misma fue descubierta una tumba de época prehispánica, con numerosas piezas de oro, en el año 1992. Como refiere González,

la oportunidad de obtener enriquecimiento fácil por parte de una población con bajos ingresos, la complicidad o bien la impotencia de algunas de las autoridades locales, la carencia de un sistema de comunicación eficiente entre las entidades de control y la presión por parte de coleccionistas privados (y de algunos representantes de museos que querían obtener algunas de las piezas), se conjugaron para que se mantuviera en secreto el hallazgo y finalmente de [sic] desatara una gaudería masiva en la que gauderos y coleccionistas, algunos amados, impidieron el ingreso de las autoridades y los arqueólogos. Durante varias semanas se saquearon y destruyeron entierros, huellas de

¹⁸ Ibidem. P. 146.

viviendas, zonas de cultivo prehispánicas, y se perdió irremediablemente el contexto arqueológico de la gran cantidad de piezas de oro, cerámica, piedra y restos humanos, que fueron convertidos en mercancías o bien destruidos en el proceso de saqueo¹⁹.

Como vemos en este ejemplo, no sólo los guaqueos y una parte de la población local formaron parte del expolio señalado, también las autoridades, corruptas en algunos casos, contribuyeron a que éste fuera realizado de manera totalmente impune ante unas fuerzas del orden sin poder alguno de control de la situación, muestra, por otra parte, tanto de la complicidad como de la debilidad de las autoridades nacionales colombianas ante hechos de este tipo.

Como vemos, el expolio y posterior tráfico ilícito internacional de bienes culturales es un fenómeno que tiene alcance mucho más amplios de lo que podría pensarse en un primer momento.²⁰ En este sentido, opera de manera similar a otros ilícitos mejor conocidos y atendidos por los diversos estados, como pueden ser el tráfico de armas o de estupefacientes. Los Estados hacen frente a este problema de manera similar a las otras ilegalidades y, en muchos casos, su legislación y penalización está estrechamente ligada. Así, por ejemplo, el *Convenio Europol* –para una policía europea, hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995 y notificado en España el 9 de junio de 1997, en su anexo al Artículo 2, *Lista de otras formas graves de delincuencia internacional de las que Europol podría ocuparse además de las ya enunciadas en el apartado 2 del artículo 2 y en cumplimiento de los objetivos de Europol según se enuncian en el apartado 1 del artículo 2*, menciona, dentro del espacio dedicado a los delitos contra la propiedad, los bienes públicos y delitos de fraude, al tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte, en el mismo plano que la corrupción, el fraude y estafa y la falsificación de moneda o de medios de pago. En este mismo artículo, además, se tratan los delitos contra la vida, la integridad física y la libertad y el comercio ilegal y delitos contra el medio ambiente. Se añade, además, que “con arreglo al apartado 2 del artículo 2, el hecho de solicitar a Europol que se

¹⁹ GONZÁLEZ, V. (2002). Patrimonio arqueológico y tráfico ilegal en Colombia. En *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia. P. 78.

²⁰ Para un somero análisis de la relación entre el narcotráfico y las obras de arte, véase El “Louvre” de la mafia. En *Revista Semana* (11 al 18 de noviembre, 2002). Número 1071. Bogotá. Colombia.

haga cargo de una de las formas de delincuencia aquí enumeradas implica que tendrá, asimismo, competencia para ocuparse del blanqueo de dinero relacionado con la misma y de los delitos conexos²¹.

Como vemos, el alcance del problema justifica plenamente éstas y otras acciones. Sin embargo, como señala Leal, “además del deterioro ambiental, el terrorismo, el contrabando de armas, la delincuencia electrónica financiera y el narcotráfico (...), las potencias occidentales han decidido que otros asuntos comunes, como la corrupción y la violación de los derechos humanos, atentan contra su seguridad²².” El problema es que el tráfico ilícito internacional de bienes culturales, aunque puede alterar los referentes nacionales y la identidad de los pueblos, no afecta a la seguridad nacional de los Estados y, por tanto, a pesar de prestársele atención, no se lleva a cabo un seguimiento sistemático del problema de forma tan profunda a como se hace con los otros ilícitos antes mencionados.

Así pues, a lo largo de los ejemplos expuestos hemos visto los diferentes tipos de situación que se puede presentar en relación al tráfico ilícito ilegal de bienes culturales. Por una parte, su descubrimiento y posterior seguimiento en los mercados, pero ante lo cual no se puede hacer nada, puesto que es imposible probar el origen de la pieza. Por otra, el conocimiento por parte de las autoridades del ilícito, pero la imposibilidad de realizar ninguna acción ante él debido a la inestabilidad política y social por el que atraviesa determinado Estado. De igual manera, el caso en el que la pieza no vuelve a ser recuperada y se pierde su rastro. Esta situación, por desgracia, es la más corriente, si bien el número de obras en esta situación es impreciso, puesto que no es posible establecer estadísticas confiables y, tan sólo, en ocasiones, puede hablarse de cifras hipotéticas, como ya apuntábamos antes. Finalmente, tenemos el caso de las piezas que son descubiertas y pueden ser recobradas y devueltas antes de desaparecer en la colección privada de alguna persona poco escrupulosa. Revisemos algunas cifras al respecto.

²¹ Véase, Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una oficina europea de policía (Convenio Europol), hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. Recuperado de http://www.noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ck3oep.t1.html, el día 3 de febrero de 2005.

²² LEAL Op. Cit. P. 205.

Como podemos apreciar en la gráfica número 2, para el caso colombiano y en el período comprendido entre 1985 y 2001, la suma total de piezas descubiertas y recuperadas en las aduanas nacionales e internacionales presenta años en los cuales se da un mayor número de obras incautadas, relacionado esto, con seguridad, no tanto al número de decomisos, sino al tamaño de estos. Además, es importante destacar el año 1999, fecha que coincide, por un lado, con un auge en las hostilidades del conflicto armado que vive el país, que llevó, por una parte, al aumento en el número de ciudadanos que abandonaron Colombia y, por otra, al incremento, en algunas zonas del país, del expolio, cifrado sobre todo en la gúaquería, o robo de cementerios indígenas –en relación a esto, debemos señalar que prácticamente la totalidad de las piezas contabilizadas se corresponde a arte prehispánico.

PIEZAS INCAUTADAS EN COLOMBIA (1985 - 2001)	
AÑO	PIEZAS
?	386
1985	9
1988	58
1990	237
1991	12
1992	374
1993	4
1994	10
1998	35
1999	3219
2001	13
TOTAL PERÍODO	4357

Fuente: Ministerio de Cultura - Dirección de Patrimonio
Gráfica número 2

Está claro, en vista de las cifras, que aquellos años en los que el número total es bajo deben coincidir con una mayor impunidad ante el ilícito por parte de los delincuentes. Por otra parte, en el caso de los aeropuertos y aduanas nacionales, es factible señalar que la mayor cantidad de objetos traficados coincidiría con pequeñas cantidades de obras, fácilmente disimulables, sobre todo en el caso de las piezas prehispánicas, como artesanías. Sobre el tráfico de grandes cantidades de obras, realizado de manera clandestina tanto en los propios aeropuertos, como por otros medios, cualquier especulación al respecto sería carente de pruebas concretas.

Sin embargo, no nos podemos dejar engañar por las cifras, puesto que, recordemos, una gran parte de los hurtos no son denunciados y, por tanto, pasan desapercibidos. Como ejemplo de esta situación vemos cómo, entre la lista de países que presentaron denuncias ante la INTERPOL y que aparecen en las estadísticas de ésta, Colombia sólo empieza a reportar sus robos desde el año 2003 [gráficas números 3 y 4, al final del capítulo].

Por su parte, el caso español es bien particular. Éste, de ser tradicionalmente un país objeto de expolio –sobre todo durante la década de los años sesenta– ha pasado en los últimos tiempos a convertirse en un país comprador de obras de arte de procedencia tanto legal como ilegal, gracias a la bonanza económica, fruto de la entrada en la Unión Europea –hasta poder cifrar en torno del 50% la importancia de ambos mercados, según algunos expertos²³. En este sentido, recordemos que, en el año 1999, el volumen de ventas en las casas de subasta españolas fue de unos €72.000.000. Así, piezas de todo tipo y procedencia, precolombinas, orientales o iconos rusos, se comercian tanto en aquéllas, como en galerías, sobre todo de Madrid y Barcelona²⁴, por lo que los robos de arte son también variados en cuanto a la naturaleza de los objetos sustraídos, como lo muestra la gráfica a continuación.

CATEGORÍA DE OBRAS ROBADAS EN ESPAÑA (2000, 2002 y 2003)	
ESCULTURAS – ESTATUAS	106
LIBROS	387
MUEBLES	78
OBJETOS LITÚRGICOS	23
PINTURAS – ICONOS	336
RELOJES	14
VIDRIO	23
OTROS	648
TOTAL PIEZAS	1615

Fuente: INTERPOL

²³ http://www.noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ck3oep.t1.html. Op. Cit.

²⁴ Véase la página web del patrimonio histórico de Cantabria: <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio>, recuperada el día 1 de abril de 2005.

Gráfica número 5

A este respecto es importante señalar que

Los expertos apuntan a la diferente posición que mantienen las sociedades mediterráneas "que tuvieron mucho y perdieron mucho" frente al apetito depredador de los poderosos vecinos sajones. Así lo ven los anticuarios. «El coleccionista español busca lo que conoce, lo que le es propio: tallas, imaginería, "art nouveau". De la misma forma que un aficionado a la pintura aspira a conseguir un "goya" o un "picasso" antes que un "renoir"», asegura María Elena Casalta, presidenta de los anticuarios barceloneses.

Las obras obtenidas en el continente asiático o Latinoamérica «no tienen mercado; no hay salida para esos objetos, y por eso España está fuera de los circuitos de venta ilegal», añade María Elena Casalta. Si embargo, «puede haber algunos compradores aislados», conduye su homólogo madrileño, Antonio Serrano²⁵.

Por otro lado, debemos señalar que la acción de la Policía Nacional, de los cuerpos de elite creados por el propio Estado central o por algunas Comunidades Autónomas— como, por ejemplo, los Mossos d'Esquadra catalanes— ha sido importante aunque, sin embargo, la situación en cuanto al alto número de falsificaciones y los actos de pillaje a los yacimientos arqueológicos no han podido ser contenidos²⁶, sobre todo en Andalucía, donde se da un elevado índice de robos. Así, según el Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, sus agentes realizan en esta Comunidad el 70% de sus actuaciones²⁷. En este sentido, la Guardia Civil afirma que de los 200 delitos contra el patrimonio histórico español que le fueron denunciados en el año 2002, 58 fueron cometidos en el ámbito urbano y el resto falsificaciones, atentados contra la propiedad intelectual y expolio de yacimientos arqueológicos. En este último ejemplo es de particular importancia el uso que los furtivos, en este caso específicos denominados *píteros*, hacen de los detectores de metales. Según datos de la Guardia Civil

²⁵ <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio/rep/or/rep214.htm>. Op. Cit.

²⁶ A modo de aclaración debemos señalar que, en España, el expoliador de un yacimiento arqueológico recibe el nombre de *furtiva*

²⁷ Véase <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio>. Op. Cit.

Española, cada año cerca de 600 personas son denunciadas por este hecho. Al respecto hay que señalar, no obstante, que algunas Comunidades Autónomas –como la catalana– han prohibido el uso de tales aparatos. Sin embargo, a pesar de todo, las Fuerzas del Orden sólo logran recuperar un 15% del total de los bienes de interés cultural reportados como robo²⁸.

Por otro lado [gráfica número 6] es importante mencionar que la mayor parte de los hurtos se dan en los lugares de culto y en los domicilios privados²⁹, quizás por el tipo de medidas de seguridad en ellos implementadas y que son insuficientes e, incluso en muchos casos, nulas. Además, los lugares públicos cerrados, como museos, presentan un número sensiblemente menor de ilícitos en relación a los anteriormente mencionados –recordemos que, en general y según sus propias posibilidades, los museos están realizando grandes esfuerzos para adaptar sus equipos de seguridad a las últimas tecnologías.

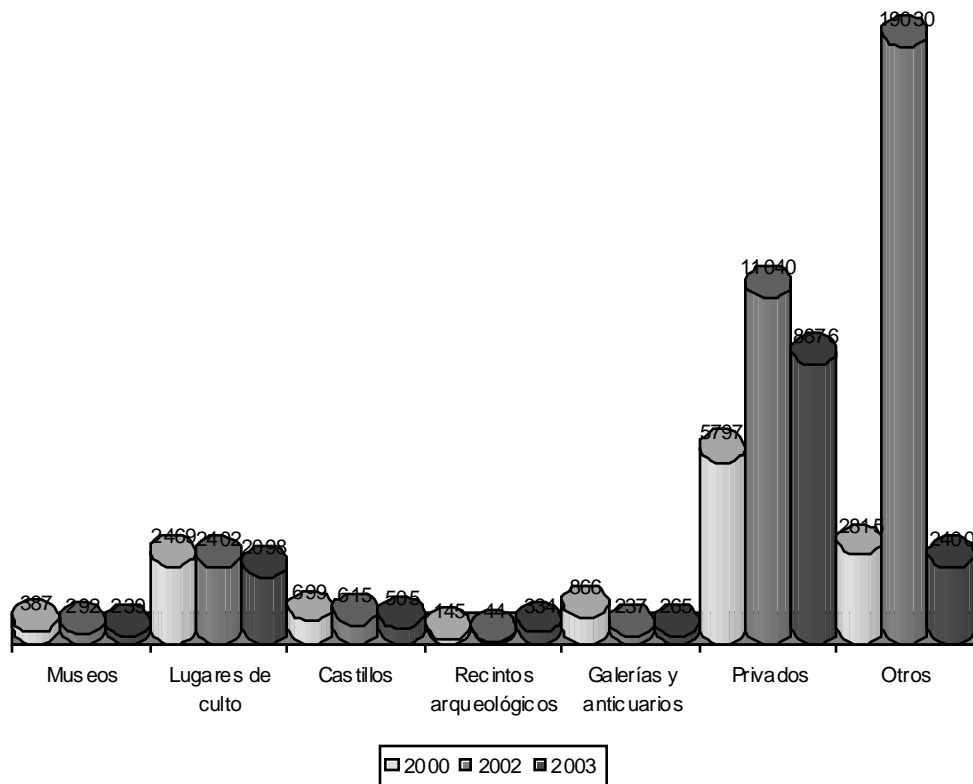
NÚMERO DE ROBOS POR LUGARES EN ESPAÑA (2000, 2002 y 2003)	
CASTILLOS	1
GALERÍAS Y ANTICUARIOS	28
LUGARES DE CULTO	39
MUSEOS	23
PRIVADOS	46
OTROS	41
TOTAL PIEZAS	178
Fuente: INTERPOL	

Gráfica número 6

En cuanto al caso de los yacimientos arqueológicos es bastante particular, puesto que, aunque en los años 2000, 2002 y 2003 se dio el robo de 523 piezas [gráfica número 7], el número de dichos yacimientos no aparecen reportados en las estadísticas de la INTERPOL. Es de suponer que el total hurtado será superior, pero como la citada gráfica sólo refiere los que han podido ser registrados, aquellos que han sido sustraídos del subsuelo, difícilmente controlables, no pueden ser contabilizados.

²⁸ Véase <http://canales.diariomontanes.es/patrimonio>. Op. Cit.

²⁹ No haremos referencia a los 24245 objetos que son sustraídos de lugares sin especificar, por cuanto no sabemos ni qué tipo de lugares son ni cuántas piezas son robadas de cada uno de ellos.



Gráfica número 7: Número de piezas robadas en España por lugares, años 2000, 2002 y 2003. Fuente INTERPOL

Finalmente, debe mencionarse que, por lo que respecta a las piezas preferidas por los ladrones, en el caso español [gráfica número 5] son los libros, seguidos por las pinturas. En el conjunto de países afectados por robos y reportados ante la INTERPOL, las piezas más deseadas son, sin embargo, las pinturas, seguidas por las esculturas y estatuas, los muebles y los libros. Podemos ver, por tanto, que las obras de caballete, siguiendo con la misma tónica que se dio desde el Renacimiento y, sobre todo, el Barroco, son las más apreciadas por los coleccionistas, a pesar de la gran variedad de objetos disponibles en los mercados, tanto lícitos como ilícitos.

Podemos concluir que, una vez revisados los datos de los cuales disponemos a la hora de realizar nuestro estudio y a pesar de la carencia de más fuentes dignas de crédito, podemos darnos cuenta de que el tráfico ilícito internacional de bienes culturales mueve millones de dólares al año, tanto en los mercados legales como ilegales de arte. Por ello, los diferentes estados han visto la necesidad de regular, mediante una serie de políticas públicas de tipo cultural, las medidas que deben ser

adoptadas a fin de evitar este flagelo o, cuanto menos, a fin de reducirlo al máximo. En este sentido, el próximo capítulo tratará, por un lado, de las políticas culturales en relación al patrimonio cultural y, por otro y de manera específica, sobre la legislación vigente en cuanto al citado tráfico ilícito internacional de bienes culturales

**GRÁFICA NÚMERO 3: EL TRÁFICO ILÍCITO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES POR LUGARES ROBADOS
AÑO 2003 – FUENTE: INTERPOL**

Pais	Museos	Lugares De Culto	Castillos	Lugares arqueológicos	Galerías de arte y antiuvarios	Privados	Otros	TOTAL
ALGERIA	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	3
ARGENTINA	5	4	N/A	N/A	1	5	16	31
ARMENIA	N/A	2	N/A	N/A	N/A	2	1	5
AUSTRIA	5	80	2	N/A	21	53	57	218
BELARUS	0	2	15	0	0	21	83	121
BOLIVIA	N/A	3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3
BULGARIA	1	57		215	5	3		281
CHILE	1	3	0	N/A	1	28	1	34
COLOMBIA	1	2	0	0	0	8	0	11
CROATIA	2	4		2	20	31	0	59
CUBA	1							1
CZECH REPUBLIC	24	181	14	1	12	132	175	539
ECUADOR (1)	2	7	N/A	Cientos	1	5	1	16
EGYPT				1		1		2
ESTONIA	N/A	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2
FRANCE	37	228	467		121	5859		6712
GERMANY								1997
HUNGARY	13	56	N/A	N/A	N/A	348	362	779
INDIA	N/A	48	N/A	N/A	N/A	88	N/A	136
ISRAEL	2	106			20	71	272	471
ITALY	17	515		88		673	0	1293
LATVIA	12	41				1		54
LITHUANIA		12		1	1	22	2	38
LUXEMBOURG		11			4	29	24	68
MEXICO	7	19	N/A	2	N/A	N/A	1	29
MONACO						2	1	3
NICARAGUA				1				1
POLAND (3)	31*	181	N/A	N/A	Unido a museos	249	679	1140
PORTUGAL	4	34			10	45	27	120
ROMANIA	4	109	1	N/A	1	11	N/A	125
RUSSIA	35	216		N/A	N/A	927	580	1758
SERBIA AND MONTENEGRO	7	15	N/A	4	4	47	4	81

SLOVENIA	1	68	1		3	55	2	130
SLOVAKIA	2	27					9	38
SOUTH AFRICA	2	N/A	N/A	N/A	N/A	1	N/A	3
SPAIN	11	10			8	10	13	52
SRI LANKA		7		11			1	19
SWITZERLAND	6	22	4	0	33	144	84	293
SYRIA			1	2				3
TUNISIA	1			5				6
TURKEY	3	26		1		5	4	39
TOTAL	239	2098	505	334	265	8876	2400	16714

**GRÁFICA NÚMERO 4: EL TRÁFICO ILÍCITO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES POR OBJETOS ROBADOS
AÑO 2003 – FUENTE: INTERPOL**

País	Pinturas e Iconos	Esculturas y Estatuas	Vidrio	Muebles	Objetos litúrgicos	Relojes	Libros	Otros	TOTAL
ALGERIA	1	1	N/A	N/A	1	N/A	N/A	3	6
ARGENTINA	62	15	5		3	2	167	231	485
ARMENIA	23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3	37	63
AUSTRIA	294	259	10	19	65	40	5	661	1343
BELARUS	180	2	1	0	58	0	44	65	350
BOLIVIA	9	5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14
BULGARIA	189	5			111			10508	10813
CHILE	24	1	N/A	5	N/A	4	0	104	138
COLOMBIA	11								11
CROATIA	254	10	2		4		188	68	526
CUBA							82		82
CYPRUS (1)	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	166	170
CZECH REPUBLIC	1017	1328	478	521	184	275	32	1939	5774
ECUADOR	74	45	N/A	N/A	8	N/A	N/A	21	148
EGYPT (2)	1	13						196	210
ESTONIA	N/A	N/A	N/A	N/A	5	N/A	N/A	N/A	5
INDIA	N/A	259	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	259
ITALY	2672	1017		2779	1788	319	1134	8745	18454
LATVIA	109	15	3	4	5	1		4	141
LITHUANIA	67	10			53	2		162	294
LUXEMBOURG	41	59	9	24	12	1		6	152
MEXICO	20	21	1	N/A	1	N/A	N/A	15	58
MONACO	2	1		1					4
NETHERLANDS	70	31	0	0	0	48	0	58	207
NICARAGUA									81
POLAND	208	242	N/A	7	77	8	50	1572	2164
PORTUGAL	28	39	17	20	27	13		42	186
ROMANIA	82	4	3	11	108	N/A	81	20	309
RUSSIA	2098	9		5	87	15	59	687	2960
SERBIA AND MONTENEGRO	88	2	N/A	5	20	1	N/A	820	936

SLOVAKIA	38	17	3	1	6	1		58	124
SLOVENIA	62	37	2	3	29	4	2	119	258
SOUTH AFRICA	1		1					1	3
SPAIN	83	11	4		5		128	605	836
SWITZERLAND	242	115	8	25	47	70	22	181	710
SYRIA									3
TUNISIA		2			2			351	355
TURKEY	4			17	5	2	8	912	948
TOTAL	8058	3575	547	3447	2711	806	2005	28347	49580

1. Chipre: incluye 161 monedas.
2. Egipto: incluye 190 monedas.

3. CONFLICTO ARMADO : DESAPARICIÓN Y EXPOLIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Entre las diferentes causas de deterioro de los objetos que los especialistas en conservación preventiva señalan, la más importante es la antrópica, es decir, la intervención del propio ser humano. Errores de manipulación, descuido de los encargados, acciones producto de la mala fe, todas ellas tienen como resultado final el daño a los bienes patrimoniales. Pero, de la amplia gama de acciones antrópicas que podemos detectar, la más grave y la que mayor perjuicio le causa a éstos es la derivada de los conflictos armados.

A lo largo de la historia de la humanidad la desaparición del patrimonio cultural de los pueblos, debido a las guerras, revueltas, revoluciones y demás aonadas violentas, ha sido una constante. Desde la destrucción total de la ciudad egipcia de Tebas, en el siglo VII a.C. a manos de los asirios, hasta el ataque que sufrió el Partenón de Atenas –Grecia– en el siglo XVII, utilizado como santabárbara durante los enfrentamientos entre turcos y venecianos, muchos son los ejemplos que, por desgracia, podemos citar de esta situación. Sin embargo, todos ellos tienen como resultado final la pérdida de una parte importante e irremplazable de la historia de la humanidad.

Ya en el mundo contemporáneo, en 1944, en plena Segunda Guerra Mundial, las tropas aliadas, con el fin de hacer salir a los alemanes que se encontraban en su interior, bombardearon el monasterio de Montecassino, en la ciudad de Cassino –sur de Italia. La estructura, que ya había sido destruida en otras ocasiones a lo largo de su historia, quedó totalmente arrasada. En 1991, durante la guerra entre serbios y croatas en la antigua Yugoslavia, varias ciudades fueron destruidas. Entre ellas, una de la más importante era Dubrovnik, que albergaba varios lugares de interés histórico y artístico. Siguen siendo sólo unos pocos casos de entre otros muchos posibles, puesto que, por desgracia, los ejemplos de todo tipo y en cualquier época de la historia, no faltan.

En nuestros días, sin embargo, ha habido una evolución en los ataques hacia el patrimonio cultural del enemigo. Ahora la destrucción es llevada a cabo de manera consciente pues, por un lado, mediante ésta se pretende minar algo esencial de la idiosincrasia del contrincante, sus raíces, lo que es y representa su historia, su arte, en definitiva, su identidad. Y, por otra, en ocasiones, los lugares patrimoniales son utilizados como espacios de refugio, de estrategia en el combate, esperando que su importancia histórica o artística sea lo suficientemente grande como para que los agresores los respeten o, cuanto menos, atraer la atención de la comunidad internacional hacia la propia situación en caso de que aquellos sean atacados. Sin embargo y por desgracia, en muchas ocasiones esto no sucede así.

La guerra, como momento de crisis e inestabilidad que supone para una nación, además de todos los aspectos económicos, políticos o humanos que suelen remarcar, trae consigo una serie de efectos culturales de gran magnitud. Es, precisamente, en este marco en el que nace el Derecho Internacional Humanitario, según refiere Leal,

La ética militar pierde su horizonte de referencia y así se facilita el uso de medios atroces en la acción represiva, se degrada la función de inteligencia militar y se induce la llamada guerra sucia entre los contendores. Esa descomposición militar llevó a recuperar los límites bélicos acordados a comienzos del siglo XX para la guerra regular, expresados originalmente en lo que se denominó derecho de los conflictos armados. Esta legislación se incorporó después al Derecho Internacional Humanitario, que se aplica a los conflictos internos, principalmente de los países atrasados. El DIH busca crear cierta ética en las confrontaciones internas¹.

No sólo el hecho de la aniquilación o desplazamiento forzado de su propia población tendrá consecuencias en las naciones que están en medio del conflicto, sino que también, de manera particular, el patrimonio mueble e inmueble de las mismas se verá comprometido seriamente en dicho conflicto, afectando así a una parte esencial de la identidad de los estados. El desorden y la inestabilidad sirven para que manos inescrupulosas obtengan el mayor beneficio de esta situación y trafiquen con objetos

¹ LEAL, F. (2002). *La seguridad nacional a la deriva: del Frente Nacional a la posguerra fría*. Alfaomega, CESO –UNI ANDES– FLACSO Ecuador. Bogotá, Colombia. Capítulo seis: La seguridad nacional y su proyección en la posguerra fría. P. 204.

que, en otros momentos menos problemáticos, en general, gozarían de una relativa protección². En esta situación, además de los coleccionistas privados y sitios arqueológicos, los que tienen mayores problemas son las instituciones museísticas, que ven cómo su patrimonio, sin poder hacer nada al respecto, desaparece ante sus ojos³. En la mente de todos están todavía los recientes hechos sucedidos a comienzos del año 2004 en la ciudad de Bagdad –Irak– cuyo Museo Nacional fue totalmente saqueado. El resultado de dicho expolio, transmitido por las cadenas de televisión y reseñado en la prensa mundial, fue la pérdida de prácticamente la totalidad de sus colecciones artísticas e históricas, que se dio ante la impotencia tanto de las autoridades locales, enfrascadas en un grave conflicto político – militar, como de la comunidad internacional⁴.

Como vemos, es un hecho evidente que cualquier conflicto armado pone en riesgo el patrimonio de las naciones afectadas por el mismo. Sin embargo, no será sino hasta mediados del siglo XX cuando los diferentes estados empiecen a tomar cartas en el asunto por medio de una serie de tratados y convenciones que buscan evitar o, cuanto menos, minimizar la situación al máximo. La desaparición de una buena parte del patrimonio europeo durante la Segunda Guerra Mundial hizo que se tomara conciencia clara de la situación.

Así, al finalizar dicho enfrentamiento, nace la UNESCO⁵. A partir de este momento, la citada organización se dedicará activamente a la protección de los bienes patrimoniales amenazados. En la actualidad, por tanto, existe una completa reglamentación para proteger la situación del patrimonio cultural en caso de conflicto armado. En términos generales, la podemos dividir en dos: por un lado las reglas

² Podemos recordar también, por otro lado, la situación de cientos de familias judías durante el gobierno nazi alemán que debieron vender a bajo precio, cuando no fueron expoliadas, sus colecciones privadas. Algunas piezas de éstas han conseguido volver a sus legales propietarios, otras, por el contrario, son todavía objeto de litigio o se encuentran desaparecidas.

³ Uno de los casos más dramáticos de esta situación es el que se dio en el Museo de Berlín durante la Segunda Guerra Mundial. De él desapareció el denominado *Tesoro del Rey Príamo*, que había sido descubierto en la población turca de Hissarlik –en la que se encuentran las excavaciones arqueológicas de la ciudad de Troya– por Heinrich Schliemann y que había conseguido exportar en el año 1873, de manera ilegal, primero a Grecia y luego, a Alemania. Véase, STONE, I. (1975). *En busca de Troya. La vida de Sophia y Henry Schliemann*. Emecé Editores. Buenos Aires. Argentina.

⁴ Debemos mencionar el hecho que la INTERPOL, UNESCO, FBI e ICOM realizaron un llamado de atención ante este hecho y enviaron especialistas para intentar recuperar el mayor número de tesoros. Además, se está haciendo un seguimiento muy estricto a los mercados del arte de todo el mundo.

⁵ Ver capítulo dos.

convencionales y, por otro, las reglas basadas en la costumbre internacional. Con respecto a las primeras, además de la *Convención de la Haya* y sus *Protocolos* de 1954 y 1999 –de los cuales hablaremos a continuación– tenemos algunos tratados específicos, como el *Convenio de Washington sobre Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos* o *Pacto de Roerich* (1935). Mediante éste, se dispone, dentro de la organización de Estados Panamericanos, que los monumentos históricos, los museos, las instituciones dedicadas al arte, la ciencia, la educación y la conservación de los elementos de la cultura, serán considerados neutrales y, por tanto, respetados tanto en tiempos de guerra, como de paz. Del mismo modo, se asegura que los citados bienes culturales perderán su inmunidad en caso de ser utilizados con fines militares⁶.

Al citado *Pacto* siguieron los *Convenios de Ginebra*, cuatro en total, (1949)⁷ y sus *Protocolos Adicionales* (1977). Por su parte, el *Estatuto de la Corte Penal Internacional* (1998), considera como crimen de guerra aquellos ataques contra los monumentos o edificios destinados a culto, educación, artes y ciencias, entre otros y el *Derecho Internacional Humanitario* refiere, al tratar sobre los Derechos Humanos en Colombia, que

Puesto que algunas provisiones del Protocolo I codifican, por primera vez, las acostumbradas leyes legales designadas a fin de proteger a los civiles y a los objetos civiles de ataques indiscriminados o desproporcionados, estas provisiones dan con autoridad una guía para la interpretación del alcance de la misma protección para estas personas y objetos durante todos los conflictos armados. Por ejemplo, el Artículo 51 del Protocolo I expresamente protege a la población civil de los ataques indiscriminados o desproporcionados. El artículo prohíbe aquellos ataques que no sean dirigidos hacia objetivos militares específicos o que empleen un método o medio de combate que una parte no pueda dirigir hacia un objetivo militar específico. Así, el artículo prohíbe a las partes atacar objetivos militares y civiles u objetos civiles sin distinción⁸.

⁶ Entra en vigor en Colombia en 1937, mediante la Ley 36 de 1936.

⁷ Se aprueban en Colombia mediante la Ley 5 de 1960 y son ratificados en 1961 y 1962.

⁸ Recuperado de http://www.horstfischer.info/Forum/topic.asp?TOPIC_ID=6, el día 9 de marzo de 2005. Párrafo 46. Traducción propia.

En el año 1954, “reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción”,⁹ se aprueba la *Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, más conocida como *Convención de la Haya* que, desde ese momento y ratificada por 110 Estados, se propone “adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales”¹⁰. Cabe señalar que entra en vigor en Colombia el 18 de junio de 1998 en virtud de la Ley 340 de 1996 y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C – 467 de 1997. Por su parte, España se adhirió a dicha convención el 7 de julio de 1960, la cual entró en vigor el 7 de octubre de ese mismo año¹¹. Al tiempo, se firmó el *Primer Protocolo*, cuyo propósito era evitar la exportación ilegal de los bienes culturales de un territorio ocupado. Es importante, así mismo, el hecho que los principios básicos que inspiran a la citada *Convención* han pasado a ser parte del derecho internacional consuetudinario¹².

Así pues, por medio de la citada *Convención* e “inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las *Convenciones de la Haya* de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935”¹³ los Estados Partes de la misma se comprometieron a paliar las consecuencias que sobre el patrimonio cultural tienen los conflictos armados y a adoptar medidas de tipo preventivo, no sólo en tiempo de guerra, sino también en tiempo de paz. Dicha protección es válida no sólo para los bienes culturales del propio

⁹ En Second Protocol to the Hague Convention for the Protection of Cultural Property in the event of Armed Conflict. The Hague, 26 march 1999. *Chapter 4. Criminal Responsibility and Jurisdiction. Article 17. Prosecution.* Recuperado de <http://www.patrimonio-mundial.com/convencionhaya.doc>, el día 26 de noviembre de 2004. Párrafo 1. Entrecorillado en el original.

¹⁰ *Ibidem* Párrafo 6.

¹¹ Tal y como señalan las *Disposiciones Finales*, en su Artículo 33. *Entrada en Vigor*, epígrafe 1, “la presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.” Dichos instrumentos se deben presentar ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Ibidem*.

¹² “Término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del Derecho de los países anglosajones.” En *Enciclopedia® Microsoft® Encarta* Op. Cit. *Derecho Consuetudinario*. Este *Primer Protocolo* es aprobado de acuerdo con el Artículo 58 transitorio de la Constitución Política de 1991, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C – 574/92 y ratificado en 1993, para entrar en vigor en 1994. Por su parte, España lo firmó en el año 1954.

¹³ Recuperado de <http://www.patrimonio-mundial.com/convencionhaya.doc>. Op. Cit. Párrafo 4. Entrecorillado en el original.

país, sino que, igualmente, se extiende a la de los demás Estados que formen parte del tratado:

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes¹⁴.

Por ello, se comprometen, por una parte, a proteger los bienes culturales contra cualquier efecto derivado de un conflicto armado y, por otra, a no utilizarlos con fines militares o exponerlos a cualquier peligro. En caso que no se cumpla esto, se estipula en el Capítulo II, artículo 11, epígrafe 2, lo siguiente,

A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

La *Convención* prohíbe, igualmente, la exportación de los bienes culturales de un territorio ocupado e, igualmente, obliga a la devolución de aquellos que hubieran podido ser sustraídos. Del mismo modo, hace también énfasis en la prohibición de la apropiación del patrimonio cultural como botín de guerra.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes.

¹⁴ Ibidem. I. Disposición generales sobre la Protección. Artículo 4. *Respeto a los bienes culturales*. Epígrafe 1. Párrafo 11.

Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante¹⁵.

Sin embargo, la década comprendida entre 1980 y 1990 se vio caracterizada por graves conflictos que pusieron en peligro el patrimonio cultural en varios lugares del globo. Esta situación hizo ver que la *Convención de la Haya* adolecía de algunas deficiencias y que, por lo tanto, era precisa una revisión de la misma que tuviera en cuenta, por un lado, la experiencia acumulada desde su puesta en práctica en el año 1954 y, por otro, la que habían aportado tanto los conflictos recientes, como la evolución del *Derecho Internacional Humanitario* y el derecho a la protección del patrimonio. De esta Conferencia Diplomática, celebrada también en la Haya, surgió, en marzo de 1999, la adopción del denominado *Segundo Protocolo de la Convención de la Haya*, firmado el 26 de junio de 1992 y que entró en vigor el 26 de septiembre del mismo año¹⁶.

En éste, compuesto por un total de diez capítulos y que se aplica tanto a conflictos nacionales¹⁷ como internacionales, se amplían de manera notable las disposiciones de la *Convención* y, en definitiva, se proporciona un amparo mayor al patrimonio cultural en peligro a través de la creación de una nueva categoría de protección, denominada *protección reforzada*, relacionada ésta con los bienes culturales que revisten especial importancia para la humanidad. Mediante dicha disposición los mismos podrán tener tal categoría siempre y cuando, primero, sean patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad, segundo, estén debidamente protegidos y reconocidos por la nación respectiva y, tercero, que no sean usados con fines militares o para proteger instalaciones también militares y que, además, hayan sido declarados por la Parte que los controla como fuera de todo interés militar. La catalogación como bien de protección reforzada se hará a través de un comité evaluador, denominado *Comité para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado*. Cuando el bien no satisface alguno de los criterios antedichos o cuando no se pueda garantizar su inmunidad, éste será considerado objetivo militar y, por tanto, la citada protección reforzada podrá ser suspendida o anulada.

¹⁵ Ibidem. I. Disposición generales sobre la Protección. Artículo 4. *Respeto a los bienes culturales*. Epígrafe 3. Párrafo 13.

¹⁶ En el caso de Colombia, no hizo su adhesión al mismo hasta el 18 de junio de 1998. Su entrada en vigor se dio el 18 de septiembre siguiente. España, por su parte, lo firmó en el año 1999.

¹⁷ El citado Protocolo no se aplica a las situaciones de disturbios y tensiones internas.

Del mismo modo, en relación a los territorios ocupados y a través de su Artículo 9, se amplían, en primer lugar, las obligaciones que tiene la Parte ocupante y se prohíbe, por tanto, toda exportación, desplazamiento o transferencia de tipo ilícito de bienes culturales. En segundo, se prohíbe toda excavación arqueológica, salvo cuando ésta sea absolutamente necesaria para la protección, el registro o la conservación de los bienes cultura¹⁸. Y, finalmente, se prohíbe toda transformación o modificación de la utilización de los bienes culturales con fin de destruir u ocultar evidencias de tipo histórico, cultural o científico. Del mismo modo, también se especifica la responsabilidad penal ante el incumplimiento de lo estipulado.

Por otro lado, en el artículo 24 se estipula la creación de un comité integrado por 12 miembros, que tendrá como misión velar por la aplicación de la *Convención* y de su *Segundo Protocolo*. Aquél, con una duración cuatrienal, se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, siempre que sea necesario, en sesiones extraordinarias. Por otra parte, sus miembros deben ser elegidos entre personas representativas y cualificadas en el campo del patrimonio cultural, la defensa o las leyes internacionales, a fin de emitir sus conceptos en dichos campos.

Estarán, igualmente, apoyados por recursos especiales, destinados específicamente a la realización de sus funciones y cuyo uso queda estipulado en el Artículo 27. En este sentido, el Artículo 29 estipula la creación de un *Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado*. Éste tiene como fin el proporcionar asistencia financiera para aquellos proyectos, tanto en tiempos de paz como de conflicto armado, destinados a la salvaguarda del patrimonio cultural amenazado. Del mismo modo, el citado Fondo se enmarca dentro de la asistencia y cooperación internacional que, igualmente, se contempla en este instrumento.

El Segundo Protocolo se aplica, también a los conflictos armados que tienen un carácter nacional, en cuyo caso, su aplicación no produce ningún efecto sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto, no hace menoscabo de la prioridad de

¹⁸ Adicionalmente, se estipula en el Artículo 9, párrafo 2, lo siguiente: "Cualquier excavación arqueológica de, alteración de, o cambio de uso de, una propiedad cultural en un territorio ocupado deberá, a menos que las circunstancias no lo permitan, ser llevada a cabo en cercana cooperación con las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado." Recuperado de <http://www.patrimonio-mundial.com/convencionhaya.doc>. Op.Cit. Traducción propia.

jurisdicción y no justifica, además, la intervención, sea ésta directa o indirecta, en los asuntos internos o externos de la Parte en la que se esté dando el conflicto armado.

Como vemos, la *Convención de la Haya* y sus *Protocolos* establecen la protección, por medio del compromiso de cada uno de los miembros firmantes, que debe darse al patrimonio cultural de los Estados en conflicto. La serie de recomendaciones que se proporcionan pretenden, como primera meta, evitar que aquellos se vean afectados por el estado de guerra y, en la medida de lo posible, que sean utilizados como objetivos estratégicos y militares. Además, se incluye la elaboración de inventarios, la planificación de medidas de urgencia para proteger los bienes culturales de incendios, derrumbes y, en caso último, para su correcto traslado a zonas fuera del conflicto¹⁹.

Sin embargo, como muestran los sucesos más recientes, el éxito tanto de la *Convención* como de sus *Protocolos* ha sido relativo. A pesar de las buenas intenciones, de la creación de una *Lista de Bienes Culturales bajo Protección Especial*, en ningún conflicto reciente el patrimonio cultural ha sido respetado y, no obstante todos los esfuerzos realizados al respecto, éste ha sido atacado y, muchas veces, destruido. Así, por ejemplo, se habla de los constantes bombardeos a la ciudad iraquí de Mosul, pero nadie comenta que a las afueras de la misma se encuentran las ruinas de la ciudad Nínive, capital del imperio asirio en su época de esplendor. Como tampoco se comenta el hecho que al bombardear los palacios de Saddam Hussein, también se bombardeó el recinto arqueológico de Babilonia, por cuanto uno de éstos estaba situado en su interior.

Ante estos hechos vemos cómo uno de los motivos de ser de la *Convención de la Haya* y sus respectivos *Protocolos*, que se cifra en la difusión lo más amplia posible de sus disposiciones y tratados, dando a conocer su contenido a los miembros de las fuerzas armadas, al personal de protección civil, al personal encargado de la protección de los bienes culturales y, en general, a todos los ciudadanos, parece ser que es cumplido o, cuanto menos, no es tenido en cuenta. En medio del conflicto no hay respeto que valga y la protección del patrimonio cultural del enemigo se convierte, automáticamente, en una sinrazón, en algo absurdo. No olvidemos, en este sentido, los discursos pronunciados por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica,

¹⁹ Recordemos, por ejemplo, cómo durante la Segunda Guerra Mundial muchos de los museos europeos trasladaron sus colecciones, o al menos la parte más importante de éstas, a refugios situados fuera de las ciudades, con el fin de evitar los bombardeos enemigos.

George W. Bush, en relación al conflicto con Irak, en los que se trata al enemigo prácticamente como un bárbaro, olvidando toda la tradición histórica del país²⁰. Por tanto, la propuesta de Ciro Caraballo, en el caso específico de Colombia, sigue siendo, por el momento y desafortunadamente, tan sólo una utopía:

Decretar “zonas abiertas”, libres de conflicto armado, los espacios naturales y culturales declarados patrimonio nacional o mundial es un primer paso para su conservación. Demostrar en esos espacios la voluntad de cambio, ensayar nuevas maneras de acercar el patrimonio a todos. Lograr mediante discursos diferenciados captar la atención y despertar el amor por lo que otros hicieron y que hoy es, o puede ser, de todos²¹.

Como vemos, el tema de la impunidad es, en este caso, importante. En una situación de conflicto, en la que los Derechos Humanos se ven amenazados constantemente, el patrimonio cultural pasa, a pesar de la legislación y los tratados vigentes, a un segundo plano.

a. La situación en Colombia y España

Colombia no escapa a la dramática situación expuesta. El estado de guerra civil no declarada en el que vive el país desde hace ya varias décadas, ha favorecido que el saqueo sistemático de los bienes culturales de la Nación sea una constante. Desafortunadamente, el espacio físico del conflicto militar se traslapa, en muchos casos, con los lugares arqueológicos más importantes del país, lo cual dificulta toda labor, no sólo de investigación, sino también de protección de los restos allí contenidos, como sería la situación, por citar un ejemplo, en algunas zonas de Nariño. Como afirmaba la entonces Directora de Patrimonio del país:

²⁰ Frases como “No soy un experto en cómo piensa el pueblo iraquí, porque vivo en América, que es bonita, tranquila y segura” –pronunciada por el presidente Bush el 23 de septiembre de 2004 en Washington, D.C.– se han popularizado y han servido para multitud de páginas satíricas en internet, creando el neologismo “bushismos.” Véase, al respecto, <http://politicalhumor.about.com/library/blbushisms.htm> y <http://www.michaelmoore.com>.

²¹ CARABALLO, C. (2001). Op. Cit. P. 189.

Es de señalar que el conflicto armado no solo [sic] produce impactos “directos” al patrimonio, sino también una serie de impactos indirectos que son difíciles de cuantificar. Al problema de escasez de recursos para hacer una presencia efectiva en todo el país con los programas de formación, difusión, protección y recuperación del patrimonio se suma la dificultad que presenta el peligro a las zonas del territorio que presentan los problemas más graves del conflicto. Ello impide que los profesionales del Ministerio puedan brindar asesoría a los municipios sobre aspectos como el mantenimiento de los inmuebles, fundamentales para la preservación del patrimonio para los colombianos de hoy y para las generaciones futuras²².

Sin embargo, a pesar de las difíciles circunstancias enunciadas, el Nuevo Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, prevé, en su Artículo 156, sobre la *Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y lugares de culto*, que aquél

que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, debidamente señalados con los signos convencionales, o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El caso español, por otro lado, aunque diferente, también ha sufrido de las consecuencias de la desaparición de su patrimonio cultural por causa del flagelo de la guerra. En el año 1898, tras las hostilidades que enfrentaron a este país con los Estados Unidos de Norteamérica, se planteó la posibilidad de pagar la indemnización exigida por éstos a través de la cesión de una parte importante de las colecciones albergadas en el Museo del Prado de Madrid. Sin embargo y por fortuna, esto nunca fue llevado a cabo. Años más tarde, durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939), el

²² GONZÁLEZ, K. (2001). Patrimonio cultural en peligro. En Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Convenio Andrés Bello, OEI & PNUD. *La Cultura le declara la Paz a Colombia*. Colombia. La Silueta Ediciones Ltda. P. 186. Entrecorillado en el original.

citado museo debió cerrar sus puertas y trasladar sus obras, tal y como lo harían posteriormente los museos del resto de Europa debido a la Segunda Guerra Mundial, a lugares seguros, fuera de Madrid, a fin de evitar los daños causados por los bombardeos efectuados sobre la ciudad. Así, las piezas más importantes de la colección fueron trasladadas primero a Valencia y, posteriormente, a la ciudad suiza de Ginebra.

Tras la propia Guerra Civil España asistió al otro gran enfrentamiento del momento, la Segunda Guerra Mundial, en la cual la gran mayoría de las colecciones, tanto privadas como públicas de los países ocupados por el régimen nazi, fueron confiscadas y vendidas de manera ilegal por estos. España, como territorio neutral en esta contienda, sirvió como zona de tránsito para la distribución de las obras, aunque la participación de los merchantes españoles no fue, al parecer, de sustancial trascendencia²³.

Del mismo modo, la situación de terrorismo que vive el país a causa del grupo separatista vasco Euskadi Ta Askatasuna –ETA, llevó a promulgar la Ley Orgánica 15 de 2003, por la que se modifica la Ley Orgánica 10 de 1995 del Código Penal Español, hace especial mención, a través del Artículo 575, de las penas a que serán sometidos aquellos que utilicen el patrimonio –sin especificar exactamente cuál– con fines terroristas. Del mismo modo, en el Artículo 613, se especifica que aquél que, en caso de conflicto armado, realice u ordene la realización de alguna de las siguientes acciones, será castigado con una pena que oscila entre los cuatro y los seis años de cárcel:

1. Ataque o haga objeto de represalias o actos de hostilidad contra bienes culturales o lugares de culto, claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, o bienes culturales bajo protección reforzada, causando como consecuencia extensas destrucciones, siempre que tales bienes no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares o no sean utilizados en apoyo del esfuerzo militar del adversario.

²³ Al respecto, véase *La Segunda Guerra Mundial. Saqueo y dispersión de las colecciones artísticas*. Recuperado de, <http://www.museoimaginado.com/expolio%202.htm>, el día 1 de abril de 2005.

2. En el caso de que se trate de bienes culturales bajo protección especial, o en los supuestos de extrema gravedad, se podrá imponer la pena superior en grado.

Finalmente, en el Artículo 614, se hace especial mención a que aquellas personas que realizasen u ordenasen la realización de cualquier infracción o acto contrario a las prescripciones de los tratados internacionales en los que España participe, será castigado con una pena de prisión que va de seis meses a dos años.

Es importante mencionar que, a pesar de los diversos actos de tipo terrorista que la organización ETA ha realizado por todo el territorio español, hasta la fecha ninguna de las acciones de dicho grupo separatista ha tenido como objetivo de sus ataques el patrimonio cultural de ninguna de las Comunidades Autónomas españolas. Sus intereses se han cifrado, desde su creación en los años sesenta, en objetivos de tipo militar, político y económico.

Analizada la particular situación que representa el conflicto o enfrentamiento armado en cuanto a la protección del patrimonio cultural, pasemos ahora a ver cuál es el contexto en que se mueve el tráfico ilícito internacional como tal, con particular atención a los casos colombiano y español.

2. COLECCIONISMO, MERCADOS DE ARTE Y MUSEOS: RAÍCES DEL TRÁFICO ILÍCITO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES

Se cifre éste en intereses religiosos, económicos o personales, lo cierto es que el coleccionismo ha estado, desde la más remota antigüedad, ligado al comercio de las obras de arte. El embellecimiento de la ciudad de Babilonia por parte de Nabucodonosor II (siglo VII a.C.), el traslado de diferentes obras del mundo griego a la villa del emperador Adriano en Tívoli, Italia (siglo II d.C.), o el expolio sistemático de las antiguas capitales griegas realizado por el emperador Constantino (siglo IV d.C.), a fin de embellecer y darle estatus a su nueva ciudad, Constantinopla, son ejemplos del citado comercio y origen también de lo que será tipificado, posteriormente, como *tráfico ilícito internacional de bienes culturales*. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, momento en el que se ha dado cierta democratización del consumo de este tipo de bienes, debe matizarse que aquél estaba totalmente centralizado por las elites, quienes le daban un uso funcional o religioso¹.

Con el correr del tiempo y ya en la Antigüedad Tardía², Santa Elena (Ca. 248 – Ca. 328), madre del emperador Constantino³, realizó una peregrinación, acompañada de un número importante de miembros de la Corte Imperial, a los Santos Lugares. La misma tenía, como uno de sus cometidos, buscar todo tipo de reliquias asociadas a la nueva religión, el Cristianismo, las cuales fueron trasladadas a las ciudades de Roma y Constantinopla⁴. Valores propagandísticos, políticos e, incluso, económicos aparte,

1 LEÓN, A. Op. Cit. Capítulo primero.

2 Período que antecede y, en ocasiones, se superpone a la denominada Alta Edad Media.

3 Recordemos que Constantino, por medio del Edicto de Milán (313 d.C.), decretó la libertad de culto dentro del Imperio Romano, paso decisivo para la posterior implantación del Cristianismo como religión oficial del mismo y la desaparición de la religión clásica.

4 Según la tradición, Santa Elena recuperó la Vera Cruz en Palestina, el madero en el que fue crucificado Jesucristo. Además, fundó, hacia el año 325, la iglesia del Santo Sepulcro en Jerusalén. Al respecto, véase, de CESAREA, E. (1977). *Historia Eclesiástica*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. España.

podemos ver en esta peregrinación, no sólo una de las primeras en la historia o, cuando menos, la más importante de su época, sino también el comienzo del interés que por este tipo de piezas tendrá la Iglesia Cristiana. Dicho proceso culminará, siglos después, con un papado interesado en coleccionar, primero, todo tipo de objetos asociados a la liturgia cristiana y, posteriormente, cualquier obra de interés, sobre todo artístico, lo que lo llevará a convertirse, con el paso del tiempo y junto con las distintas casas reales europeas, en el mayor coleccionista de Occidente.

De este modo, durante toda la Edad Media asistimos al trasiego de miles de reliquias por toda la Cristiandad, pertenecientes a los mártires, muertos por su fe y, por tanto, objeto de admiración, devoción y adoración por cientos de miles de creyentes⁵. La importancia de tales reliquias queda explícitamente puesta de manifiesto en el Canon⁶ 7 del Segundo Concilio de Nicea (787), en el que se expone lo siguiente:

(...) decretamos que, en las venerables iglesias consagradas sin reliquias de los santos mártires, la instalación de tales reliquias deberá tener lugar, junto con los rezos usuales. Y si en el futuro cualquier obispo fuere encontrado consagrando una iglesia sin reliquias, será depuesto, como persona que ha ignorado las tradiciones eclesíásticas⁷.

De ahora en adelante la búsqueda de reliquias se convertirá en una meta para toda la Cristiandad. Tras las consignas emitidas durante las Cruzadas para recuperar los Santos Lugares de los así denominados infieles vemos, además, un interés por parte de caballeros cruzados, obispos y viajeros en general, por obtener una serie de objetos que serán, posteriormente, comercializados entre las elites europeas, ávidas de poseer un dedo, un mechón de cabello, un pedazo de madera, en definitiva, todo aquello que tenga alguna relación con estos personajes admirados que murieron por

5 Debemos mencionar que para la Iglesia Católica existen tres tipos de reliquias. De primer grado, compuesta por los restos del cuerpo del santo. De segundo grado, ropa u objetos personales de aquél. De tercer grado, cualquier objeto que haya sido tocado por un santo. Recuperado de http://www.corazones.org/bdletin/2003bdletin/mayo2003/9mayo_03_tesoros_iglesia.htm, el día 3 de marzo de 2005.

6 Entre otras acepciones, el término Canon es utilizado, en su forma plural, por parte de la Iglesia Católica para hacer referencia a los preceptos emitidos por la misma desde, aproximadamente, el año 300. Igualmente, desde mediados del siglo IV se aplica para los decretos de los diferentes concilios que han tenido lugar.

7 Recuperado de <http://www.piar.hu/councils>, *Second Council of Nicaea*, el día 20 de enero de 2005. Traducción propia.

defender su fe ante el mundo pagano. Todas las ciudades, villas y pueblos europeos, no importaba cuál fuera su tamaño o riqueza, debían tener, entre los muros de sus iglesias, conventos, monasterios o palacios, algún objeto asociado a la vida de Cristo, de su familia, o de los mártires.

El trasiego, por tanto, de este tipo de piezas se convirtió en un aliciente económico sin precedentes en la historia, puesto que alcanzaban grandes precios entre las elites, tanto eclesiásticas como laicas, ya que, además del aspecto sagrado inherente a las mismas, ser propietario de una de ellas servía para, automáticamente, ganar estatus dentro de la comunidad a la cual se pertenecía. Como consecuencia, el comercio de estos productos se convertirá en un negocio muy lucrativo que, por otra parte, alentará la aparición de numerosas falsificaciones⁸. El caso más relevante de esta situación será el expolio de la ciudad de Constantinopla, precisamente aquella que, siglos antes, había sido fundada gracias al saqueo de las ciudades clásicas del mundo grecorromano. Dicha acción, llevada a cabo en el año 1204, tuvo como consecuencia, por un lado, el traslado de una buena parte de su patrimonio a Europa, sobre todo a Italia y, por otro, la desaparición de gran número de piezas, sustraídas o destruidas éstas por las tropas cruzadas.

Sin embargo, el mundo del coleccionismo tendrá un punto de quiebre a partir del siglo XV con la difusión del Renacimiento. En este sentido, tres serán los hitos de la nueva etapa: por un lado, el cambio en los gustos de los coleccionistas, por otro, la aparición de una nueva forma de exponer las colecciones, lo cual, con el correr del tiempo, dará origen a los museos como institución y, finalmente, la nueva consideración social que pasa a tener el artista. Así, a partir de este momento deja de prestarse tanta atención a las reliquias y ésta se centra en las piezas del período clásico, gracias al influjo que ejerce el Humanismo en la cultura. Por ello, las obras que antes habían sido

⁸ Al respecto, encontramos en el Cuarto Concilio de Letrán (1215), Canon 62: "La cristiana religión es frecuentemente objeto de burla porque algunas personas ponen las reliquias de los santos a la venta y las exhiben indiscriminadamente. A fin de que no sea ridiculizada en el futuro, ordenamos por medio del presente decreto que de aquí en adelante las antiguas reliquias no serán expuestas fuera de un relicario o puestas a la venta. Del mismo modo, para las reliquias descubiertas recientemente, no se dejará que nadie se tome la libertad de venerarlas públicamente, a menos que hayan sido previamente aprobadas por la autoridad del Romano Pontífice. Los preladados, además, no deberán, en el futuro, permitir a aquellos que vengan a sus iglesias, a fin de venerar, engañar con falsas historias o falsos documentos, como ha ocurrido comúnmente en muchos lugares a causa del deseo de obtener ganancias." Recuperado de <http://www.piar.hu/councils>, *Fourth Lateran Council*, el día 20 de enero de 2005.

rechazadas, estigmatizadas e incluso destruidas por considerarse paganas, empiezan a despertar la curiosidad de los grandes coleccionistas del momento: casas reales, alta nobleza y, sobre todo, Iglesia. Fruto del interés de ésta por los objetos greco-romanos y el nuevo estilo impuesto, será el inicio de las tareas para la construcción de una nueva basílica en el Vaticano. Entre las excavaciones realizadas a tal efecto empiezan a aparecer gran cantidad de obras de época clásica, hecho que, junto con el posterior descubrimiento de las ciudades de Herculano (1689) y Pompeya (1748), atraerá todavía más la atención de los coleccionistas.

Sin embargo, el interés demostrado por parte de las elites de la época hacia todo tipo de piezas curiosas y particulares llevará al expolio sistemático de aquellos lugares que podían contener algún tipo de objeto que fuera susceptible de ser traficado. Comienza, de este modo, el primer gran expolio del patrimonio cultural en la historia moderna. Compradores compulsivos, ladrones y saqueadores, todos irán de la mano y, en este proceso, como ya vimos, ni los estratos sociales más altos ni la Iglesia, serán la excepción. Así, por ejemplo, las colecciones vaticanas, origen de los posteriores Museos Vaticanos, verán aumentar con creces el número de piezas en ellas albergadas, convirtiendo, de esta manera, al papado en el mayor coleccionista de Europa durante los siglos XVI al XVIII⁹.

Este aumento sin precedentes en el número de piezas reunidas por los coleccionistas llevará a la necesidad de pensar en nuevos espacios físicos para su almacenaje. Es entonces cuando, de manera paulatina, empieza a desarrollarse la idea que dará lugar al nacimiento de los futuros museos. Sin embargo, es importante señalar que, aunque en nuestra época solemos asociar, en muchas ocasiones, coleccionismo y museos, la primera vez que documentamos el uso del término *museo* es en un contexto totalmente diferente. Así, en el Egipto del siglo III a.C., concretamente en el año 285 a.C., abre sus puertas la famosa Biblioteca de Alejandría, a la que se le da este nombre, relacionado con las nueve musas griegas de las artes. Posteriormente, en el mundo romano, la palabra hará mención a una villa en la que se realizan reuniones filosóficas. Tendremos que esperar, por tanto, hasta el siglo XVI, para tener una

⁹ El esfuerzo dedicado al coleccionismo por parte de los diferentes papas a fin de adquirir piezas para sus colecciones ha sido enorme a lo largo de la historia. Sin embargo, debemos recordar que, entre todos, resalta, sin lugar a dudas, Julio II (Giuliano della Rovere), quien ocupó el palio de Roma entre 1503 y 1513. La necesidad de más recursos para financiar sus proyectos edilicios dieron lugar a las protestas de Erasmo de Róterdam y de Martín Lutero, que desembocaron en la Reforma, lo que quebrantó la autoridad papal y la unión del Cristianismo.

acepción moderna del término. En este momento, concretamente en 1520, Pablo Giovio usa el vocablo para referirse a sus colecciones y lo coloca, a modo de inscripción, en el edificio que las alberga en Como, al norte de Italia. Las mismas recibirán el nombre de *Musaei Joviani Descriptio*. A finales de este mismo siglo, en Sabbioneta –cerca de Mantua, al norte de Italia– se construye el primer edificio destinado a albergar una colección. Desde este momento, además, se popularizarán las reformas en los edificios ya existentes, mediante la creación de las galerías, destinadas a la exposición de las colecciones¹⁰.

Finalmente, el último hecho que tendrá lugar durante esta etapa estará marcado, como hemos señalado antes, por el cambio que se dará en la concepción que la sociedad tiene del artista. A pesar de los tímidos atisbos de autonomía que, en la creación de sus obras, habían mostrado algunos artesanos griegos, sobre todo en los siglos VI y V a.C., no será sino hasta el Renacimiento cuando haga su aparición el creador independiente. Hasta ese momento, éste siempre trabajará por encargo y su carrera estará estrechamente vinculada al taller en el cual comenzaba su actividad profesional como aprendiz. Colores, formas, composiciones, temas, todo quedaba registrado, sin dejar nada al azar, en un contrato que era aceptado y firmado por ambas partes¹¹. Con el paso del tiempo y a medida que los artistas comienzan a independizarse de sus antiguos patronos –sobre todo Iglesia– la figura del mecenas¹² se hará cada vez más popular y la obra será, por tanto, el resultado del encargo realizado por el comprador a aquéllos.

En este nuevo marco y en el año 1436, el pintor italiano León Battista Alberti, primer teórico del arte del Renacimiento, en su obra *Della Pittura*, intenta situar a las disciplinas manuales entre las artes liberales. Por su parte, Leonardo da Vinci (1452-

10 Al respecto, véase: ALEXANDER, E.P. (1979). *Museums in Motion. An introduction to the history and functions of Museums*. American Association for State and Local History. Nashville. USA

11 Uno de los ejemplos más claros que tenemos de este tipo de contratos es el del pintor catalán Ferrer i Bassa, quien firmó, en el siglo XIV, uno para la realización de los murales de una de las capillas en el Monasterio de Pedralbes, en Barcelona (España). En el mismo, rubricado por el pintor y Sor Francesca de Ça Portella, se especifica cómo deberá ser el trabajo e, incluso, la cantidad de materiales que deberán utilizarse en el mismo. Desafortunadamente, dicho contrato, que permaneció en el citado monasterio hasta la Guerra Civil Española (1936 – 1939), desapareció tras la contienda. Sin embargo y por fortuna, se conservan copias del texto. Véase ESCUDERO, A. (1993). *El Monasterio de Santa María de Pedralbes*. Edicions de Nou Art Thor. Barcelona. España. P. 62.

12 La palabra deriva de Cayo Mecenas (74 – 8 a.C.), político romano, quien fue benefactor de las artes y de las letras.

1519), en su *Comparación de las Artes*, intenta elevar a ciencia la actividad mecánica, mientras que afirma que la pintura es algo mental:

Habéis colocado a la pintura entre las artes mecánicas. En verdad, si los pintores estuviesen tan prestamente dispuestos como vosotros para adorar a sus propios trabajos escribiendo, dudo si resistiría el reproche de tan vil nombre. Si lo llamáis mecánico por ser arte manual que las manos representan lo que la imaginación crea, vosotros, escritores, estáis plasmado con la pluma, por medio del arte manual, lo que se origina en la mente. Si lo llamáis mecánico porque es hecho por dinero, ¿quién cae en este error –si puede, por otro lado, ser denominado como tal– más que vosotros mismos? Si enseñáis en las Escuelas, ¿no os acercáis a quien mejor os pague? ¿Alguno de vosotros trabaja sin esperar recompensa?¹³

De esta forma, los artistas logran obtener una relevancia social mayor. Así, por ejemplo, Rembrandt Harmenszoon van Rijn (1606-1669), será marchante, no sólo de sus propias obras, sino también de las de otros. En este mismo siglo, igualmente, se comienzan a celebrar exposiciones de arte en el Panteón de Roma, el antiguo templo romano, al cual acuden a vender sus obras todos aquellos pintores que carecen de un mecenas. Al mismo tiempo, también se expondrán obras en algunas tabernas de la ciudad. En 1667, Charles le Brun inaugura, en Francia, el primer salón de artistas. En él sólo podrán exponer los pintores académicos, cuyas obras recibían censura por parte de un jurado. En 1720, el artista Jean – Antoine Watteau pinta la tienda de antigüedades de Gersaint, marchante de arte. Esta pintura estará, a modo de cartel anunciador, colgada a la entrada de la misma, situada sobre el puente de Nôtre Dame, en París –Francia. Como vemos y asociados a la nueva concepción social del artista, el proceso de creación de los mercados del arte es, desde este momento, imparable. Por otro lado y fruto de la nueva situación socio – económica que se vive en el momento, asistimos también al nacimiento de las primeras casas de subasta en Europa. Así, Sotheby's (1744) y Christie's (1776), nacen en la Inglaterra del siglo XVIII como respuesta a este nuevo mercado del arte que se encuentra en plena ebullición. Los compradores son muchos, el comercio es lucrativo y, por lo tanto, prospera

13 MacCURDY, E. (2003). *The notebooks of Leonardo da Vinci*. Konecky & Konecky. Connecticut. USA. P. 853. Traducción propia.

rápidamente¹⁴. Durante las siguientes décadas aparecen nuevas casas de subasta y ferias de arte en las que el número de objetos en venta será cada vez mayor. Así como en el siglo anterior el descubrimiento de Pompeya y Herculano habían servido como acicate al interés de los coleccionistas, las exploraciones pacíficas y las invasiones violentas, ligadas a un proceso incipiente e imparable de colonialismo, traerán consigo la aparición de un número cada vez mayor de objetos en los nuevos mercados del arte, sin importar su origen.

Paralelamente, el Barroco y la Ilustración, con su enorme interés por todo aquello que fuera nuevo, extraño y exótico, marcarán, además, el auge de los desplazamientos humanos, no sólo por Europa, sino también por el resto del mundo. Así, del gusto por las reliquias de mártires y santos, típico de la Edad Media, pasando por la atención que se prestó a todo lo relacionado con el Mundo Clásico durante el Renacimiento, la atención se centra ahora, sin embargo, en todo lo que se salga de la cotidianeidad y aporte, además, conocimiento a un mundo cada vez más pequeño gracias a los nuevos descubrimientos, tanto geográficos como técnicos. Desde este momento, cualquier tipo de objeto atraerá el interés de los compradores, basta con que sea diferente y que sirva para intentar responder a la pregunta básica del momento, *Ubi Sum?*¹⁵ Tendrán en este período un gran auge, por tanto, los denominados *Gabinetes de Curiosidades*, representación magnífica del gusto manierista impuesto en la época.

Nuevas culturas son descubiertas en el Nuevo Mundo y Asia y, con ellas, múltiples objetos atraen la atención del público, en un proceso que llevará al nacimiento, primero en Gran Bretaña y los Países Bajos, del coleccionismo privado. Éste estará ligado a una nueva elite urbana enriquecida desde el siglo XIII y cuyos ingresos aumentan considerablemente en esta etapa gracias, por un lado a las nuevas rutas comerciales, por otro, a las manufacturas y, finalmente, a la incipiente banca. Aquélla, en su afán por equipararse a la alta nobleza, comenzará a abrir sus colecciones, primero a sus amigos y luego al público en general, proceso que será imitado luego por las casas reales y los nobles. Así, vemos cómo se comienza a gestar lo que será, más adelante el museo público, previo a la Revolución Industrial y asociado a una

14 Recordemos, como señalábamos antes, que las únicas colecciones que no fueron fragmentadas durante los siglos XVII y XVIII son las pertenecientes al Vaticano (Roma, Italia) – futuros Museos Vaticanos – y la perteneciente a la familia Médicis de Florencia (Italia) – futura Galería degli Uffizi.

15 Locución latina: ¿dónde estoy? Traducción propia.

actitud de prestigio. De esta forma, en 1683 abre sus puertas el *Ashmolean Museum* de Oxford. Éste, que reúne la colección privada de la familia del mismo nombre, es el primer museo público, si bien de acceso restringido, de la historia.

Así pues, como podemos ver, el pensamiento ilustrado estará estrechamente ligado a la apertura de los primeros museos. Entre éstos el más importante, sin lugar a dudas, será el del Louvre, en París –Francia– cuyo origen está estrechamente vinculado a las colecciones privadas de la monarquía francesa, destronada tras la Revolución de 1789. El mismo abre sus puertas el 10 de agosto de 1793, con el nombre de *Museo Central de las Artes y Museo de la República*. A partir de este momento el concepto de museo servirá para designar a las instituciones oficiales de interés público. Por tanto, el movimiento que convertirá en museos públicos a las grandes colecciones privadas se perfila a finales del siglo XVIII y, sobre todo, entre 1793 y 1818, en los territorios conquistados por Francia, proceso, por otra parte, vinculado, por un lado, a las políticas culturales napoleónicas y, por otro, a la aparición de las nuevas naciones europeas y americanas. Por ello, durante el siglo XIX este tipo de instituciones, que desde ahora pasarán, en muchos casos, a denominarse como *museos nacionales*, serán cada vez más populares en estos territorios, alentando con su aparición los procesos de formación de las nacionalidades modernas mediante la exposición no sólo de los objetos propios sino, de igual manera, de los que provienen de otras culturas¹⁶.

En este contexto y en el caso colombiano, podemos señalar la donación que, en el año 1892, se hace al gobierno de España, con motivo de la celebración del IV Centenario del Descubrimiento de América, del denominado Tesoro de los Quimbayas, el cual se encuentra en la actualidad expuesto en el Museo de América, en Madrid. El mismo, por otra parte, además de diversas piezas de orfebrería en oro,

16 No cabe duda de que el período comprendido entre mediados del XIX y principios del XX será el momento de florecimiento de los nuevos museos, con un sinnúmero de nuevas construcciones por todo el continente europeo. Así, en Inglaterra, en el año 1850 había 59 museos, en 1914 habrá 295 más. En Alemania, a comienzos del siglo XIX había 15 museos, un siglo más tarde, 179 más de nueva creación. Por otro lado, como muestra de la labor desempeñada por estos museos nacionales, podemos citar lo que, al respecto de sus colecciones, se refiere en la *Agenda para la construcción del Plan Estratégico 2000 – 2010*, del Museo Nacional de Colombia: “realizaciones de los mayores que construyeron la patria que hoy vivimos, las imágenes de la diversidad cultural que nos caracteriza, los testimonios de por qué somos colombianos. Grandes obras de nuestros valores artísticos y culturales, las creaciones y el pensamiento reflejadas en ellas por las mujeres y los hombres colombianos a través de los siglos.” En PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO –PNUD. (1999). *Agenda para la construcción del Plan Estratégico 2000 – 2010. Bases para el Museo Nacional del futuro*. Museo Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia. P. 11.

estaba acompañado de una numerosa colección de piezas cerámicas procedentes del Quindío, parte de las cuales se conservan en el Field Museum of Natural History de Chicago –USA– ciudad en la que se celebró, en ese mismo año de 1892, una Exposición Mundial¹⁷. Igualmente, otros personajes de la vida pública y social del momento formaron también parte de este expolio. Así, Rufino Cuervo regaló una importante colección de piezas de la Cordillera Central al arqueólogo alemán Adolf Bastian para el Museo de Berlín y el coleccionista Gonzalo Ramos Ruiz vendió la mayor parte de su colección a diversos museos europeos a finales del siglo XIX¹⁸. Como podemos apreciar, el interés por el pasado prehispánico nacional era mucho más fuerte en el exterior que el propio interés que las elites políticas y sociales pudieran mostrar, intereses políticos aparte, hacia ellas en aquella época.

En el caso español y dentro lo que sería un claro ejemplo de la política imperial napoleónica, que favorecía el traslado de un gran número de obras de los países conquistados al Museo de Napoleón, en París, se propone la fundación del denominado Museo Josefino –que nunca llegó a abrir sus puertas y que se habría conformado con las colecciones que, posteriormente darían lugar al Museo del Prado. Impulsado éste el rey José Napoleón en el año 1809, tendría como excusa la supuesta difusión de la cultura española en el exterior¹⁹. Otro momento decisivo de la época fueron, además, las sucesivas desamortizaciones, que pusieron en peligro el patrimonio cultural del país y a las cuales haremos referencia en el capítulo seis.

De forma paralela al proceso anterior, los marchantes cada vez tendrán más importancia en los mercados del arte, influyendo al público en sus decisiones de compra. Así, Durand – Ruel apoya a los pintores impresionistas quienes, como Manet, le entregarán sus obras, con las que, además de formar una importante colección particular, organizará exposiciones, en las que ya se incluyen Norteamérica, país que durante todo el siglo XIX ha tenido un rápido desarrollo económico, fruto del cual sus elites burguesas, con una necesidad de prestigio, reconocimiento y distinción sociales similares a las de sus análogas europeas, serán las grandes compradoras a partir de

17 Restrepo Tirado, Ernesto & I. Arias. (1893). Catálogo de los objetos que presenta el Gobierno de Colombia a la Exposición Histórica Americana en Madrid. Madrid. Citado por REICHEL – DOLMATOFF, G. (1985). *Arqueología de Colombia. Un texto introductorio*. Fundación Segunda Expedición Botánica – FUNBOTÁNICA. Bogotá. Colombia. P. 234.

18 REICHEL – DOLMATOFF, G. Op. Cit. P. 234.

19 CALVO, F. (1994). Breve historia del Museo de Prado. Alianza Editorial, S.A. Madrid. España. P. 9.

este momento. Este hecho llevará a la comercialización hacia los Estados Unidos de una gran parte del patrimonio cultural, tanto mueble como inmueble, sobre todo europeo²⁰. En este proceso, las galerías de arte, desde sus comienzos, se convertirán en centros de mediación entre el objeto y el público. Así, con el transcurrir de los años adquieren cada vez mayor importancia, especialmente desde finales de la década de los ochenta y parte de los noventa del siglo XX, se constituyeron en poderosas herramientas económicas con un volumen de ventas cifrado en miles de millones de dólares. Parte de este comercio, gracias a los altos precios de las piezas en los mercados del arte, se verá afectado por el tráfico ilícito internacional de bienes culturales.

Finalmente, debemos mencionar que, ante el nuevo marco mundial, el ICOM da la primera definición moderna del término *museo*. De esta manera, reconoció la categoría de museo a “toda institución permanente que conserva y presenta colecciones de objetos de carácter cultural o científico con fines de estudio, educación y deleite.” Luego, en 1974 –y ratificada en 1989– dicha definición se amplió y el ICOM, en su título 2, artículo 3, lo define como una “institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad que adquiere, conserva, comunica y presenta con fines de estudio, educación y deleite, testimonios materiales del hombre y su medio.” Con posterioridad, se ha añadido a esta definición toda una serie de centros dedicados a la protección y difusión del patrimonio cultural, tales como los monumentos arqueológicos, etnográficos y naturales, los sitios y monumentos históricos, entre otros. Finalmente, en la XX Reunión General del ICOM, celebrada en Barcelona – España– en julio del año 2001, se amplió a las salas de exposición sin miras económicas a esta lista. Del mismo modo, se ensancha la esfera de las instituciones consideradas como museos, incluyendo en ésta a los centros culturales y otras instituciones que faciliten la conservación, la continuación y la gestión de los bienes patrimoniales materiales e inmateriales²¹.

Como podemos apreciar, en su calidad de garantes de la conservación y difusión del patrimonio cultural de las naciones, mención aparte merece el caso particular de los museos, puesto que éstos se encuentran, precisamente por esta función relacionada

20 Como ejemplo podemos referir el Cloisters Museum de la ciudad de Nueva York, el cual fue construido con partes de edificaciones europeas, como el claustro de Sant Miquel de Cuixà, que fue cortado por la mitad y exportado hacia América durante el siglo XIX.

21 Al respecto, *Ibidem*. I Definiciones. Pp. 14 – 15.

con la preservación del patrimonio, primero privado y, posteriormente público, entre las instituciones más afectadas por el tráfico ilícito de bienes culturales. Además y de manera paradójica, debemostener en cuenta que, desde que abrieron sus puertas por primera vez, se encuentran en ambos lados de la línea. Así, por una parte, tenemos ejemplos a lo largo y ancho del globo de museos que han formado sus colecciones, o al menos una buena parte de ellas, a través del expolio y saqueo que, tiempo atrás, sufrieron otros particulares u otras naciones²². Y, por otra, son los más amenazados, si exceptuamos los sitios arqueológicos, por los ladrones y traficantes de bienes robados. Muchos son los ejemplos de lo expuesto durante, sobre todo, el siglo XX. Así, en 1911, la famosa *Mona Lisa* de Leonardo da Vinci fue robada del Museo del Louvre –París, Francia– por el italiano Vincenzo Peruggia, quien afirmó haberlo hecho porque había demasiadas obras de arte italianas en Francia. En 1961, Kempton Bunton, un conductor sin empleo, robó de la National Gallery de Londres –Reino Unido– el retrato del duque de Wellington, de Francisco de Goya. En 1990, se robaron aproximadamente unos trescientos millones de dólares en obras de Vermeer, Rembrandt y Manet, del Museo Isabella Stewart de Bostón –EE.UU. Otros muchos son los ejemplos que podemos citar, siendo uno de los últimos el robo de *El Grito* y *La Madonna* del pintor Edvard Munch, del Museo Munch de Oslo –Noruega²³.

Ante la situación expuesta, los museos tienen, como una buena parte de su trabajo interno administrativo, la consecución de los mejores sistemas de protección a su alcance a fin de evitar que hechos como, por ejemplo, el robo de las 136 piezas de la colección de platería del Museo Colonial de Bogotá²⁴, o la sustracción de una obra perteneciente al Museo del Prado de Madrid, vuelvan a suceder²⁵. Sin embargo, diversas son las variables que debemostener en cuenta a la hora de analizar el tema.

22 Como ejemplo de lo citado, tenemos el caso de la tumba egipcia de Thery –XXVI dinastía, 600 a.C., cuyo robo sirvió para que, en el año 1912, se decretara la Ley de Antigüedades de Egipto. Curiosamente, dicha tumba fue donada por el Museo de Brooklyn al Instituto Colombiano de Antropología e Historia en el año 1949 y, en la actualidad, se encuentra en el Museo Nacional de Colombia. Por su parte, en el caso español tenemos el reciente caso del Museo Barbier Müller, colección privada de arte prehispánico, parte de cuyas colecciones fueron reclamadas por varios países, entre ellos Colombia.

23 Véase, El museo robado. En *Revista Semana* (30 de Agosto a 6 de Septiembre, 2004). Número 1165. Bogotá. Colombia. Pp. 144 – 147.

24 Entre los años 1971 y 1998, dicho museo fue víctima del robo de 218 piezas de su colección, especialmente de platería. El último ocurrió en 1998, cuando las 136 piezas referidas fueron sustraídas. De éstas se recuperaron 111 el 30 de agosto de 2000, en un operativo realizado por la Policía Nacional, resultado de una eficiente acción de inteligencia de la SIJIN. Información tomada en comunicación verbal de la anterior directora del Museo, Teresa Morales de Gómez.

25 En el año 2002 fue recuperada una pintura que había sido expoliada al Museo del Prado. La obra, que había estado depositada en la Escuela de Magisterio de Córdoba desde el año 1924,

En primer lugar, tenemos la cuestión de los presupuestos, cada vez más reducidos, de los que disponen los museos. Este hecho hace que, por un lado, los recursos técnicos –alarmas, cámaras de seguridad, etc.– y humanos –vigilancia y personal especializado– que serían los adecuados para un correcto desarrollo de su labor, se vean minimizados o, incluso, suprimidos. Y, en segundo, los recursos físicos son insuficientes en la mayoría de las ocasiones. El progresivo aumento de las colecciones, en muchos casos prácticamente continuo desde el siglo XIX, hace que el espacio con el que éstos cuentan, tanto para exposición permanente, como para exposiciones temporales o, sobre todo, reservas, sea inadecuado e insuficiente en casi todos los museos del mundo.

Ante esta situación, el *Código de ética profesional de los museos* es una herramienta básica que todo profesional del museo debe conocer, respetar y, sobre todo, poner en práctica. En él están consignadas todas las problemáticas a las que éste se puede enfrentar en su desempeño laboral. Concretamente, al respecto del tráfico ilícito de bienes culturales leemos en el Capítulo 3, *Adquisiciones para las colecciones del museo*, en su epígrafe 3.2. *Adquisición de piezas en situación ilícita*:

El comercio ilícito de piezas u objetos destinados a colecciones públicas y privadas, estimula la destrucción de sitios históricos y de culturas étnicas locales, el robo a niveles nacionales e internacionales, el daño de lugares con especies de flora y fauna en peligro de extinción, y contraviene el espíritu del patrimonio nacional e internacional. Los museos deben reconocer la frecuente relación que existe entre el lugar final de mercado y la toma ilícita inicial –y casi siempre destructiva– de un objeto para el comercio, y deben reconocer que es altamente antiético [sic] para un museo apoyar de alguna forma, directa o indirecta, ese mercado ilícito.

se encontraba en la galería de arte Gorrings Auction Galleries, de Sussex –Gran Bretaña– lista para salir a subasta. Gracias a la acción de la INTERPOL se pudo realizar una intervención cautelar de la misma. En las indagaciones, realizadas por la Brigada de Patrimonio del Cuerpo Nacional de Policía, se supo que el depositante era un anticuario británico radicado en Marbella –Málaga, España– el cual la había adquirido, a su vez, a una ciudadana española, quien resultó ser una trabajadora de la citada Escuela de Magisterio quien, en 1974 y aprovechando la realización de unas obras en la institución, la había robado. Finalmente, a través del Art & Antiques Squad de Scotland Yard en Londres, la obra fue devuelta a su legítimo propietario. Información proveniente de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior de España.

Un museo no debe adquirir una pieza, ya sea mediante compra, donación, legado o canje²⁶, a menos que el cuerpo directivo y el oficial superior responsable hayan verificado a satisfacción que el museo puede obtener un título legal válido para el espécimen o el objeto en cuestión y que, en particular, éste no haya sido adquirido en –o exportado de– su país de origen y/o cualquier país intermediario en el cual pudo haber sido legalmente apropiado (incluyendo los museos del propio país), en contra de las leyes de esa nación (...)²⁷.

Más adelante, en el Capítulo 4. *Libre disposición de piezas de las colecciones*, epígrafe 4.4. *Compromiso de restitución y devolución de la propiedad cultural*, el Código expresa que si un museo entra en posesión de un objeto que pueda estar relacionado, de alguna manera, a una exportación ilegal, según los principios de la *Convención sobre los medios para prohibir y prevenir la importación, exportación y transferencia ilícitas de la posesión de propiedad cultural* (UNESCO, 1970) y si sobre el mismo existe una solicitud de retorno por parte de país de origen, debe procurarse su devolución. A tal fin, además, señala que “los museos deben estar preparados para iniciar diálogos con una actitud imparcial, sobre la base de principios científicos y profesionales (primando sobre consideraciones del nivel gubernamental o político)²⁸.” Del mismo modo, afirma que deben ser respetados los términos de la *Convención para la protección de la propiedad cultural en el evento de conflicto armado* – Convención de La Haya, 1954. Finalmente, en su Capítulo 8. *Responsabilidad con los colegas y la profesión*, epígrafe 8.5. *Autenticación, avalúos y material en situación ilícita*, leemos que

²⁶ *Donación*: por donación entendemos el traspaso o la entrega de una o varias obras, de una manera gratuita y por parte de una persona o institución. *Legado*: es la destinación de una o varias piezas con destino al enriquecimiento de las colecciones del museo, a través de un testamento o codicilo, por parte de una persona. *Canje* o *intercambio*: es el cambio de una o varias piezas por otras similares, o de diferente índole, con destino al enriquecimiento de las colecciones del museo, realizado entre este último y una persona o institución. A las categorías señaladas podemos añadir: *dación*: pago en obras de arte de los derechos de sucesión sobre una herencia. Y *comodata* es el préstamo gratuito de una o varias piezas con destino al enriquecimiento de las colecciones del museo, por parte de una persona o institución. Puede ser de dos tipos: a. Ilimitado, consiste en destinar al museo, por parte de una persona o institución, como lugar para albergar una o varias piezas, sin especificar el tiempo de permanencia de las mismas en el museo. b. Temporal, en cuyo caso el museo es elegido como sitio para albergar una o varias piezas, especificando el tiempo de permanencia de las mismas mediante un documento, por parte de una persona o institución.

²⁷ ICOM (1997). Op. Cit. P. 26.

²⁸ Ibidem. Pp. 32 – 33.

(...) Los profesionales de museos no deben identificar o de otra manera autenticar objetos cuando tengan motivos para creer o sospechar que éstos han sido ilegal o ilícitamente adquiridos, transferidos, importados o exportados. Ellos deben reconocer que es altamente antiético [sic] para los museos y para la profesión de museos apoyar, directa o indirectamente, el comercio ilícito de objetos culturales o naturales (...) y bajo ninguna circunstancia deben actuar de un modo que pueda ser considerado como favorecedor de tal comercio ilícito en ninguna manera, directa o indirectamente. Donde existan razones para creer o sospechar una posible transferencia, importación o exportación ilícita o ilegal, las autoridades competentes deben ser notificadas²⁹.

Sin embargo, las acciones que emprende el ICOM en relación al tráfico ilícito internacional de bienes culturales van más allá del citado Código. A éste debemos sumar la revista *Museum*, publicada desde el año 1947 y que consta de un apéndice final en que se presenta un listado de las obras recientemente robadas en diferentes museos del mundo. Al tener esta publicación un alcance global, pues se reparte entre todos los afiliados de la institución en los cinco continentes, es una gran ayuda para prevenir el citado tráfico ilegal de bienes culturales puesto que, recordemos, una parte de las piezas robadas son ofrecidas, en ocasiones, en venta a museos en otros lugares distintos a donde se dio el robo o, por medio de subastas, pueden llegar a engrosar sus colecciones.

Debemos señalar, empero, que ninguna de estas medidas será eficaz si el propio personal de los museos no está constantemente alerta para reportar a las autoridades cualquier tipo de anomalía o transacción sospechosa que pueda estar presentándose, tanto en sus instalaciones, como en el exterior. Sin embargo, no es inusual que los museos callen a las autoridades los robos sufridos en sus instalaciones. Las razones son variadas y van desde el temor a que cesen las donaciones de piezas hasta el problema de los seguros sobre las colecciones, que pueden encarecerse, pasando por la aprensión a las posibles represalias que puedan tomar las autoridades.

Como vemos, no obstante la claridad con la que el Código se manifiesta al respecto del hurto y tráfico ilícito de las colecciones albergadas en los museos y de las buenas intenciones por parte de ICOM, la realidad dista de ser halagüeña. A pesar de la

²⁹ Ibidem. P. 47.

devolución que muchos museos han llevado a cabo de toda una serie de piezas reclamadas, la verdad es que queda mucho camino por recorrer. Pensemos en el caso de los frisos del Partenón en Atenas, las piezas egipcias en museos alemanes e ingleses, los tesoros que, sobre todo durante el siglo XIX y principios del XX fueron exportados de manera ilegal y que ahora son reclamados por sus propietarios originales. Como podemos apreciar, en algunos casos los museos no actúan como el Código insta a hacerlo. Los intereses de todo tipo, políticos, económicos, sociales, son muchos y muy poderosos y, por tanto, las acciones no son acometidas y el reglamento se convierte en ocasiones tan sólo, en papel mojado. En este sentido,

Las piezas más importantes ni siquiera saldrán al mercado, porque ya han sido apalabradas (...) Los museos, dicen los expertos, tienen «gran parte de la culpa, porque no se han preocupado en vetar el producto del expolio. Más bien, al contrario». Los grandes recintos culturales tienen su "muerto" en el armario. El Museo Británico, el Louvre o el Metropolitan "el principal comprador de obras robadas; almacena incluso piezas españolas," apunta [Jacobo] Storch [Profesor de la Universidad Complutense de Madrid] "han enriquecido sus colecciones con figuras de origen dudoso³⁰."

A la situación expuesta debemos añadir algunas consideraciones más. Como ya hemos visto, existen diversos mercados de arte, sin embargo, a pesar de la existencia de unos más importantes que otros, podemos generalizar señalando que el circuito y difusión de las obras de arte son caprichosos en sí mismos, dependiendo de las modas y gustos de los coleccionistas. Por ello, las piezas, de diversa procedencia – lícita o ilícita – son transadas en diversos centros de distribución – legales o ilegales – tales como anticuarios, galerías, ferias, bienales, subastas, internet, medios de comunicación, además de las subastas al margen de la legalidad, de las cuales es difícil tener conocimiento. Esta situación convierte a la obra en una mercancía que, como cualquier otra, sube o baja de precio dependiendo de las leyes de la oferta y la demanda, de la crítica, de su originalidad o de su exclusividad. En definitiva, podemos afirmar que los aspectos psicológicos se encuentran siempre presentes en las personas interesadas en este tipo de piezas. La necesidad de poseer algo que es

30 Recuperado de, <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio/rep/rep214.htm>, el día 20 de abril de 2005. Entrecomillado en el original.

exclusivo, que va a diferenciar totalmente a su propietario de las demás personas, es más fuerte que el hecho de estar cometiendo un delito³¹.

A todo lo dicho, además, debemos sumar la existencia de mercados abiertos en los que la comercialización de las obras de arte se da partiendo de la buena fe, tanto del vendedor como del comprador, lo que puede servir de incentivo para que la venta o tenencia de bienes de procedencia ilegal se desarrolle. Esta situación convierte a estos países en verdaderos paraísos para los coleccionistas poco escrupulosos, quienes tienen asegurada la protección a sus colecciones al saber que éstas, ante la inexistencia de un convenio internacional firmado para la restitución de obras robadas, no saldrán nunca de sus fronteras.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que el mundo del anticuariado, en los últimos años, es una categoría que merece atención particular. Tradicionalmente, la profesión de anticuario fue un trabajo que, en general, se transmitía de generación a generación de manera totalmente empírica. En general, además, estaba mal considerada dentro de algunos medios, especialmente entre los historiadores del arte y otros especialistas en patrimonio cultural, quienes los consideraban a veces como depredadores de bienes culturales. Dicha desconfianza provenía, básicamente, de la poca claridad con la que, en algunas ocasiones, manejaban sus colecciones y, sobre todo, la procedencia de las mismas. Sin embargo, en las últimas décadas esta situación ha cambiado sustancialmente y ya existen varias escuelas para la preparación de profesionales en el tema. En este sentido, en 1982 el Centro Español de Nuevas Profesiones –CENP– fundó la Escuela de Anticuarios de España, en la ciudad de Madrid y, en 1985, la Escuela de Anticuarios de Cataluña, en Barcelona.

En especial, se reconoce que, en muchas ocasiones, su actuación sirve para evitar la pérdida de objetos que, de otra manera, podrían ser destruidos. A esta tarea de

31 Un ejemplo extremo de este, podríamos denominarlo, consumidor compulsivo de arte lo tenemos en España, en la Colección Marsal, la cual está compuesta por más de 200.000 piezas arqueológicas, el origen de las cuales, en su mayor parte, no está claro. Dicha colección, que fue decomisada por la Guardia Civil Española en la provincia de Sevilla, había sido ofrecida por su propietario a la Junta de Andalucía –gobierno autónomo andaluz. Al respecto se desató una gran polémica en los primeros años del siglo XXI, puesto que los defensores del señor Marsal argumentaron que la citada colección había sido reunida antes de ser promulgadas la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Andaluz, que consideran culpable a aquella persona que acumula y no hace entrega a las autoridades competentes de las piezas arqueológicas encontradas. Véase <http://canales.eldiariomontanes.es/patrimonio/rep/rep136.htm>.

recuperación y redescubrimiento de piezas se añade, además, la restauración que hacen de las mismas. Otro punto importante es que, en el caso específico del coleccionismo privado –razón de ser de la profesión– se suele aducir en su favor que éste es el primer paso para las colecciones públicas, relacionadas en la mayoría de los casos, con los museos. Finalmente, mediante la realización de exposiciones y la publicación de catálogos y revistas, ayudan a difundir las piezas y colaboran con las autoridades en la devolución de aquéllas que hayan sido reportadas como robadas y que han aparecido en estos eventos³².

Una competencia importante al mundo del anticuariado es el que representan las antes mencionadas casas de subastas. Las subastas, entendidas como la *venta pública de bienes o alhajas que se hace al mejor postor*³³, han existido, en el mundo moderno, desde el siglo XVII y son la forma más popular para el enriquecimiento de las colecciones, tanto públicas como privadas. En la actualidad, los organizadores elaboran un catálogo previo, que contiene la pieza, o el lote de piezas y en el que se consigna el autor, las fechas de peritajes, colecciones a las que ha pertenecido y bibliografía sobre la misma. Las obras a subastar son expuestas durante varios días antes de la fecha de subasta para, de este modo, evitar posibles acciones legales ante cualquier tipo de ilícito. Además, los catálogos siempre suelen incluir un apartado en el que declinan cualquier tipo de responsabilidad sobre la proveniencia ilegal de cualquiera de los objetos subastados.

Como hemos podido apreciar a lo largo del presente capítulo el mundo que rodea al patrimonio cultural de las naciones es complejo y maneja diversas variables que deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar la dimensión global del problema. Dejar una de ellas de lado implica, automáticamente, tener una visión sesgada de la problemática que se vive en torno al tráfico ilícito internacional de bienes culturales. Sin embargo, no sólo son los mercados de arte y el mundo que rodea a estos los que tienen más importancia en dicho análisis, ya que existen también otros elementos, en muchos casos de tipo circunstancial, que deben ser atendidos y revisados cuidadosamente. Uno de ellos es la situación que, ante un conflicto armado, puede vivir un determinado país y que pone en riesgo su propio patrimonio cultural. Este punto pasamos a analizarlo a continuación.

32 En las bienales que se celebran en ciudades como Barcelona, Madrid, París o Frankfurt, las autoridades siempre están atentas, vigilando que no se comercialicen obras robadas.

33 Microsoft Corporation. (2001). *Subasta*. En Enciclopedia® Microsoft® Encarta.

9. BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDER, E.P. (1979). *Museums in Motion. An introduction to the history and functions of Museums*. American Association for State and Local History. Nashville. USA.

ÁLVAREZ, S. (1928). *Expropiación forzosa. Su concepto jurídico*. Editorial Reus. Madrid. España.

ANDERSON, B. (1991). *Imagined communities*. Verso. Revised Edition. Londres. Inglaterra.

ANGUITA, L. (2001). *El derecho de propiedad privada en los bienes de interés cultural*. Editorial Dykinson. Madrid. España.

ASKERUD, P. y CLÉMENT, E. (1999). *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970*. UNESCO. México.

BANCO DE LA REPÚBLICA. (Junio de 1993). *La Actividad Cultural del Banco de la República*. En *Materiales para una Cultura*. Bogotá. Colombia.

BENEGAS, A. (s.f.). *Bienes públicos, externalidades y los free-riders: el argumento reconsiderado*. Recuperado el 5 de diciembre de 2004, de http://www.eumed.net/cursos/textos/Lynch-bienes_publicos.htm.

BORIS, E. y STEUERLE, E. (1999). *Nonprofit Organizations in a Democracy: Varied Roles and Responsibilities*. USA.

De BOTERO, C.; CORTÉS, R.; NIÑO, C.; SALAZAR, J. (1990). *Política Cultural para los Centros Históricos y el Patrimonio Inmueble*. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. Colombia.

BRUNNER, J. (1988). *Un espejo trizado. Ensayos sobre cultura y políticas culturales*. FLACSO. Santiago de Chile. Chile.

CALVO, F. (1994). *Breve historia del Museo de Prado*. Alianza Editorial, S.A. Madrid. España.

CARABALLO, C. (2001). Patrimonio cultural en tiempo de conflictos: ¿Una oportunidad para comprender al otro? En Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Convenio Andrés Bello, OEI & PNUD. *La cultura le declara la paz a Colombia. Primer encuentro*. Colombia. La Silueta Ediciones Ltda.

CASTELLANOS, G. (2003). *Sistema jurídico de incentivos económicos a la cultura en los países del Convenio Andrés Bello*. Convenio Andrés Bello. Colombia.

CASTELLANOS, G. (2003). *Régimen jurídico del patrimonio arqueológico en Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá. Colombia.

De CESAREA, E. (1977). *Historia Eclesiástica*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. España.

CEFERINO. (s.f.). Sobre el despojo o expulsión a ciertos obispos. En *Epístola del papa Ceferino a los obispos de Egipto*. Recuperada de http://www.mercaba.org/Desierto/epistola_del_papa_ceferino_a_los.htm, el día 15 de enero de 2004.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. Recuperado de, <http://www.jhbayo.com/abogado/framecp.htm>, el día 13 de diciembre de 2004.

CONVENCIÓN DE LA HAYA. (1954). Recuperada de <http://www.patrimonio-mundial.com/convenionhaya.doc>, el día 26 de noviembre de 2004.

CONSTITUCIÓN DE 1886. Recuperada de, <http://www.cervantesvirtual.com/porta/constituciones/pais.formato?pais=Colombia&indice=constituciones>, el día 25 de febrero de 2005.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Recuperada de, <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/pais.formato?pais=Colombia&indice=constituciones>, el día 25 de febrero de 2005.

CRUZ, A. (2001). *Neoliberalismo y antineoliberalismo en Colombia*. Un marco conceptual. Tesis de Grado. Universidad de los Andes. Bogotá. Colombia.

DÍAZ – ANDREU, M. (1995). *Archaeology and nationalism in Spain*. En KOHL, P. y FAWCETT, C. (2000). *Nationalism, Politics and the practice of Archaeology*. Cambridge University Press. Cambridge. Reino Unido.

ESCUDERO, A. (1993). *El Monasterio de Santa María de Pedralbes*. Edicions de Nou Art Thor. Barcelona. España.

FALSETTI, Francesca. (sf.). *La tutela e la conservazione del patrimonio culturale nei pontificati di Leone XII, Pio VIII e Gregorio XVI dal 1823 al 1846*. Università degli Studi di Roma. Scuola di Specializzazione in Storia dell'Arte Medievale e Moderna. Recuperado de <http://www.patrimniosos.it/rsol.php?op=getlavoro&id=36>, el día 18 de marzo de 2005.

FORERO, A. (s.f.). Bienes Culturales: Régimen de Comercio Exterior. En *Programa de formación. Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble. Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles. Memorias de los cursos, 2000 – 2002*. Presidencia de la República. Convenio Andrés Bello. Bogotá. Colombia.

FUNDACIONES DE BEATRIZ OSORIO. (1996). *Catálogo de las fundaciones de Beatriz Osorio para el fomento de los museos y la conservación de los monumentos nacionales*. Litografía Arco. Bogotá. Colombia.

GARAY, J. (1999). *Construcción de una Nueva Sociedad*. Tercer Mundo Editores. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

GÓMEZ, M. I. (2003). Marco normativo en tomo al patrimonio cultural mueble. En Ministerio de Cultura. *Programa de formación. Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia.

GONZÁLEZ, K. (2001). Patrimonio cultural en peligro. En Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Convenio Andrés Bello, OEI & PNUD. *La Cultura le dedara la Paza Colombia*. Colombia. La Silueta Ediciones Ltda.

GONZÁLEZ, V. (2002). Patrimonio arqueológico y tráfico ilegal en Colombia. En Ministerio de Cultura. *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia.

HUERTAS, Juan Miguel. (2003). La protección del patrimonio eclesiástico. En *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia.

ICOM. (1996). *El tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina*. ICOM. Blanchard Filis París. Francia.

ICOM. (1997). *Código de ética profesional de los museos*. Instituto Colombiano de Cultura – Museo Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (COLCULTURA). (1990). *El patrimonio cultural y las organizaciones no gubernamentales (ONG)*. Puntos Gráficos Ltda. Bogotá. Colombia.

JESSOP, B. (1999). *Crisis del Estado del Bienestar. Hacia una nueva teoría del Estado y sus consecuencias sociales*. Siglo del Hombre Editores Santafé de Bogotá. Colombia.

JUAN PABLO II. (1995, 13 de octubre). Allocuzione rivolta ai membri della prima Assemblée Plenaria della Pontificia Commissione per i Beni Culturali della Chiesa il 12 ottobre 1995. En *L'Osservatore Romano*, 5. Roma. Italia.

JOUANNY, J.P. (1995). Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. El programa de la Interpol. En COLCULTURA. *Restauración Hoy. Revista de divulgación*. Centro Nacional de Restauración. Número 9. Santafé de Bogotá. Colombia.

KÖNIG, H.J. (1988). *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada. 1750 a 1856*. Banco de la República. Bogotá. Colombia.

KREBS, M. y SCHIMIDT – HEBBEL, K. (1999). Patrimonio Cultural: Aspectos Económicos y Políticos de Protección. En, *Perspectivas en Política, Economía y Gestión*, 2. Recuperado de <http://www.schmidt-hebbel.com/pape8.html>, el 28 de enero de 2005.

LEAL, F. (2002). *La seguridad nacional a la deriva: del Frente Nacional a la posguerra fría*. Alfaomega, CESO – UNIANDÉS – FLACSO Ecuador. Bogotá. Colombia.

LEÓN, A. (1986). *El Museo. Teoría, praxis y utopía*. Editorial Cátedra. Madrid. España.

Ley 16/1985 DEL 25 DE JUNIO DE 1985. (1985). LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. En *Boletín Oficial del Estado*, 155. Recuperado el 4 de febrero de 2005, de <http://www.fundaciongsr.es/documentos/leyes/leyphe.htm>.

LEY 397 DE CULTURA. (1997). Imprenta Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia.

LOWI, Theodore. (1974). American Business, Public Policy, Case Studies and Political Theory. En *Public Administration Review*, número 32.

MacCURDY, E. (2003). *The notebooks of Leonardo da Vinci*. Konecky & Konecky. Connecticut. USA.

MAIER, J. (2003). *II Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el Patrimonio Arqueológico y Monumental en España*. Recuperado de, <http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/antig/0160441843670499300035/013581.pdf?incr=1>, el día 3 de enero de 2005.

MARCHISANO, F. Arzobispo. (s.f.). *The Cultural Heritage of the Catholic Church*. Recuperado de <http://www.heritagecouncil.ie/publications/ecclesiastical/cathchurch.html>, el día 18 de febrero de 2005.

MEDINA, H. (2002). *Modus Operandi del Robo de Bienes Culturales*. En Ministerio de Cultura. *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia.

MICROSOFT CORPORATION. (2001). *Enciclopedia® Microsoft® Encarta*.

MINISTERIO DE CULTURA. (2001). *Plan Nacional de Cultura. Hacia una Ciudadanía Democrática Cultural*. Bogotá. Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA. (2003). *Guía para reconocer los objetos de valor cultural*. Bogotá. Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. (1997). *Museos españoles. La renovación arquitectónica*. Epes, Industrias Gráficas, S.L. Madrid. España.

MINGS, K. y KARNIS, M. (2000). *The United Nations in the Post – Cold War*. Westview. USA.

NOGUERA, I. (2005, 6 de mayo). Cruzada del Quindío para rescatar el tesoro en España. *El Tiempo*. P. 1 – 2.

OCAMPO, M. (2001). Cultura Política y Construcción del Estado. En *Investigación Cultural y Política*. Serie de Posgrados número 3. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico. Bogotá. Colombia.

PALACIOS, M. (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*. Editorial Norma. Bogotá. Colombia.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD. (1999). *Agenda para la construcción del Plan Estratégico 2000 – 2010. Bases para el Museo Nacional del futuro*. Museo Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. Colombia.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. (2004). *Protección y defensa del patrimonio público*. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, D.C. Colombia.

QUEREJAZU, P. (2003). *La apropiación social del patrimonio*. En CONVENIO ANDRÉS BELLO. *III Concurso Somos patrimonio*. Bogotá. Colombia.

REAL INSTITUTO ELCAÑO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATÉGICOS. (2004). *La política cultural en España*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Madrid. España.

REICHEL – DOLMATOFF, Gerardo. (1985). *Arqueología de Colombia. Un texto introductorio*. Fundación Segunda Expedición Botánica – FUNBOTÁNICA. Bogotá. Colombia.

RESTREPO, B. “Autenticidad” y Preservación de Objetos Culturales: Delimitación del Concepto. En COLCULTURA. (Diciembre, 1996). *Restauración Hoy. Revista de Divulgación*. Número 9. Centro Nacional de Restauración. Santafé de Bogotá. Colombia.

RIASCOS, L. (2004). *La inexportabilidad de bienes de interés histórico – cultural: como institución y como cautela administrativa*. Recuperado de, <http://derechopublico.udenar.edu.co/INEXPORT.htm>, el día 28 de abril de 2005.

ROJAS, J. (1974). *Plan Nacional de Política Cultural*. COLCULTURA. Bogotá. Colombia.

ROTH DE UBEL, André Noël. (2004). *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora. Bogotá, D.C.

SALAS, R. (Agosto, 2002). De las definiciones incómodas. O de las cómodas indefiniciones. En *Revista Defensa Pública*. Edición número 2. San José. Costa Rica.

El "Louvre" de la mafia. En *Revista Semana*. (11 al 18 de noviembre, 2002). Número 1071. Bogotá. Colombia.

El Museo Robado. En *Revista Semana*. (30 de Agosto a 6 de Septiembre, 2004). Número 1165. Bogotá. Colombia.

SERPA, E. (1999). Hacia la formulación de un Plan Nacional de Conservación Preventiva. En *Seminario Gestión y aplicación de estrategias para la conservación preventiva de colecciones de bienes muebles. Hacia la Gestión del Plan Nacional de Conservación Preventiva*. Centro Nacional de Restauración. Dirección de Patrimonio. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia.

STONE, I. (1975). *En busca de Troya. La vida de Sophia y Henry Schliemann*. Emecé Editores. Buenos Aires. Argentina.

UNESCO. (1999). *Simposio de Expertos sobre la Cultura, el Mercado y la Globalización: La Cultura: ¿una mercancía como ninguna otra?* Recuperado el 23 de noviembre de 2004, de http://www.unesco.org/culture/industries/html_sp/reunion3.shtml. Párr. 1.

VARELA, E. (s.f.). *La mercantilización de lo público*. Recuperado el 23 de noviembre de 2004, de http://www.ii.gov.org/revista/?p=14_12#17a

Otras fuentes en línea

Además de las anteriormente reseñadas, otras páginas han sido de gran utilidad en la realización del presente trabajo:

1. Organizaciones e instituciones vinculadas al patrimonio:

- a. Sobre el concepto de Patrimonio de la Humanidad:
<http://www.patrimonio-mundial.com>
- b. Página oficial del International Council of Museums
<http://www.icom.org>
- c. Página oficial del Ministerio de Cultural de Colombia:
<http://mincultura.gov.co>
- d. Página oficial de la UNESCO:
<http://unesco.org>
- e. Página oficial de ICOMOS:
<http://www.icomos.org>
- f. Página oficial de la Organización de Estados Iberoamericanos:
<http://www.oei.es>
- g. Página oficial de la Policía Nacional de España:
<https://www.policia.es>

2. Protección frente al expolio de bienes culturales

- a. Página oficial del Federal Bureau of Intelligence:
<http://www.fbi.gov>
- b. Página oficial de la Policía Internacional:
<http://interpol.org>
- c. Página oficial de la Getty Foundation –Santa Mónica, California, EE.UU.:
<http://getty.edu>
- d. Página sobre el expolio iraquí:
http://www.guiacultural.com/la_ruta_del_expolio.htm

3. Otras fuentes consultadas en línea:

- a. Sobre el problema de las acciones de los furtivos en España:
<http://canales.eldiariomontanes.es>
- b. Sobre las diferentes categorías que la Iglesia ha determinado:
<http://www.co razones.org>
- c. Sobre la economía colombiana y sus sectores:
<http://www.unidosporcolombia.com>
- d. Página crítica ante el gobierno del presidente estadounidense George W. Bush:

<http://www.michaelmoore.com>

- e. Para diversos aspectos sobre los museos:

<http://www.museoimaginado.com>

- f. Para una revisión de los diferentes Concilios de la Iglesia, con sus textos íntegros:

<http://www.piar.hu>